



# Periódico Oficial

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO  
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXXXIX  
DURANGO, DGO.,  
JUEVES 04 DE  
ENERO DE 2024

No. 1

PODER EJECUTIVO  
CONTENIDO

IEPC/CG77/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPECTO A LA SOLICITUD PLANTEADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y MORENA, PARA REGISTRAR EL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN DURANGO", PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES, EN EL CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

PAG. 3

IEPC/CG78/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPECTO A LA SOLICITUD PLANTEADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA REGISTRAR EL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "FUERZA Y CORAZÓN POR DURANGO", PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES,

PAG. 62

EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL  
2023-2024.

IEPC/CG79/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL  
ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL  
DIVERSO QUE EMITE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL  
PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES  
PRELIMINARES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE  
DIRECCIÓN A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA  
CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR COMO ENTE  
AUDITOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS  
ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO  
ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

PAG.120

IEPC/CG77/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPECTO A LA SOLICITUD PLANTEADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y MORENA, PARA REGISTRAR EL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN DURANGO", PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES, EN EL CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 – 2024.

#### G L O S A R I O

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y. Soberano de Durango.
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.
- **Reglamento:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

#### A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG439/2023, por el que aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

2. Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG446/2023, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023 – 2024.

3. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General, mediante Acuerdo número IEPC/CG44/2023, aprobó el calendario para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

4. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG46/2023, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Reglamento y Normatividad, mediante el cual se emitieron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, Integración de Listas de Representación Proporcional e Integración Paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

5. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General autorizó al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva, ambos del Instituto, la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, para el Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024.

6. El primero de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en el que se renovará la integración del Congreso del Estado de Durango.

7. Con fecha dos de diciembre de dos mil vientes, a las dieciocho horas con diecinueve minutos, los partidos políticos Verde Ecologista de México y MORENA presentaron una solicitud de registro del convenio de coalición parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Durango", para la postulación de candidaturas a Diputaciones, en el contexto del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

8. Con fecha tres de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejero Presidente del Instituto, mediante oficios IEPC/CG/1585/2023 e IEPC/CG1586/2023, informó a los integrantes del Consejo General sobre las solicitudes de registro de convenios de coalición recibidas el día dos de diciembre de dos mil veintitrés, con motivo del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

**9.** Con fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEPC/SE/1193/2023, realizó un requerimiento a la representación legal de MORENA conforme lo dispuesto en la cláusula vigésimo segunda del convenio de coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango", derivado de las observaciones detectadas.

**10.** Con fecha ocho de diciembre de dos mil veinte tres, se recibió en el Instituto, escrito firmado por el Representante Propietario de MORENA, por el que da respuesta al requerimiento referido en el antecedente anterior.

**11.** Con fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, emitió el Dictamen identificado con el alfanumérico IEPC/CPyAP24/2023, por el que aprobó la solicitud planteada por los partidos políticos Verde Ecologista de México y MORENA, para registrar el convenio de coalición parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Durango", para la postulación de candidaturas a diputaciones, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General del Instituto debe dar respuesta a las solicitudes de registro de convenio de coalición parcial, se estima conducente proponer el presente con base en los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**  
**Autoridad Electoral Local: Competencia**

**I.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo primero, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución Federal.

**II.** Que los artículos 41 Base V, Apartado C y 116 fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138 de la Constitución Local, 72 numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género; asimismo, ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

**III.** Que el propio artículo 41 de la Constitución Federal, y el arábigo 75, párrafo 2, de la Ley Local, establecen como principios rectores de la materia electoral la Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género.

**IV.** Que el artículo 116, fracción IV, inciso C) de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

**V.** Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, señala que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; así como las demás que determine la Ley de Partidos y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**VI.** Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, señalan que el Instituto es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

**VII.** Que de acuerdo con el artículo 86 de la citada Ley Local, las comisiones del Consejo General, son sus órganos auxiliares y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un Acuerdo, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.

**VIII.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 88, numeral 1, fracciones X y XXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General tiene la atribución de registrar supletoriamente las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones establecidas en la Ley Local.

A su vez, el artículo 88 fracción XV, en concordancia con el ordinal 86 de la Ley Local, el Consejo General tiene la atribución de aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de Acuerdo o Resolución que emitan las Comisiones que haya integrado el propio Órgano Máximo de Dirección.

**IX.** Que en relación a la competencia y atribución que tuvo la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, debe considerarse que al tenor del artículo 39 del Reglamento Interior del Instituto, dicha Comisión conoce y aprueba, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a los partidos políticos. Principalmente porque al tenor de los artículos 3, 5, 7 y 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, esa Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección.

Por tanto, si el presente se refirió a la solicitud de registro de convenio de coalición parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Durango", presentada por los partidos políticos Verde Ecologista de México y MORENA, con la finalidad de postular las candidaturas a las Diputaciones para la renovación del Congreso del Estado de Durango en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, resultó congruente, lógico y además legal, que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conociera en un primer momento de este aspecto o acto que la ley electoral considera como preparatorio del proceso comicial.

Aunado a ello, tenemos que, en los términos del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, en esa Comisión, las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que la sesión de dicha Comisión donde se abordó el presente, constituyó un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permitió a los partidos políticos una importante participación en los asuntos de su interés; de modo que en la correspondiente sesión de este Órgano Superior de Dirección, las representaciones de los institutos políticos tienen la posibilidad de conocer y discutir, de nueva cuenta, lo concerniente a este importante tema.

#### Partidos Políticos

**X.** Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Federal, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

**XI.** Que el artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos establece que, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Púlicos Locales, y tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

**XII.** Que el artículo 23, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley de Partidos establece, entre otros, el derecho que tienen los partidos políticos de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia, así como de formar coaliciones, frentes y fusiones. Asimismo, el artículo 27 numeral 1 fracción VII de la Ley Local observa en sus términos este derecho.

**XIII.** En este sentido el artículo 25 de la Ley Local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

XIV. Que los artículos 87, numerales 2 y 7 y 88, numeral 1 y 5 de la Ley de Partidos, señala que los partidos políticos nacionales y locales, podrán formar coaliciones para las elecciones de las diputaciones a las legislaturas locales de mayoría relativa, para lo cual, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente, y con la modalidad de total, parcial y flexible.

XV. Que el artículo 91 de la Ley de Partidos dispone que:

1. *El convenio de coalición contendrá en todos los casos:*

- a) *Los partidos políticos que la forman;*
- b) *El proceso electoral federal o local que le da origen;*
- c) *El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;*
- d) *Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;*
- e) *El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y*
- f) *Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.*

2. *En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.*

3. *A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

4. *En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.*

5. *Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución.*

De igual manera, deberá observarse lo previsto por el artículo 280, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en el sentido de realizar un aviso a la Unidad Técnica de Fiscalización de dicha autoridad sobre la integración de los órganos de administración y finanzas del partido u órgano responsable de la administración de la coalición, durante los primeros quince días contados a partir de la aprobación del convenio de coalición, describiendo nombre completo del responsable, número telefónico para su localización y domicilio, anexando copia simple de los comprobantes.

En este sentido deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 281 del Reglamento de Fiscalización, que dispone que las coaliciones deberán informar a la Unidad Técnica la forma de distribución de los activos fijos recibidos como aportaciones de uso o goce temporal en beneficio de candidatos o representantes en las entidades federativas de la coalición, a más tardar el día de la presentación de los informes respectivos.

#### **Formalidad para la presentación de la Solicitud de Registro de Convenio de Coalición**

XVI. Que el artículo 92, numerales 1, 2, y 3 de la Ley de Partidos establece que la solicitud de registro del convenio de coalición, deberá presentarse a la Presidencia del Consejo General del Organismo que corresponda, según la elección que

lo motive, acompañando la documentación pertinente. Con dicha información se integrará un expediente que se informará al Consejo General quien resolverá dentro de los diez días siguientes a la presentación del mismo.

XVII. Que el artículo 275, 276 y 280 del Reglamento señala lo siguiente:

**Artículo 275.**

1. Los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la LGPP con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.

2. Las posibles modalidades de coalición son:

- a) Total, para postular a la totalidad de las candidaturas en un mismo Proceso Electoral Federal o local, bajo una misma Plataforma Electoral;
- b) Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; y
- c) Flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.

3. La calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México. La coalición de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura, Jefatura de Gobierno no puede ubicarse dentro de alguno de los supuestos de coalición mencionados, en razón de la unicidad del candidato y la entidad federativa para la que se postula y vota.

4. Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadurías o diputaciones federales o locales, deberán coaligarse para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura, o Jefatura de Gobierno. Esta regla no operará de manera inversa ni en el caso de postular a la totalidad de candidatos para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México.

5. Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidatura a la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura, o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo Proceso Electoral Federal o local.

6. El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.

7. El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de senadurías, diputaciones federales o locales, o bien, de ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.

8. Para efectos de cumplir el porcentaje mínimo que se establece respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso de que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión, resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.

**Artículo 276.**

1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante la respectiva Secretaría o Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

- a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;
- b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;

c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

- I. Participar en la coalición respectiva;
- II. La plataforma electoral, y
- III. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.

d) Plataforma Electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernatura o Presidencia Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

- a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
- b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y
- c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

3. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:

- a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;
- b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los Distritos Electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichas candidaturas;
- c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;
- d) El compromiso de las candidaturas a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;
- e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;
- f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;
- g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;
- h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;
- i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE;
- j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;
- k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;

- i) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;
- m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y
- n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

4. En todo caso, cada partido integrante de la coalición deberá registrar listas propias de candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional.

5. Cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los consejos del Instituto, de los OPL y ante las mesas directivas de casilla.

6. De conformidad con lo estipulado en el artículo 88, numeral 4 de la LGPP, si la coalición total no registrara todas y cada una de las candidaturas correspondientes dentro del plazo establecido por el Instituto y por el OPL de la entidad federativa que se trate, la coalición quedará automáticamente sin efectos.

#### Artículo 280.

(. . .)

4. El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de diputaciones o bien, de ayuntamientos o alcaldías. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.

5. A fin de cumplir el porcentaje mínimo establecido respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.

(. . .)

7. Para obtener el número de candidaturas a diputaciones locales, ayuntamientos o alcaldías en cada una de las modalidades de coalición, es necesario considerar el número de cargos a elegir en cada entidad federativa conforme a lo previsto en sus normas aplicables.

8. Debe considerarse en las coaliciones el cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas, por lo que los OPL deberán vigilar que la coalición observe lo establecido en los artículos 232 y 233 de la LGIPE, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 4 y 5 de la LGPP.

9. El Instituto o el OPL según corresponda, revisará, validará y realizará la aprobación en el SNR de las fórmulas de candidaturas capturadas por el partido político postulante de la coalición, candidatura común o alianzas partidarias, de conformidad con los convenios aprobados por el Consejo General que corresponda.

(. . .)

XVIII. Que como se señaló en el considerando anterior, uno de los requisitos para obtener el registro de una coalición, lo constituye la aprobación de la Plataforma Electoral, la cual, consiste en un documento elaborado por los partidos políticos, a partir de sus Estatutos y Programas de Acción para emitir propuestas de carácter político, económico y social a efecto de que sus candidaturas las sostengan durante el periodo de campañas y darlas a conocer a la ciudadanía, para finalmente ser materializadas una vez que se alcancen los puestos de elección popular.



**Pronunciamiento respecto a la  
Solicitud de Registro del Convenio de la Coalición parcial denominada  
"Sigamos Haciendo Historia en Durango"**

**XIX.** Que como se indicó en los antecedentes, con fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CPPyAP24/2023, por el que aprobó la solicitud planteada por los partidos políticos Verde Ecologista de México y MORENA, para registrar el convenio de coalición parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Durango", para la postulación de candidaturas a diputaciones, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

En ese sentido, una vez que dicha instancia auxiliar ha emitido su pronunciamiento, en los considerandos siguientes este Consejo General determina la procedencia de la solicitud de registro del convenio de coalición parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Durango", presentada por los partidos políticos Verde Ecologista de México y MORENA, en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

**XX.** En ese orden de ideas, tenemos que, los partidos políticos Verde Ecologista de México y MORENA, presentaron una solicitud de registro de un convenio de coalición parcial, para la postulación de candidaturas a Diputaciones, en el contexto del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, por lo cual, de conformidad con el calendario del citado Proceso Comicial, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG44/2023, dicha solicitud de registro de convenio de coalición fue presentada en tiempo y forma.

Siguiendo esa línea argumentativa, y en atención a lo dispuesto en los artículos 92 de la Ley de Partidos Políticos y 276 del Reglamento y correlativos, los partidos políticos coaligantes presentaron la siguiente documentación:

1. Escrito de solicitud de registro de fecha dos de diciembre de dos mil veintitrés, firmado por los ciudadanos María de Lourdes García Garay y Gerardo Villareal Solís, documento dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto, y por el que solicitan el registro del convenio de coalición parcial que pretenden conformar para la elección de candidaturas a Diputaciones, en el contexto del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

Al referido instrumento adjuntaron la documentación que se precisa a continuación:

a) Original del convenio de coalición parcial que celebran los partidos políticos Verde Ecologista de México y MORENA con la finalidad de postular las candidaturas aludidas, en el cual constan firmas autógrafas.

b) Convenio de coalición parcial en formato digital con extensión .doc;

c) Documentación que acredita que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

I. Participar en la coalición respectiva;

II. La plataforma electoral, y

III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.

d) Plataforma Electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

2. En este contexto, los partidos políticos integrantes de la coalición, a fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del artículo 276 referido anteriormente, proporcionaron lo siguiente:

**I. PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**A. Requisito**

**Artículo 276, numeral 2, inciso a) del Reglamento.**

Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, al fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.

**Documentos presentados**

- Publicación en el periódico El Sol de Durango de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintitrés, en la que consta la convocatoria a la sesión del Consejo Político Estatal, a celebrarse el veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés a las once horas, en el cual se establece en el orden del día como punto número tres, la discusión y en su caso a aprobación de la propuesta relacionada con las fracciones VI y VII del artículo 67 de los Estatutos del partido, es decir, aprobar y someter a la consideración del Consejo Político Nacional el contender en coalición, frente o alianza, en cualquier modalidad o candidaturas comunes, con uno o varios partidos políticos; así como aprobar y someter a la consideración del Consejo Político Nacional el convenio de coalición, frente o alianza en cualquier modalidad y la plataforma electoral.
- Acuerdo Original identificado con la clave alfanumérica CPE-DGO-01/2023, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, del Consejo Político del estado de Durango del Partido Verde Ecologista de México, en el cual se aprobó, entre otros temas, contender en coalición en cualquiera de sus modalidades y/o candidatura común para la elección de diputaciones locales con uno o más partidos políticos nacionales o locales, en los términos del convenio que se presente, para el proceso comicial en curso, la ratificación de la aprobación del convenio de coalición o candidatura común que se presente, sus anexos, Plataforma Electoral, agenda legislativa, además someter a la aprobación del Consejo Político Nacional la autorización para que el Delegado Especial Gerardo Villarreal Solís, suscriba el convenio de coalición y la facultad para que el órgano colegiado local sea el que apruebe y/o realice las modificaciones necesarias al convenio de coalición si fuere necesario.

**B. Requisito**

Art. 276, numeral 1, inciso c), fracción II del Reglamento

Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó la Plataforma Electoral.



- Publicación en el periódico "Excélsior" de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, en la que consta la convocatoria a la sesión del Consejo Político Nacional, a celebrarse el treinta de noviembre de dos mil veintitrés a las siete horas, en la cual se establece en el orden del día, como punto número tres la discusión y en su caso la aprobación de la propuesta relacionada con las fracciones III a VII del artículo 18 de los Estatutos del partido, es decir, aprobar la celebración de coaliciones, frentes o alianzas en cualquier modalidad con uno o más partidos políticos, entre otros ámbitos, en el local, y aprobar la suscripción del convenio de coalición, frente o alianza referidos; la suscripción de la plataforma electoral correspondiente de la coalición.
- Acuerdo original identificado con la clave alfanumérica CPN-13/2023, de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en el cual se aprobó, entre otros temas, la ratificación para contender en coalición, para la postulación de candidaturas a Diputaciones, en el contexto del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en términos del convenio de coalición y la posibilidad de que se integren a la misma otros partidos políticos, la ratificación del convenio de coalición, sus anexos, la plataforma electoral, agenda legislativa de la coalición así como la postulación y registro como coalición o candidatura común; la autorización para que de conformidad con la fracción IV del artículo 18 de los Estatutos del partido, el Delegado Especial Gerardo Villarreal Solis suscriba el convenio de coalición, la aprobación expresa para que el órgano colegiado local sea el que apruebe y/o realice las modificaciones necesarias al convenio de coalición si fuere necesario.

**II. MORENA****A. Requisito**

Artículo 276, numeral 2, inciso a) del Reglamento.

Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda



en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del dia, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.

**Documentos presentados**

- Copias certificadas de la convocatoria y la notificación de la convocatoria vía correo electrónico de la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de MORENA de fecha tres de septiembre de dos mil veintitrés, en la cual se incluye el orden del dia, y como puntos a tratar entre otros, firma de compromiso con el proyecto de nación por parte del coordinador o la coordinadora de nacional de la defensa de la trasformación, presentación, y en su caso, aprobación del acta de la presente sesión y clausura, certificación realizada por el Notario Público No. 124 del Distrito de la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Copias certificadas del addendum a la convocatoria de la tercera sesión ordinaria de fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés y notificación vía correo electrónico, donde se agrega a la convocatoria lo siguiente:

**"DEBE DECIR:**

A la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de MORENA a realizarse de manera presencial el próximo 10 de septiembre de 2023, el registro iniciará desde las 13:00 horas para comenzar los trabajos a partir de las 14:00 horas (horario de la Ciudad de México), en el **"World Trade Center"** ubicado en **Montecito 38, Nápoles Benito Juárez, 03810 Ciudad de México, CDMX** para el desahogo de lo siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Registro de Consejeros y Consejeras.
2. Declaración del quórum legal.
3. Presentación y aprobación del orden del día.
4. Informe del cumplimiento del acuerdo nacional de 11 de junio
5. Entrega de nombramiento a Claudia Sheinbaum Pardo como Coordinadora de Defensa de la Transformación.
6. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del Acuerdo del Consejo Nacional de MORENA por el que se establece la política de alianzas en los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios de 2023-2024.
7. Conclusiones de los trabajos realizados en torno a la elaboración del Proyecto de Nación 2024-2030.
8. Presentación, y en su caso, aprobación del acta de la presente sesión.
9. Clausura de la sesión".

certificación realizada por el Notario Público No. 124 del Distrito de la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza.

- Copias certificadas de la lista de asistencia, acta y acuerdo de la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de fecha diez de septiembre del dos mil veintitrés, certificación realizada por el Notario Público No. 124 del Distrito de la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza, en la cual se precisan los acuerdos siguientes:

**"PRIMERO.** El Consejo Nacional aprueba la política de alianzas de MORENA para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios que transcurran en el año 2023-2024, ello con la finalidad de llevar a cabo una coalición o alianza amplia con partidos políticos nacionales o locales afines al Proyecto de la Cuarta Transformación de manera indistinta. Lo anterior para celebrar acuerdos de coalición, candidaturas comunes, alianzas partidistas o cualquier otro contemplado en la normativa aplicable a los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024, así como acuerdos de índole político, con aquellos partidos políticos y/o organizaciones políticas que se determine en el convenio correspondiente de manera indistinta.

Asimismo, se aprueba la postulación y registro, como coalición, candidatura común o en la forma de participación que se acuerde, a las candidaturas correspondientes, por parte de los órganos e instancias acordadas en los convenios en la modalidad respectiva.

**SEGUNDO.** Se faculta a la Presidencia de este Consejo Nacional, quien podrá delegar dicha facultad en la Secretaría Técnica de este órgano; y al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, a través de su Presidencia y Secretaría General; para gestionar, acordar, concretar, suscribir y en su caso modificar, coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier medio de alianza partidaria, en el ámbito federal y local, con partidos políticos nacionales y locales afines a la Cuarta Transformación de manera indistinta, así como para la postulación y registro de candidatos; además de acordar, convenir y establecer los términos en que MORENA participará en dichas coaliciones, candidaturas comunes o alianzas.

**TERCERO.** Se faculta a la Presidencia de este Consejo Nacional, quien podrá delegar dichas facultades en la Secretaría Técnica de este órgano y a la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional para

*suscribir, y en su caso modificar, los instrumentos jurídicos, que permitan concretar las coaliciones, candidaturas comunes o alianzas partidarias a nivel federal y local, para la postulación y registro de candidaturas, con los partidos y modalidades señalados en el presente acuerdo.*

**CUARTO.** *La Presidencia de este Consejo Nacional, quien podrá delegar dicha facultad en la Secretaría Técnica de este órgano; y Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional instruirán a la representación de MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y/o ante los Organismos Públicos Locales Electorales que correspondan, para que realicen todas las acciones necesarias para llevar a cabo el registro de los convenios de coalición u otras formas de participación respectivas o modificaciones a los mismos, y en su caso, cumplir los requerimientos que formule la autoridad electoral competente, así como la correcta postulación y registros de candidaturas.*

**QUINTO.** *El Consejo Nacional autoriza expresamente al Comité Ejecutivo Nacional para aprobar la documentación adicional que, en su caso, sea necesaria para aquellas entidades federativas que, por la inminencia de los plazos, requieran de dichos documentos para acompañar la presentación de los convenios de coalición respectivos, o en su caso, candidaturas comunes o alianzas partidarias.*

**SEXTO.** *La Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional informarán al Consejo Nacional sobre las alianzas celebradas".*

**B. Requisito**

**Art. 276, numeral 1, inciso c), fracción II del Reglamento.**

Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó la Plataforma Electoral.

- Copias certificadas de la convocatoria, notificación vía correo electrónico, lista de asistencia y acta de la tercera sesión extraordinaria del Consejo Nacional de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, en la cual se incluye el orden del día, y como puntos a tratar los relativos, registro de consejeras y consejeros, declaración del quórum legal, presentación y aprobación del orden del día, presentación y en su caso, aprobación de la documentación necesaria para la presentación de los convenios de coalición y/o candidaturas comunes, en los procesos electorales concurrentes ordinarios y/o extraordinarios 2023 - 2024, en términos del inciso d) numeral 1 del artículo 276 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, presentación y en su caso aprobación del acta de la sesión y clausura, donde se aprueba la Plataforma Electoral de MORENA 2024, certificación realizada por el Notario Público No. 124 del Distrito de la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza.



De igual manera, MORENA presenta la documentación siguiente:

- Certificación del Instituto Nacional Electoral por el que se acredita que el ciudadano Mario Martín Delgado Carrillo se encuentra registrado, como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido político nacional MORENA, de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, certificación realizada por el Notario Público No. 124 del Distrito de la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Certificación del Instituto Nacional Electoral por el que se acredita que la ciudadana Minerva Cítlalli Hernández Mora se encuentra registrada como, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del partido político nacional MORENA, de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, certificación realizada por el Notario Público No. 124 del Distrito de la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Copia certificada del nombramiento como Secretario Técnico del Consejo Nacional de MORENA de C. Álvaro Bracamonte Sierra, de fecha dieciséis de abril de dos mil veintitrés, certificación realizada por el Notario Público No. 124 del Distrito de la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Copia certificada de la Plataforma Electoral de MORENA para el Proceso Electoral del año 2024, certificación realizada por el Notario Público No. 124 del Distrito de la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Copia certificada de escritura pública número trescientos ochenta y ocho, libro número uno, suscrita por el Notario Público No. 124 del Distrito de la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza, donde el C. Francisco Alfonso Durazo Montaño en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de MORENA le otorga un poder al C. Álvaro Bracamonte Sierra para que actúe en su nombre y representación conforme a lo dispuesto por el artículo 41 letra H de los estatutos de MORENA, certificado por el Notario Público No. 124 del Distrito de la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Copia certificada de la certificación del Instituto Nacional Electoral por el que se acredita que el ciudadano Francisco Alonso Durazo Montaño se encuentra registrado como Presidente del Consejo Nacional del partido político nacional



MORENA, de fecha primero de noviembre de dos mil veintitrés, certificación realizada por el Notario Público No. 124 del Distrito de la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza.

3. Respecto al convenio de coalición que nos ocupa, con el fin de ser aprobado por el Consejo General, se precisa lo siguiente:

Tabla No. 1

CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN DURANGO"		
Reglamento de Elecciones (requisito)	Cláusula que lo contiene	Observación
La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar  Art. 276, numeral 3, inciso a) del Reglamento de Elecciones.	Proemio, Declaraciones y Cláusula Tercera	En el convenio de coalición se refieren los nombres de los dos partidos que la integran: Partido Verde Ecologista de México y MORENA.
La elección que motiva la coalición  Art. 276, numeral 3, inciso b) del Reglamento de Elecciones.	Proemio, Cláusula Tercera y Anexo único	El motivo es la elección para postular las candidaturas para la elección correspondiente a las diputaciones por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXX legislatura del Congreso del Estado de Durango para el Proceso Electoral ordinario 2023 – 2024.
El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de la candidatura por la coalición  Art. 276, numeral 3, inciso c) del Reglamento de Elecciones.	Cláusula Quinta	Si bien es cierto, las entidades políticas describen la integración de un máximo órgano de dirección de la coalición, denominado "Comisión Coordinadora de la Coalición", en el convenio no menciona los mecanismos que seguirá cada partido político para la selección de candidaturas de la coalición.
El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;  Art. 276, numeral 3, inciso d) del Reglamento de Elecciones.	Cláusula Novena	Los partidos políticos integrantes de la coalición, indican su compromiso de observar la plataforma de MORENA.
La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;  Art. 276, numeral 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones.	Cláusula Décima Segunda	En esta cláusula establece que la representación legal de la coalición, para efecto de interponer los medios de impugnación que resulten, estará a cargo del partido político MORENA.
La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;  Art. 276, numeral 3, inciso g) del Reglamento de Elecciones.	Cláusula Décima Tercera	Los partidos coaligados solamente se obligan a sujetarse al tope de gasto de campaña acordado por este instituto electoral, omitiendo el compromiso que deben tener también sus candidaturas.
La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego	Cláusula Décima Cuarta	En esta cláusula se establecen los porcentajes que aportará cada partido coaligado.



CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN DURANGO"		
Reglamento de Elecciones (requisito)	Cláusula que lo contiene	Observación
irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable  Art. 276, numeral 3, inciso h) del Reglamento de Elecciones.		
El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE.  Art. 276, numeral 3, inciso i) del Reglamento de Elecciones.	Cláusula Décima Séptima	Los partidos políticos signantes, aceptan como compromiso la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición, en términos de lo dispuesto por el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la Ley General,
En coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIP.  Art. 276, numeral 3, inciso k) del Reglamento de Elecciones.	Cláusula Décima Séptima	Conforme lo dispuesto por el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley General, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios de comunicación, para los candidatos de coalición y para los de cada partido, en el multicitado convenio no viene el compromiso que marca la ley en la materia.
La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la Coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;  Art. 276, numeral 3, inciso l) del Reglamento de Elecciones.	Cláusula Décima Séptima	En esta cláusula se establece la forma como será distribuida dicha prerrogativa.
Los integrantes del partidos u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos  Art. 276, numeral 3, inciso m) del Reglamento de Elecciones.	Cláusula Décima Cuarta	Los partidos coaligados señalan que el órgano encargado de la administración de los recursos será el Consejo de Administración, el cual estará integrado por un miembro de cada partido, y también se indica lo relativo a los informes.
El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.  Art. 276, numeral 3, inciso n) del Reglamento de Elecciones.	Cláusula Décima Octava	Cada partido responderá en forma individual por las sanciones.

XXI. Por otra parte, del análisis a la documentación adjunta a la solicitud de registro que presentaron los partidos políticos Verde Ecologista de México y MORENA, se detectó que no cumplieron con los requisitos siguientes:

Tabla No. 2

Fundamento y Requisito	Documentación	Observación
<b>Art. 276, numeral 2, inciso c), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</b> Aclaración de la razón de estrados de la sesión del Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Durango.	Razón de fijación de estrados de la convocatoria de la sesión del Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Durango.	Conforme a fundamento referido, deberá de aclarar la razón de fijación en estrados, de la sesión del Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Durango ya que las fechas no coinciden con la convocatoria de la publicación.
<b>Art. 276, numeral 3, inciso c) del Reglamento de Elecciones.</b> Procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de candidatos que serán postulados por la coalición.	Con la finalidad de cumplir con los elementos que debe de tener los convenios de coalición conforme lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones, en la cláusula quinta las entidades políticas manifiestan la creación de una Comisión Coordinadora de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Durango", encargada de los métodos de selección de candidatos que se postulan, para la integración de la coalición, sin embargo, no cumple con los requisitos por lo que se indica en la observación	Conforme al fundamento referido cada partido político debe de establecer el procedimiento para la selección de los candidatos que serán postulados para integrar la coalición, lo cual no se menciona en el convenio o en su caso no contiene los mecanismos que la Comisión Coordinadora de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Durango", tomará para seleccionar a las candidaturas, por tal razón las entidades políticas deben de precisar cuál es el método de selección de candidaturas.
<b>Art. 276, numeral 1, inciso c), fracción III del Reglamento.</b> La aceptación expresa y clara de lo previsto en el artículo 276, numeral 1, inciso c), fracción III, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, por lo que deberá manifestar lo siguiente:  III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.	Documentaciones relativas a las sesiones ordinaria y extraordinaria del Consejo Nacional de fechas 10 de septiembre y 03 de noviembre, respectivamente, ambas de la presente anualidad, sin embargo, no cumple con dicho requisito por lo que se manifiesta en la observación.	De la documentación presentada no se observa la manifestación expresa y clara a la que se refiere el artículo 276, numeral 1, inciso c), fracción III del Reglamento, por lo cual MORENA deberá exhibir la documentación que considere pertinente para cumplir con dicho requisito.
<b>Art. 274, numeral 1, inciso b), del Reglamento.</b> Plataforma Electoral suscrita por autoridad competente.	Con la finalidad de acreditar los requisitos que marca la normativa electoral en el convenio de coalición que presentaron el Partido Verde Ecologista de México y MORENA, pactan las partes utilizar la plataforma electoral de MORENA, la cual no cumple los requisitos que marca la ley, por lo que se indica en las observaciones	La Plataforma Electoral presentada, no se observa que se encuentre suscrita por el presidente del comité ejecutivo nacional, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por el representante del partido ante el Consejo General, conforme lo dispuesto por la ley en la materia, por ende los partidos políticos que integran la coalición deben de exhibir dicho documento firmado.

Fundamento y Requisito	Documentación	Observación
<b>Art.276, numeral 3, incisos g) del Reglamento.</b>  La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;	Con la finalidad de cumplir con los elementos que debe de tener los convenios de coalición conforme lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones, en la cláusula décima tercera no manifiestan expresa y claramente sujetarse a los topes de gastos de campaña, por lo que se indica en las observaciones.	Conforme al fundamento referido las entidades políticas que integran la coalición deberán de manifestar que sus <b>candidaturas</b> se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político.
<b>Art.276, numeral 3, incisos k del Reglamento.</b>  Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;	Con la finalidad de cumplir con los elementos que debe de tener los convenios de coalición conforme lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones, en la cláusula decima séptima no manifiestan expresa y claramente acceder a sus prerrogativas en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado, por lo que se indica en las observaciones.	Conforme al fundamento referido las entidades políticas que integran la coalición deberán de manifestar el compromiso de que cada partido político que integra la coalición "Sigamos haciendo historia en Durango" accederá a sus respectivas prerrogativas en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado conforme lo dispuesto por la normativa electoral.
<b>Art. 276, Numeral 2, inciso c)</b>  Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al opl, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.	Anexo Único el cual contiene las siglas "PT" (que pudieran corresponder al Partido del Trabajo)	A lo largo del estudio detallado del convenio de coalición presentado por los partidos políticos Verde Ecologista de México y MORENA se entiende que solo esas dos entidades políticas participan en la coalición por ende genera contradicción que aparezca en el anexo único las mencionadas siglas.

En consecuencia, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos, y 95 numeral 1, fracciones I y XXV de la Ley Local, mediante el oficio número IEPC/SE/1193/2023, de fecha cuatro de diciembre del año en curso y dirigido al representante de MORENA, realizó los requerimientos necesarios, señalando un plazo de setenta y dos horas para que presentaran ante este Organismo Público Local la documentación solicitada.

Cabe destacar que, para los efectos del cómputo de la observancia a los requerimientos, se precisa que los datos de la notificación y su vencimiento fue conforme a lo siguiente:

Tabla No. 3

Partido Político	Notificación de requerimiento	24 horas	48 horas	72 horas
MORENA	05/12/2023 17:31 hrs	06/12/2023 17:31 hrs	07/12/2023 17:31 hrs	08/12/2023 17:31 hrs

En ese sentido, con fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, a las quince horas con dos minutos, el Representante Propietario de MORENA, el Lic. Otniel García Navarro, presentó el escrito identificado con la clave alfanumérica mor/SG/0034/2023 en la oficinalia de partes del Instituto, por el que da respuesta al requerimiento efectuado, es decir, fue presentado en tiempo, en el cual señala, en lo que interesa, lo siguiente:

#### PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

- Bajo ese tenor, con la finalidad atender el requerimiento realizado al Partido Verde Ecologista de México, integrante del Convenio de Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN DURANGO", se precisa que la fecha correcta es el 25 de noviembre de 2023 y no el día 25 de febrero de 2023,

cuya imprecisión en el mes señalado se trata de un evidente error involuntario que no trasciende a la certeza del acto, por lo que respetuosamente se solicita a esa autoridad se tenga por cierta la fecha indicada para todos los efectos legales correspondientes.

Cabe destacar que el representante de MORENA conforme a lo dispuesto por la cláusula décimo segunda del convenio de coalición es quien está autorizado para dar contestación a los requerimientos que la Autoridad electoral le solicite.

**MORENA**

- En atención a lo requerido este instituto político, es preciso mencionar que la manifestación expresa de postular, como coalición, las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXX Legislatura del Congreso Local, correspondiente al Estado de Durango, derivado del Convenio de Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN DURANGO" suscrito por Morena y el Partido Verde Ecologista de México, se encuentra inmersa en la TERCERA declaración, del CAPÍTULO SEGUNDO del mencionado Convenio de Coalición, específicamente en la página trece del documento referido, por lo que para mejor proveer, se transcribe dicha manifestación:

**TERCERA. LAS PARTES** declaran que es intención de sus representados constituir una coalición electoral para postular las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXX Legislatura del Congreso Local, correspondiente al Estado de Durango, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa conforme al siguiente capituloado de cláusulas."

(Lo resultado es de quien suscribe).

- Respecto a la manifestación expresa de registrar, como coalición, las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXX Legislatura del Congreso Local, correspondiente al Estado de Durango, derivado del citado Convenio de Coalición, se destaca que dicho requisito se encuentra colmado dentro de la cláusula "OCTAVA. - DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS", de dicho pacto político electoral, específicamente en su página diecinueve, porción que a continuación se transcribe para mejor referencia.

**"OCTAVA.-DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS.**

Para el registro de las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXX Legislatura del Congreso Local, correspondiente al Estado de Durango, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa, objeto del presente instrumento las partes acuerdan que se comprometen a presentar en tiempo y forma el registro y, en su caso, sustituciones de dichas candidaturas sujetas a la coalición electoral parcial del presente Convenio ante las autoridades electorales correspondientes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través de las representaciones de MORENA y PVEM, según corresponda.

**PVEM-MORENA**

- En cuanto al requerimiento vinculado con la suscripción de la plataforma electoral, los partidos coaligantes señalaron que: "... la plataforma electoral y el programa de gobierno de MORENA, se ratifica con la suscripción de dicho pacto por las y los miembros de la Comisión Coordinadora, cuya integración se identifica en la cláusula "CUARTA. - DE LA DENOMINACIÓN DE LA COALICIÓN Y SU ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN" ... personas que firmaron al calce del convenio de coalición que nos ocupa"
- "En ese sentido, se tiene que por parte del Partido Verde Ecologista de México notificó ante esa autoridad administrativa electoral local, el día 20 de octubre de 2023 su proceso interno para la selección de candidatos en el presente proceso electoral, en términos de lo establecido en los artículos 177 y 178 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Por su parte, MORENA notificó al Instituto Nacional Electoral con atención a las presidencias de los Organismos Públicos Locales Electorales, con fecha 28 de septiembre de 2023, mediante oficio identificado con la clave REPMORENAINE- 294/2023, sus procesos de selección de candidaturas para el proceso electoral 2023-2024".

- En ese sentido, debe interpretarse que, tanto los partidos políticos que integran la Coalición de mérito como sus respectivas candidaturas, se obligan a sujetarse a los topes de gastos de campaña, tal y como se establece en la cláusula "DÉCIMA TERCERA. - DE LA SUJECIÓN A LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA", en concordancia con el resto del contenido del Convenio de Coalición referido, que a la letra dice:

**"DÉCIMA TERCERA. - DE LA SUJECIÓN A LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA.**

Conforme al Artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos que suscriben el presente Convenio se obligan a sujetarse a los topes de gasto de campaña, para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXX Legislatura del Congreso Local, correspondiente al Estado de Durango, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, acordado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para la postulación de los referidos cargos de elección popular en coalición objeto del presente Convenio, como si se tratara de un mismo partido político."

- "Finalmente, respecto a la observación consistente en que, en el Anexo único del Convenio de Coalición, contiene las iniciales "PT", se aclara que debido a un se lapsus calamis se hizo referencia a las siglas del Partido del Trabajo, no obstante, los únicos partidos que manifestaron su voluntad para formar parte del Convenio de Coalición denominado "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN DURANGO" fueron MORENA y el Partido Verde Ecologista de México, por lo que se solicita a ese Instituto Electoral local que tenga a bien tomar en consideración dicha aclaración para los efectos legales conducentes".

**XXII. Que una vez solventadas las observaciones, y del análisis de la documentación anexa a la solicitud de registro al convenio de coalición presentada por los partidos políticos coaligantes, así como en desahogo de los requerimientos en cuestión, este órgano colegiado determina lo siguiente:**

Los partidos políticos Verde Ecologista de México y MORENA, cumplen con las disposiciones normativas vinculadas al tema de la coalición que nos ocupa, toda vez que del análisis de la documentación que ha quedado referida en el cuerpo del presente, se concluye que cumplen con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley General, en la Ley de Partidos, en el Reglamento y en la Ley Local.

Lo anterior es así por lo siguiente:

**I. PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67, fracciones VI y VII de los Estatutos de este partido político es facultad del Consejo Político Estatal aprobar y someter a la consideración del Consejo Político Nacional contender en coalición, frente o alianza en cualquier modalidad o candidatura común con uno o varios partidos políticos, así como aprobar y someter a la consideración de dicho Consejo el convenio de coalición, frente o alianza en cualquiera de sus modalidades, la declaración de principios el programa de acción, la Plataforma Electoral de la coalición, por ende el Consejo político Estatal facultado para proponer alianzas con los partidos políticos afines a este para integrar una coalición, frente o candidatura común previa autorización del Consejo Nacional.

Ahora bien, conforme lo establece el artículo 18, fracciones III y IV de dichos Estatutos son facultades del Consejo Político Nacional aprobar la celebración de coaliciones, frentes o alianzas en cualquier modalidad con uno o más partidos políticos en el ámbito, entre otros, federal, estatal y municipal, en las entidades federativas y en la Ciudad de México. De igual manera, la aprobación de la suscripción de los convenios de coalición.

Del análisis integral de la documentación que presentó este partido político se desprende que con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México, sesionó para aprobar la propuesta relacionada con las fracciones VI y VII del artículo 67 de los Estatutos del partido que nos ocupa y acordaron expresamente contender en coalición para la elección de candidaturas a diputaciones y someterla a consideración del Consejo Político Nacional.

Por lo que, con fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, en la sesión respectiva el Consejo Político Nacional aprobó la propuesta relacionada con las fracciones III a VII del artículo 18 de los Estatutos, donde aprobó la ratificación de contender en coalición para la elección de candidaturas a diputaciones en el estado de Durango, en los términos del convenio de coalición respectivo, la ratificación de la aprobación de dicho convenio con sus anexos, plataforma electoral, así como la postulación y registro como coalición de las candidaturas a dichas diputaciones.

A su vez, de conformidad con la fracción IV del citado artículo 18, el Delegado Especial Gerardo Villarreal Solís suscriba el convenio de coalición, y la aprobación expresa para que el Consejo Político Estatal sea el que apruebe y/o realice las modificaciones necesarias al convenio de coalición si fueran indispensables. Es de indicar que el convenio en cuestión se encuentra firmado por dicha persona.

Por otra parte, se observa que presentaron la publicación en el periódico "Excélsior" de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, en la que consta la convocatoria a la sesión del Consejo Político Nacional, a celebrarse el treinta de noviembre de dos mil veintitrés a las siete horas, así como del Acuerdo del Consejo Político Nacional identificado con el alfanumérico CPN-13/2023, el cual se encuentra suscrito por veinte personas integrantes del Consejo Político Nacional siendo la mayoría de los miembros del Consejo.

Previo a finalizar, es de destacar que en cuanto a la fecha de la razón de estrados de la documentación presentada por el Partido Verde Ecologista de México, al precisar la fecha correcta de dicho documento, se tiene por solventado el requerimiento efectuado por esta Autoridad Electoral.

Asimismo, respecto a la suscripción de la Plataforma Electoral por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o representante del partido ante el Consejo General analizando las dos sesiones realizadas por el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México identificados con clave alfanumérica CPE-DGO-01/2023 y CPN-13/2023, en relación con la tercera sesión extraordinaria del Consejo Nacional de MORENA y conforme a la cláusula novena del convenio, estudiando cada uno de estos instrumentos legales, esta Autoridad considera que el Partido Verde Ecologista de México están de acuerdo en la aprobación de la plataforma electoral que anexan en su solicitud de registro de coalición.

En cuanto a la persona que firma la solicitud de registro del convenio, de conformidad con la fracción IV del citado artículo 18, el Delegado Especial Gerardo Villarreal Solís suscriba el convenio de coalición, y la aprobación expresa para que el Consejo Político Estatal sea el que apruebe y/o realice las modificaciones necesarias al convenio de coalición si fueran indispensables, por ende le asiste el interés jurídico al Delegado del Partido Verde Ecologista de México para suscribir el convenio como para estampar su firma autógrafa en la solicitud de registro, ya que fue propuesto a nivel estatal y ratificado a nivel nacional en los organismos que establecen los Estatutos del partido en mención.

En conclusión, del análisis efectuado a la solicitud de registro y del convenio respectivo, este órgano colegiado considera que el Partido Verde Ecologista de México cumple con los requisitos legales y estatutarios para la suscripción de la coalición parcial denominada "Sigamos Hacemos Historia en Durango".

## II. MORENA

Del análisis de la documentación presentada, tenemos que sí solventó el requerimiento, porque:

Conforme al artículo 41, inciso h de los Estatutos del partido político MORENA el Consejo Nacional cuenta con la atribución de proponer y aprobar en su caso los acuerdos de participación con las agrupaciones políticas nacionales o los frentes, o coaliciones con otros partidos políticos en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal.

De ahí que, con fecha tres de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo Nacional de MORENA convoca a los miembros del Consejo a la tercera sesión ordinaria, para después emitir un adendum el día ocho de septiembre de la presente anualidad, donde se modificó el orden del día; en donde en dicha sesión se determinó lo siguiente:

- Se aprobó la política de alianzas de MORENA para el citado proceso comicial, con la finalidad de llevar a cabo una coalición amplia con partidos nacionales o locales afines al proyecto de la Cuarta Transformación. Para celebrar acuerdos de coalición, candidaturas comunes, alianzas partidistas o cualquier otro contemplado en la normativa aplicable al proceso electoral ordinario y/o extraordinario 2023 – 2024.
- Se delegó la facultad al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA para que a través de su Presidente y Secretaría General pueda acordar, suscribir, concretar, y en su caso modificar, coaliciones, candidaturas comunes o cualquier otro medio de alianza partidaria en el ámbito federal y local con partidos políticos nacionales y locales afines a la Cuarta Transformación, así como la postulación y registro de candidaturas, además, acordar convenir y establecer los términos en que MORENA participará en dichas coaliciones, candidaturas comunes o alianzas para los procesos electorales locales del presente año, con el compromiso de consultar a los órganos partidistas de MORENA.
- Se facultó al Presidente y a la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional para suscribir, y en su caso modificar, los instrumentos jurídicos que permitan concretar las coaliciones, candidaturas comunes o alianzas partidarias a nivel local para la postulación y registro de candidaturas.

Aunado a lo anterior que con fecha tres de noviembre dos mil veintitrés, el Consejo Nacional de MORENA llevó a cabo la tercera sesión extraordinaria, a fin de entre otros temas, la aprobación y presentación de la documentación necesaria para la presentación de los convenios de coalición y/o candidaturas comunes en los procesos electorales concurrentes ordinarios y extraordinarios 2023 - 2024.

Así, en dicha sesión se determinó lo siguiente:

- Se aprobó en lo general la Plataforma Electoral de MORENA del Proceso Electoral Local 2021 – 2022 con el documento denominado Plataforma Electoral y Programa de Gobierno.

De lo que se observa, conforme a sus Estatutos el órgano competente aprobó la alianza que nos ocupa.

En cuanto a la firma del convenio, tenemos que el artículo 38, incisos a) y b) de los Estatutos de MORENA establece que el Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional representarán legalmente en el país a dicho instituto político.

Aunado a lo anterior, conforme al punto de acuerdo segundo, tercero y cuarto del acta de la sesión ordinaria del Consejo Nacional de fecha diez de septiembre de dos mil veintitrés, se acordó delegar la facultad al Comité Nacional de MORENA para que a través de su Presidente y Secretaria General puedan suscribir, y en su caso modificar, convenios de coalición como el que nos ocupa.

Ahora bien, respecto a la suscripción de la Plataforma Electoral por parte de MORENA, así como conforme a la cláusula novena del multiculado convenio, esta Autoridad considera que ambos partidos políticos están de acuerdo en la aprobación de la plataforma electoral que anexan en su solicitud de registro de coalición.

Por otra parte, respecto al método de selección de las candidaturas que serán postuladas para la coalición, queda de manifiesto las manifestaciones realizadas en el escrito de desahogo a los requerimientos efectuadas al representante de MORENA (páginas 9 y 10), indicando que en la cláusula quinta del convenio de coalición, se describe lo siguiente:

Sobre el compromiso que las candidaturas se sujeten a los gastos de tope de campaña y el ejercicio por separado de las prerrogativas de radio y televisión, si bien las cláusulas décima tercera y décima séptima del convenio de coalición a que hace referencia la entidad política no cuentan con la literalidad de los incisos g) y k) del artículo 276 numeral 3 del Reglamento, conforme a la explicación e interpretación expuestas en las páginas 10 y 11 del desahogo del requerimiento, se arriba a la conclusión que la voluntad de los partidos coaligantes, es que sus candidaturas se sujeten a los topes de gastos de campaña, así como que ejercerán sus derechos por separado respecto a las prerrogativas de radio y televisión.

Para finalizar, en el penúltimo párrafo del oficio donde se desahogó el requerimiento, se manifiesta expresamente que fue un error involuntario mencionar en el anexo único las siglas PT, por lo que la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Durango" se encuentra conformada únicamente por los partidos políticos Verde Ecologista de México y MORENA.

En conclusión, del análisis efectuado a la solicitud de registro y del convenio respectivo, este órgano colegiado considera que MORENA cumple con los requisitos legales y estatutarios para la suscripción de la coalición denominada "Sigamos Haciendo Historia en Durango".

XXIII. Que conforme a la revisión efectuada y del análisis integral de la documentación atinente, este órgano colegiado arriba a la conclusión de que existen suficientes elementos objetivos de convicción para determinar que la decisión de los partidos políticos Verde Ecologista de México y MORENA, para suscribir la alianza que nos ocupa, fue acorde a la normatividad interna de cada uno de ellos, a la Ley de Partidos, al Reglamento y a la Ley Local.

Así, este Consejo General considera que es procedente aprobar el Dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas identificado con la clave alfanumérica IEPC/CPPyAP24/2023.

De igual manera, lo legal es otorgar el registro al convenio de coalición parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Durango" integrada por las entidades públicas Partido Verde Ecologista de México y MORENA, para la postulación de las candidaturas a Diputaciones en el contexto del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en los nueve distritos electorales uninominales que vienen señalados en el ANEXO ÚNICO del convenio de coalición, y que son los siguientes:

Tabla No. 4

Distrito Electoral	Cabecera Distrital	Siglado
Distrito 2	Durango	PVEM
Distrito 7	Santiago Papasquiaro	PVEM
Distrito 8	Guadalupe Victoria	PVEM
Distrito 9	Mapimí	MORENA
Distrito 10	Gómez Palacio	MORENA
Distrito 11	Gómez Palacio	MORENA
Distrito 12	Gómez Palacio	MORENA
Distrito 13	Lerdo	MORENA
Distrito 14	Cuencamé	PVEM

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 23, 87, 88, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 276 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 280 y 281 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, 74, 75, 81, 86, 88 y 95 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1 y 39 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 3, 5, 7, 13 y 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 18 y 67 de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México; 38 y 41 de los Estatutos de MORENA, así como demás disposiciones relativas y aplicables, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto identificado con la clave alfanumérica IEPC/CPPyAP24/2023, por el que resolvió otorgar el registro al convenio de coalición parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Durango", integrada por las entidades públicas Verde Ecologista de México y MORENA, para la postulación de candidaturas a diputaciones, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

**SEGUNDO.** Resulta procedente la solicitud planteada por las entidades públicas Verde Ecologista de México y MORENA, para registrar el convenio de coalición parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Durango", para la postulación de candidaturas a diputaciones, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, de conformidad con lo siguiente:

Distrito Electoral	Cabecera Distrital	Siglado
Distrito 2	Durango	PVEM
Distrito 7	Santiago Papasquiaro	PVEM
Distrito 8	Guadalupe Victoria	PVEM
Distrito 9	Mapimí	MORENA
Distrito 10	Gómez Palacio	MORENA
Distrito 11	Gómez Palacio	MORENA
Distrito 12	Gómez Palacio	MORENA
Distrito 13	Lerdo	MORENA
Distrito 14	Cuencamé	PVEM

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación a los partidos políticos Verde Ecologista de México y MORENA, para los efectos conducentes.

**CUARTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el convenio de coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango", suscrito por los partidos políticos Verde Ecologista de México y MORENA, para la postulación de candidaturas a diputaciones, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en términos de lo dispuesto por los artículos 92, numeral 4 de la Ley de Partidos y 277 del Reglamento.

**QUINTO.** Publíquese la Plataforma Electoral de la coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango", en el micrositio del portal de internet del Instituto.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

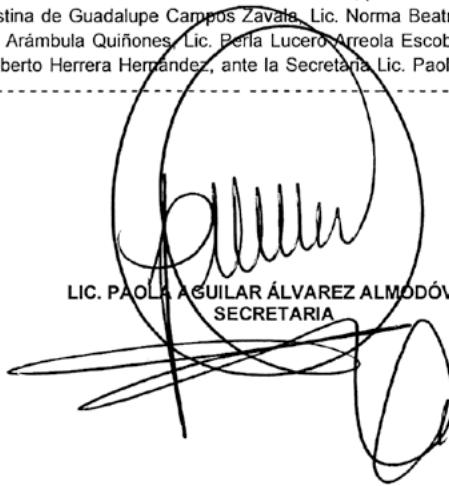
**SÉPTIMO.** Se instruye al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva, que en términos de lo dispuesto por el artículo 103, numeral 1, fracciones I y V de la Ley Local, inscriba en el libro respectivo el registro de la coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango", que por este acuerdo se aprueba.

**OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número treinta y tres del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.-----

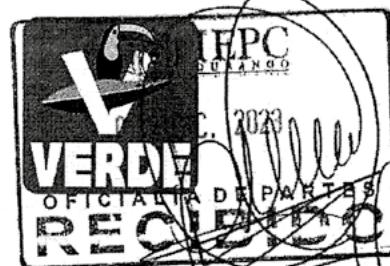


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR  
SECRETARIA

**morena**  
La esperanza de México



CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARCIAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA, EN LO SUCESIVO "MORENA", REPRESENTADO POR LOS CC. ALFONSO DURAZO MONTAÑO, PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL, POR SÍ O A TRAVÉS DEL SECRETARIO TÉCNICO ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA, MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA, SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "PVEM" REPRESENTADO POR EL C. GERARDO VILLAREAL SOLIS, DELEGADO ESPECIAL FACULTADO POR EL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; CON LA FINALIDAD DE POSTULAR LAS CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN CORRESPONDIENTE A LA DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA LXX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, PARA LA REFERIDA ENTIDAD FEDERATIVA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CAPITULADOS DE CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**CONSIDERANDO**

1. El Artículo 41, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, señalando como una de las bases para ello el que los partidos políticos sean entidades de interés público, así como que la



Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

2. El mismo **Artículo 41 Constitucional** prevé que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones integradas por la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Asimismo, estatuye que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la Ley.

3. En términos del **Artículo Segundo Transitorio, fracción I, inciso f), numeral 3**, del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha diez de febrero de dos mil catorce, se establece la figura jurídica asociativa de la coalición electoral.

4. El derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local está reconocido y regulado por la Ley, en el ámbito local y federal en materia electoral; independientemente del tipo de elección, Convenio de Coalición y términos precisados en el mismo, como es el caso, dicho derecho se encuentra previsto en los **Artículos 1, 2, 23 numeral 1, incisos b) y f), 88** de la Ley General de Partidos Políticos y de la misma manera está previsto en el **Artículo 275** del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral..

**morena**  
La esperanza de México



**5.** En cumplimiento de lo establecido en la disposición constitucional en comento, la *Ley General de Partidos Políticos*, en sus **Artículos 87 a 92** prevé que los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones, estableciendo las reglas que las rigen; definiendo que es posible suscribir una coalición para la postulación de las candidaturas para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa, bajo una misma plataforma electoral.

**6.** Los **Artículos 275 al 280** del *Reglamento de Elecciones* del Instituto Nacional Electoral, aluden a las coaliciones, respecto a la modalidad del Convenio de Coalición, específicamente:

**"Artículo 275.**

1. *Los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la LGPP con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.*

2. *Las posibles modalidades de coalición son:*

- a) Total, para postular a la totalidad de las candidaturas en un mismo Proceso Electoral Federal o local, bajo una misma Plataforma Electoral;*
- b) Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; y*



c) Flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.

3. La calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México. La coalición de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura, Jefatura de Gobierno no puede ubicarse dentro de alguno de los supuestos de coalición mencionados, en razón de la unicidad del candidato y la entidad federativa para la que se postula y vota.

4. Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadurías o diputaciones federales o locales, deberán coaligarse para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura, o Jefatura de Gobierno. Esta regla no operará de manera inversa ni en el caso de postular a la totalidad de candidatos para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México.

5. Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidatura a la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura, o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo Proceso Electoral Federal o local.

6. El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.

7. El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo



*cargo de elección popular, sea de senadurías, diputaciones federales o locales, o bien, de ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.*

*8. Para efectos de cumplir el porcentaje mínimo que se establece respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso de que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión, resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.”*

***“Artículo 280.***

- 1. Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputaciones, deberán coaligarse para la elección de Gobernatura o Jefatura. Esta regla no operará de manera inversa, ni en el caso de postular a la totalidad de candidaturas para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías.*
- 2. Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidaturas a la elección de Gobernatura o Jefatura de Gobierno, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo Proceso Electoral Local.*
- 3. El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.*
- 4. El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de diputaciones o bien, de ayuntamientos o alcaldías. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso*



*se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.*

5. *A fin de cumplir el porcentaje mínimo establecido respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.*
6. *Para efectos de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, se entenderá como coalición total exclusivamente aquella que postule a la totalidad de las candidaturas de todos los cargos que se disputan en un proceso electoral local. Esta coalición conlleva la conjunción de las coaliciones totales de los distintos cargos de elección en disputa y, en su caso, de gobernador o jefe de gobierno.*
7. *Para obtener el número de candidaturas a diputaciones locales, ayuntamientos o alcaldías en cada una de las modalidades de coalición, es necesario considerar el número de cargos a elegir en cada entidad federativa conforme a lo previsto en sus normas aplicables.*
8. *Debe considerarse en las coaliciones el cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas, por lo que los OPL deberán vigilar que la coalición observe lo establecido en los artículos 232 y 233 de la LGIPE, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 4 y 5 de la LGPP.*
9. *El Instituto o el OPL según corresponda, revisará, validará y realizará la aprobación en el SNR de las fórmulas de candidaturas capturadas por el partido político postulante de la coalición, candidatura común o alianzas partidarias, de conformidad con los convenios aprobados por el Consejo General que corresponda.*



Conforme a los **Artículos** de la *Ley General de Partidos Políticos* y los referidos del *Reglamento de Elecciones*, citados en el CONSIDERANDO 5, así como en este apartado del presente instrumento legal, es que resulta evidente que la Ley establece la posibilidad que los partidos que suscribimos el presente Convenio podamos coaligarnos parcialmente para la postulación de las candidaturas para la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXX Legislatura del Congreso Local, correspondiente al Estado de Durango, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa.

7. En armonía y en consonancia de los CONSIDERANDOS 4, 5 y 6, del presente instrumento legal, así como la normativa electoral para el ámbito de aplicación en el estado de Durango, para la procedencia de registro y reconocimiento legal del presente convenio, es aplicable lo establecido en los **Artículos 27, párrafo 1, fracción VII y 32** de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango*, que prevén y reconocen el derecho de los partidos a presentar Convenio de Coalición, por lo que la norma estatal brinda, a los partidos políticos suscritos, la posibilidad jurídica y material de coaligarnos de manera parcial, para la postulación de candidaturas para las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXX Legislatura del Congreso Local, correspondiente al Estado de Durango, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa.

8. La coalición que suscriben **MORENA** y **PVEM** se ubica dentro de la hipótesis contemplada en los considerandos 5, 6 y 7 del presente instrumento, es por ello, que los institutos políticos suscribimos el presente Convenio de Coalición para postular a las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa que



integrarán la LXX Legislatura del Congreso Local, correspondiente al Estado de Durango, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa.

9. Con base en lo anterior y siendo congruentes en nuestros programas, principios e ideas, los partidos **MORENA** y **PVEM** en el presente instrumento legal, sumamos los esfuerzos para postular a las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría que integrarán la LXX Legislatura del Congreso Local, correspondiente al Estado de Durango, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS DECLARACIONES

### PRIMERA. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPARCIENTES.

I. **MORENA** declara que:

1. Es un partido político nacional de conformidad con lo resuelto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG94/2014 de fecha 9 de julio de 2014, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 15 de agosto de 2014.

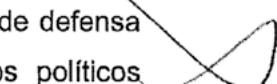
2. De conformidad con lo establecido en el **Artículo 38, incisos a), y b)**, así como **41, inciso h), e i)** de su Estatuto, el Presidente del Consejo Nacional, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional tienen la facultad de representar legalmente al partido político, así como proponer;



discutir y aprobar las coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional y local.

**3. El C. Alfonso Durazo Montaño** por sí o a través de **C. Álvaro Bracamonte Sierra, C. Mario Martín Delgado Carrillo y la C. Minerva Citlalli Hernández Mora** acreditan su calidad de Presidente y Secretario Técnico del Consejo Nacional, así como Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** con la respectiva certificación del registro de sus nombramientos, expedidos por el Instituto Nacional Electoral y la instancia partidista, documentos que se agregan al presente instrumento, en el anexo respectivo.

**4.** Que con base al Acuerdo del Consejo Nacional por el que se establece la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024, de fecha 10 de septiembre de 2023, es por el que se autoriza ir en coalición y en su caso, candidatura común o alianza partidaria con otros partidos políticos, para los procesos electorales federales y locales 2023-2024. El acuerdo referido establece que se faculta a la Presidencia del Consejo Nacional por sí o a través de su Secretaría Técnica y al Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** a través de sus respectivos Presidentes y la Secretaria General, para acordar, concretar, y en su caso modificar, coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier medio de defensa de alianza partidaria, en los ámbitos federal y local, con partidos políticos nacionales y locales afines a la Cuarta Transformación, así como para la postulación y registro de candidatos; además de acordar, convenir y establecer los términos en que **MORENA** participará en dichas coaliciones, candidaturas comunes o alianzas, observando las consideraciones del presente Acuerdo.





De igual forma, se facultó al Presidente del Consejo Nacional por sí o a través de su secretaría Técnica y al Presidente y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional para suscribir, y en su caso modificar, los instrumentos jurídicos, que permitan concretar las coaliciones, candidaturas comunes o alianzas partidarias para la postulación y registro de candidaturas, con los partidos y modalidades señalados en el acuerdo precedente.

En ese tenor, el Presidente del Consejo Nacional por sí o a través de su Secretaría Técnica, el Presidente y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** están facultados para realizar todas las acciones necesarias para el registro de los convenios de coaliciones respectivos o modificaciones a los mismos, y en su caso, desahogar los requerimientos que formule la autoridad electoral.

Facultades que son procedentes conforme al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente identificado con la clave SUP-JDC-33/2021 y sus acumulados.

5. Que señala como domicilio, para efectos de este convenio, el ubicado en Calle Liverpool Número. 3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

**II. El PVEM declara que:**

1. Que es un Partido Político Nacional, registrado ante el Instituto Nacional Electoral, con acreditación vigente ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el **Artículo 41** de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en correlación con los **Artículos 56 y 63** de la *Constitución Política del Estado Libre y*

**morena**  
La esperanza de México



*Soberano de Durango; los Artículos 1, 7, numeral 1, 25, 27 fracción VII, 32 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.*

2. Que con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo Político del Estado de Durango aprobó mediante Acuerdo CPE-DGO-01/2023 contender en coalición y/o candidatura común para la elección de la integración del Congreso del Estado de Durango, para el Proceso Local Electoral Ordinario 2023-2024 con uno o más partidos políticos nacionales o locales en los términos del convenio que se presente y la posibilidad de que se integren a la coalición y/o candidatura común otros partidos políticos para los próximos comicios a celebrarse el 2 de junio de 2024, así como el Convenio de Coalición y/o candidatura común, Estatutos, Declaración de Principios, Programa de Acción, Plataforma Electoral; así como la postulación y registro, como coalición y/o candidatura común, de las candidaturas para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, que integrarán el Congreso de Durango, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; asimismo, el Comité Ejecutivo Estatal, sometió a consideración del Consejo Político Nacional, la ratificación del Acuerdo antes mencionado y, en consecuencia suscribir el Convenio de Coalición y/o candidatura común. Lo anterior se acredita con el Acuerdo CPN-13/2023.

3. Que con fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés en curso, el Consejo Político Nacional del **PVEM**, con fundamento en el **Artículo 18 fracciones III, IV, V y VI**, así como demás artículos relativos y aplicables de los estatutos que norman la vida interna, en relación con los **Artículos 1, 7, numeral 1, 25, 27 fracción VII, 32 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango**; en sesión ratificó mediante Acuerdo CPN-13/2023 entre



otras cosas, el contender en coalición para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, que integraran la LXX Legislatura del Congreso Local, correspondiente al Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en términos del Convenio de Coalición y/o candidatura común y la posibilidad de que se integren a la coalición y/o candidatura común con otros partidos políticos nacionales y/o locales para los próximos comicios a celebrarse el 2 de junio de 2024, así como el Convenio de Coalición y/o candidatura común, Estatutos, Declaración de Principios, Programa de Acción, Plataforma Electoral; así como la postulación y registro, como Coalición y/o candidatura común, de las candidaturas a la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, que integran la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango. Mismos documentos que una vez que fueron sometidos a votación se aprobaron por unanimidad, en consecuencia, se autorizó al Delegado Especial Gerardo Villareal Solís, suscribir en términos de ley el Convenio respectivo.

4.- Que señala como domicilio para efectos de este Convenio el ubicado en Calle Gral. Lázaro Cárdenas #201 Bis Sur, Col. Nueva Vizcaya, C.P. 34080, Durango, Durango.

**SEGUNDA. LAS PARTES** declaran que se reconocen mutuamente la personería que ostentan, y que la manifestación de voluntad que aquí expresan se circunscribe en el derecho a la libre autodeterminación de los partidos políticos consagrada en el **Artículo 41 constitucional**, así como en los **Artículos 23, párrafo 1, incisos e) y f)** y **34, numeral 2, incisos d), e) y f)** de la *Ley General de Partidos Políticos*; así como que el presente Convenio de Coalición está fundado en la buena fe y en los principios generales del Derecho y los principios que rigen el sistema electoral.



mexicano y que en el mismo, no existen vicios del consentimiento que lo pudieran invalidar.

**TERCERA. LAS PARTES** declaran que es intención de sus representados constituir una coalición electoral para postular las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXX Legislatura del Congreso Local, correspondiente al Estado de Durango, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa conforme al siguiente capitulado de cláusulas.

### CAPÍTULO TERCERO DE LAS CLÁUSULAS

**PRIMERA.- LAS PARTES** que suscriben el presente Convenio de Coalición electoral, se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan como partidos políticos, y acuden a celebrar este Convenio de Coalición electoral por su plena y libre voluntad sin que medie violencia o coacción, con base en la buena fe y en los principios generales del derecho y los principios que rigen el sistema electoral mexicano, no existiendo vicios de consentimiento en los aspectos de forma y contenido ni en los alcances legales que lo pudieran invalidar; y manifiestan que quienes firman, son las personas facultadas para ello de conformidad con la normatividad estatutaria de cada partido político coaligado.

**SEGUNDA.- LAS PARTES** que suscriben el presente Convenio de Coalición electoral, se obligan a no celebrar ninguna otra coalición con otros partidos políticos para el presente Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de



Durango, materia del presente convenio, lo cual se manifiesta con fundamento en el **Artículo 87, numeral 2, 3 y 9 de la Ley General de Partidos Políticos.**

**TERCERA.- DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN PARCIAL Y PROCESO ELECTORAL QUE LE DA ORIGEN.**

**LAS PARTES** firmantes:

- a) MORENA
- b) PVEM

Convienen en participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Durango, para postular en coalición las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXX Legislatura del Congreso Local, correspondiente al Estado de Durango, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa, y cuya jornada comicial tendrá verificativo el 2 de junio de 2024.

**CUARTA.- DE LA DENOMINACIÓN DE LA COALICIÓN Y SU ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN.**

1. **LAS PARTES** denominan a la coalición como **“SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN DURANGO”**. Los lemas de la coalición serán los que ésta determine a través del máximo Órgano de Dirección de la Coalición Electoral.

El máximo Órgano de Dirección de la Coalición Electoral es la **Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN**



**DURANGO",** que estará integrada por tres representantes nacionales de **MORENA** y por un delegado especial del **PVEM**.

**2. La toma de decisiones de la Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN DURANGO" será válida por mayoría del voto ponderado.**

Los partidos políticos que integran la coalición electoral tendrán el siguiente porcentaje de votación ponderada:

<b>MORENA</b>	<b>60%</b>
<b>PVEM</b>	<b>40%</b>

**3. De la integración de la Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN DURANGO".** El órgano máximo de dirección de la coalición electoral, objeto del presente convenio, estará integrado de la siguiente manera.

a).- En representación de **MORENA** por el **C. Alfonso Durazo Montaño**, Presidente del Consejo Nacional por sí o a través del Secretario Técnico **Álvaro Bracamonte Sierra**, el **C. Mario Martín Delgado Carrillo** en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, así como por la **C. Minerva Citlalli Hernández Mora** en calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA**, quienes podrán designar a una persona representante en común para ejercer las funciones de representación de **MORENA** en la Comisión Coordinadora con las facultades de asistir con voz y voto en las sesiones respectivas, así como suscribir los acuerdos



que de ellas deriven y ejercer todos los actos necesarios para el desahogo de los asuntos de la Comisión Coordinadora.

b).- En representación del **PVEM**, el **C. GERARDO VILLAREAL SOLÍS**, Delegado Especial Facultado por el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México.

**4. Las Reuniones de la Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN DURANGO”.** La Comisión se reunirá y analizará todos los rubros en materia política, jurídica, fiscalización o administrativos relacionados con la coalición y analizará los expedientes, así como los documentos relacionados con la elección que nos ocupa.

**5. Sesiones.** La Comisión sesionará de manera permanente, la representación de **MORENA** convocará a las y los miembros de la Comisión por lo menos con 24 horas de anticipación de manera ordinaria o podrá convocar con la anticipación necesaria cuando los asuntos a desahogar así lo requieran y señalará los asuntos a tratar en el orden del día; se reunirán en el domicilio ubicado en la calle Liverpool número 3 colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, y se levantará acta de los acuerdos que se tomen, las sesiones podrán tener verificativo mediante la utilización de las tecnologías de la información que para tal efecto se determine y se acuerde. Toda sesión y sus acuerdos serán válidos con concurrencia de, al menos, el equivalente a la mayoría del voto ponderado de los integrantes de la coalición.

**6. Facultades.** El órgano máximo de la coalición resolverá en forma definitiva cualquier hecho, acto o incidencia, que se presente con la candidatura postulada,



objeto del presente Convenio, además de los temas señalados en el numeral 4 de esta cláusula. Así como todo lo que no se encuentre estipulado en el presente Convenio de Coalición electoral y con respecto a las candidaturas postuladas y objeto del presente convenio.

#### **QUINTA.- DEL MÉTODO Y PROCESO ELECTIVO INTERNO DE LOS PARTIDOS COALIGADOS.**

1. **LAS PARTES** acuerdan que las candidaturas de la coalición “**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN DURANGO**” para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXX Legislatura del Congreso Local, correspondiente al Estado de Durango, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, serán definidas conforme a los procesos que determine la **Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN DURANGO”**, de acuerdo con los métodos que los integrantes de la coalición registraron ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

2. **LAS PARTES** acuerdan que el nombramiento final de las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXX Legislatura del Congreso Local, correspondiente al Estado de Durango, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, tomando en consideración lo señalado en el inciso 1 de la presente cláusula, podrán ser ratificadas por la **Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN DURANGO”**. En todo caso, la determinación final de las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXX Legislatura del Congreso Local, correspondiente al



Estado de Durango, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, serán definidas por la Comisión Coordinadora, consecuentemente, quedará relevado el proceso interno de selección respectivo.

Lo anterior, para efectos de lo establecido en los **Artículos 91, numeral 1, inciso c)** de la *Ley General de Partidos Políticos* y **276, numeral 3, incisos c) y d)** del *Reglamento de Elecciones*.

#### SEXTA.- DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

**LAS PARTES** convienen que la modificación al presente instrumento, que se refiere el **Artículo 279** del *Reglamento de Elecciones*, estará a cargo de la **Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN DURANGO”**.

#### SÉPTIMA.- DE LA DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATURAS POR PARTIDO POLÍTICO COALIGADO.

Serán objeto de distribución, los cargos para postular en coalición parcial a las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXX Legislatura del Congreso Local, correspondiente al Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, y se apegarán los partidos suscritos, a la distribución que se señala en la tabla que se agrega como **anexo** al presente instrumento legal, señalando el **origen partidario** de la fórmula completa de las candidaturas materia del presente convenio, así como **grupo parlamentario** o partido político en que quedarán comprendidos en caso de



resultar electos, lo anterior para dar cumplimiento al **Artículo 91, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos.**

#### OCTAVA.- DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS.

Para el registro de las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXX Legislatura del Congreso Local, correspondiente al Estado de Durango, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa, objeto del presente instrumento las partes acuerdan que se comprometen a presentar en tiempo y forma el registro y, en su caso, sustituciones de dichas candidaturas sujetas a la coalición electoral parcial del presente Convenio ante las autoridades electorales correspondientes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, **a través de las representaciones de MORENA y PVEM**, según corresponda el origen de la postulación.

Así, los supuestos de sustitución de candidaturas por las hipótesis previstas en la Ley, dichas sustituciones serán resueltas por la **Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN DURANGO”**.

En todo caso, la **Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN DURANGO”**, observará y cuidará del cumplimiento en tiempo y en forma de dichos registros.

Indicando que para la postulación de las candidaturas para las diputaciones locales por el principio de representación proporcional que integrarán la LXX Legislatura del Congreso Local, correspondiente al Estado de Durango, respecto del Proceso

**morena**  
La esperanza de México



Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa, se procederá de conformidad al contenido del **Artículo 89 numeral 1, inciso d)** de la *Ley General de Partidos Políticos* y **281** del *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*, en su oportunidad, cada partido integrante de la coalición deberá registrar, por sí mismos, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, las listas de las candidaturas a las diputaciones locales por el principio de representación proporcional, por lo que por ministerio de ley, estas candidaturas no se encuentran incluidas en el presente instrumento.

#### NOVENA.- DE LA PLATAFORMA ELECTORAL Y PROGRAMA DE GOBIERNO.

**LAS PARTES** convienen que, conforme al principio de **libre autodeterminación de los partidos políticos** consagrada en los **Artículos 41 constitucional, 23, párrafo 1, incisos e) y f)** y **34, numeral 2, incisos d), e) y f)** de la *Ley General de Partidos Políticos*, la plataforma electoral y programa de gobierno de **MORENA** que se acompaña al presente Convenio misma que se ratifica en este acto por las y los miembros de la Comisión Coordinadora. Esta será la que sostendrá las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXX Legislatura del Congreso Local, correspondiente al Estado de Durango, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, de la coalición “**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN DURANGO**”, en cumplimiento a lo dispuesto en el **Artículo 91, numeral 1, incisos d)** de la *Ley General de Partidos Políticos*, y **276 numeral 3 inciso d)** del *Reglamento de Elecciones*.

Los institutos políticos suscritos se comprometen a socializar con sus militantes la plataforma electoral, así como los contenidos y alcances del presente Convenio de Coalición.



**DÉCIMA.- CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD SUSTANTIVA Y CUALQUIER OTRA ACCIÓN AFIRMATIVA EN LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA LXX LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL, CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL.**

Los partidos políticos coaligados se comprometen a garantizar el principio de paridad, en las candidaturas que se postulan en el presente convenio, en su vertiente vertical, horizontal y transversal, así como en su caso se deba cumplir con los bloques de competitividad a las candidaturas a postular, así como cumplir con las acciones afirmativas que se deban atender por ministerio de la ley.

En todo caso, la **Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN DURANGO”**, analizará y realizará los ajustes suficientes, necesarios y correspondientes que señale la normativa electoral en este rubro, así como aquellos que se deban realizar por los requerimientos que hayan notificado las autoridades electorales en esta materia.

**DÉCIMA PRIMERA.- DE LA PERTENENCIA ORIGINARIA DE LAS CANDIDATURAS POSTULADAS POR LA COALICIÓN ELECTORAL “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN DURANGO”.**

En cumplimiento de lo dispuesto por el **Artículo 91, numeral 1, inciso e)** de la **Ley General de Partidos Políticos**, se señala que:



**LAS PARTES** reconocen y convienen para los efectos de este convenio que, **el origen partidario de las candidaturas** para las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXX Legislatura del Congreso Local, correspondiente al Estado de Durango, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, motivo y objeto del presente convenio, se respetará entre los partidos que suscriben el presente instrumento, en los términos señalados por la **CLÁUSULA SÉPTIMA** del presente convenio.

**DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COALICIÓN “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN DURANGO” PARA POSTULAR LAS CANDIDATURAS PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA LXX LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL, CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL.**

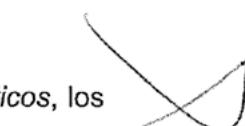
1. Cada partido político coaligado, en forma independiente y autónoma, conservará, y designará su propia representación ante el Consejo General, Consejos Distritales y Consejos Municipales, así como en las mesas directivas de casilla, lo anterior de conformidad con el **Artículo 90**, de la *Ley General de Partidos Políticos*, y cada uno de ellos tendrá la representación legal y legitimación a nombre de su partido en cada uno de los órganos electorales con competencia en la presente elección, por ello, se dejan a salvo sus derechos para promover procedimiento administrativo o medio de impugnación, según sea el caso, por la emisión de acuerdos que consideren le generan un agravio o lesionan sus derechos.



**2. LAS PARTES** acuerdan que la representación legal de la coalición para la interposición de los medios de impugnación electorales, administrativos, denuncias, quejas, incidentes, o cualquier otro que resulte del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, serán aquellos representantes de **MORENA** acreditados ante los órganos electorales correspondientes a la candidatura postulada por esta coalición electoral, quienes tendrán la personería y legitimación de la coalición para ello, lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el **Artículo 91, Párrafo 1 inciso f)** de la *Ley General de Partidos Políticos*, al recibir las notificaciones relativas a un medio de impugnación interpuesto por otro partido ajeno a la coalición se notificará de inmediato a los demás partidos coaligados. Así también a dicha representación se le delega la facultad, mediante la suscripción del presente convenio, para que desahogue cualquier prevención o aclaración y presentar la información o documentos que sean requeridos por la autoridad electoral. Se dejan a salvo los derechos de los partidos coaligados, para que interpongan los medios de impugnación que estimen pertinentes en contra de los acuerdos y/o resoluciones que considere le generan un agravio o lesionen sus derechos.

#### DÉCIMA TERCERA.- DE LA SUJECIÓN A LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA.

Conforme al **Artículo 91, numeral 2**, de la *Ley General de Partidos Políticos*, los partidos que suscriben el presente Convenio se obligan a sujetarse a los topes de gasto de campaña, para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXX Legislatura del Congreso Local, correspondiente al Estado de Durango, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, acordado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para la postulación de los referidos cargos de





elección popular en coalición objeto del presente Convenio, como si se tratara de un mismo partido político.

**DÉCIMA CUARTA.- DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE FINANZAS DE LA COALICIÓN, ASÍ COMO EL MONTO DE FINANCIAMIENTO EN CANTIDADES LÍQUIDAS O PORCENTAJES QUE APORTARÁ CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, Y LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.**

**1. LAS PARTES** reconocen que, de conformidad con lo dispuesto en la *Ley General de Partidos Políticos* y en el *Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral*, la coalición tendrá un Órgano de Finanzas, el cual será el responsable de rendir, en tiempo y en forma, los informes parciales y final a través de los cuales se compruebe a la autoridad electoral los ingresos y los egresos de la coalición.

El órgano de finanzas de la coalición será el **Consejo de Administración** que estará integrado por un miembro designado por cada uno de los partidos integrantes de la coalición a través de su representante legal, cuyas decisiones serán tomadas de conformidad con la siguiente votación ponderada:

<b>MORENA</b>	<b>60%</b>
<b>PVEM</b>	<b>40%</b>

El **Consejo de Administración** de la coalición contará con las facultades necesarias para desempeñar sus funciones, de acuerdo con lo establecido por la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la *Ley General de Partidos Políticos*, el *Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral*,

**morena**  
La esperanza de México



el presente Convenio de Coalición y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

El **Consejo de Administración** tendrá a su cargo la gestión de los recursos de la coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, y la obligación de satisfacer los requisitos legales y reglamentarios para su comprobación, además de presentar a través de la persona designada por dicho **Consejo de Administración**, los informes, reportes y aclaraciones necesarios a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de los gastos de campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normativa aplicable.

No obstante, cada Partido Político es responsable de la comprobación ante el **Consejo de Administración**, de los gastos en el porcentaje que finalmente aporten.

Cada partido político será responsable, en lo individual, de comprobar las aportaciones en efectivo y/o en especie de sus militantes y simpatizantes, de acuerdo con la normativa prevista para tal efecto, en caso de existir sanciones impuestas a la coalición por omisiones en la comprobación, serán cubiertas por todos los partidos políticos coaligados de conformidad con el porcentaje de aportaciones en efectivo y en especie que realice cada uno, tal y como se establece en los **Artículos 340**, numeral 1 del *Reglamento de Fiscalización*; y **43**, numeral 3 del *Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización*.

Los partidos políticos integrantes de la coalición se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las



que destacan que todos los gastos de campaña de la coalición sean pagados a través de las cuentas de ésta, así como para presentar ante la autoridad electoral un solo informe de gastos como coalición.

De presentarse el supuesto de que no se observe puntualmente la presente disposición, cada partido político, de forma individual, responderá por las sanciones que imponga la autoridad electoral fiscalizadora.

El **Consejo de Administración** contabilizará las aportaciones efectuadas para las campañas en efectivo o especie y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición, así como para la integración de los respectivos informes anuales de los propios partidos.

Lo anterior con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los partidos políticos que conforman la coalición, el monto remanente que a cada uno le corresponda de ser el caso y, conforme a las reglas establecidas en el presente instrumento jurídico.

**2. LAS PARTES** facultan al **Consejo de Administración** para que reciba las ministraciones que aporten los partidos coaligados en especie o en efectivo en cuyo caso las mismas que serán depositadas en la cuenta concentradora federal.

Los integrantes de la coalición se comprometen a aportar dentro de un plazo máximo de 48 horas siguientes a la entrega de las ministraciones que realice el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el



porcentaje comprometido en esta cláusula, para destinarse al desarrollo de las campañas de las candidaturas postuladas por la coalición.

En caso de las aportaciones en especie, los partidos coaligados convendrán las fechas para realizar dichas aportaciones de manera posterior a recibir la prerrogativa correspondiente.

- a) Adicionalmente a la prerrogativa que por financiamiento público reciba la coalición “**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN DURANGO**”, y el que decida aportar cada partido político coaligado las cuales podrán ser aportaciones en efectivo y/o en especie en los términos que decida cada partido coaligado y bajo los términos que establece la *Ley y el Reglamento de Fiscalización*.

Cada uno de los integrantes de la coalición, será responsables de las consecuencias inherentes de las aportaciones señaladas en el presente inciso.

- b) Los recursos aportados por los partidos políticos participantes, así como los que por financiamiento público se señalan en la presente cláusula deberán ser reportados en los informes de campaña en términos de la propia ley de la materia.

- c) El uso y control de los recursos de la coalición deberá apegarse a los Lineamientos, Formatos e Instructivos aplicables por el Instituto Nacional Electoral.

- d) Los informes de campaña de las candidaturas postuladas por la

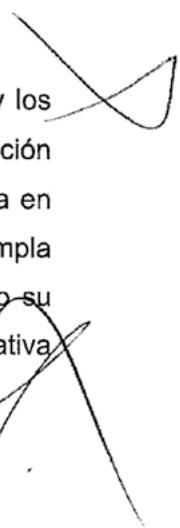


coalición serán presentadas por el **Consejo de Administración**, por conducto de sus integrantes, en los términos que exige la normativa en la materia

3. Dichos informes se realizarán especificando los gastos que la coalición para las candidaturas postuladas por la coalición y objeto del presente instrumento legal, que se hayan realizado, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña postulada.

En consecuencia, deberá presentarse:

**3.1 Informe de gastos de las candidaturas postuladas por la coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN DURANGO”.**

- a) Las candidaturas de la coalición y **MORENA** tendrán la obligación de proporcionar al **Consejo de Administración** las relaciones de ingresos obtenidos y gastos realizados en la campaña, así como de recabar los soportes documentales y muestras correspondientes y remitirlos a dicho órgano, de manera que la coalición esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega del informe exigido por la normativa en la materia.
  - b) Los responsables de la cuenta bancaria de la coalición, así como las y los candidatos postulados por la coalición, deberán recabar la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, la cual deberá ser expedida en proporción a la distribución de gastos y rendición de informes que contempla el presente instrumento y a nombre de **MORENA** y **PVEM** contenido su clave de Registro Federal de Contribuyentes de conformidad con la normativa en la materia:
- 

**MORENA.**

**DOMICILIO:** Liverpool No. 3, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

**RFC:** MOR1408016D4

**PVEM.**

**DOMICILIO:** Calle General Lázaro Cárdenas #201 Bis Sur, Colonia Nueva Vizcaya, C.P. 34080, Durango, Durango.

**RFC:** PVE930113JS1

- c) Todos los comprobantes, el estado de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras, toda la facturación y en general, los comprobantes y muestras que amparen y den evidencia de las compras, deberán cumplir todos los requisitos fiscales, mercantiles y de fiscalización establecidos en la normativa de la materia.

4. El **Consejo de Administración** será el responsable del manejo eficiente y transparente del patrimonio de la coalición, así como de determinar la aplicación, uso y control de los recursos, mecanismos de prorrateo, y demás cuestiones relativas al gasto.

5. **De las sanciones.** En caso de existir incumplimiento tanto en los requisitos de la comprobación o en alguna de las disposiciones legales en materia de rendición de cuentas, las sanciones impuestas a la coalición serán cubiertas por todos los partidos políticos coaligados de conformidad con el porcentaje de aportaciones en efectivo y en especie que realice cada uno, tal y como se establece en los **Artículos**



340, numeral 1, del *Reglamento de Fiscalización*; y 43, numeral 3, del *Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización*..

**6.** Si al concluir las campañas electorales existieran remanentes respecto de las aportaciones en efectivo, y/o activo fijo, estos serán distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, conforme a lo que acuerde el **Consejo de Administración**.

Por lo que respecta a las cuentas por cobrar, cuentas por pagar, estas serán reconocidas por cada partido político que la haya generado.

**7. LAS PARTES** acuerdan entregar su financiamiento público para campañas de acuerdo con lo siguiente:

**Para la elección de diputaciones locales en el estado de Durango.**

- 1.- **MORENA**, aportará hasta el 40% de su financiamiento para gastos de campaña.
- 2.- **PVEM**, aportará hasta el 40% de su financiamiento para gastos de campaña.

Las aportaciones deben realizarse en efectivo o especie al **Consejo de Administración**, órgano que se encuentra facultado para recibir y administrar dicho recurso de conformidad con lo dispuesto en la *Ley General de Partidos Políticos* y en el *Reglamento de Fiscalización* del Instituto Nacional Electoral, así como en la presente cláusula, observando en todo momento lo dispuesto en la normatividad en materia de fiscalización.

**morena**  
La esperanza de México



**LAS PARTES** se comprometen a respetar en todo momento, en lo individual, así como en coalición, el **tope máximo de gastos de campaña** establecido por la autoridad electoral, a fin de dar cumplimiento al principio de equidad en la contienda, privilegiando la correcta transparencia y la debida rendición de cuentas. En caso de que los recursos comprometidos en esta cláusula superen el monto del tope de gastos de campaña respectivo, el excedente será reintegrado en términos de las disposiciones normativas aplicables.

**DÉCIMA QUINTA.-** Cada partido político coaligado, establecerá las medidas necesarias para promover mecanismos que garanticen que los recursos en la campaña de la candidatura postulada y objeto del presente instrumento legal se desarrollen con transparencia y estricto apego a la Ley.

**DÉCIMA SEXTA.- REGISTRO CONTABLE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS.** Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, así como para la integración de los respectivos informes de gastos de campaña de los partidos que la integran, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por la candidatura de la coalición, las aportaciones por éste efectuadas para su campaña y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el **Consejo de Administración** de la coalición con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los partidos que conforman la coalición el monto remanente que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas que se hayan establecido en el Convenio de Coalición correspondiente.



A fin de dar cumplimiento en al **Artículo 220** del *Reglamento de Fiscalización* este Convenio de Coalición establece los siguientes criterios:

- a) **Excedentes en cuentas bancarias:** La distribución de los excedentes se asignarán en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición.
- b) **Activos fijos adquiridos por la Coalición:** La distribución de los activos fijos que se adquieran durante la campaña se asignarán posterior a la conclusión de esta en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada por cada partido a la coalición.
- c) **Saldos en cuentas por cobrar:** No podrán existir al momento de la conclusión de las campañas cuentas por cobrar de la misma.
- d) **Saldos en cuentas por pagar:** No podrán existir al momento de la conclusión de las campañas cuentas por pagar de la misma.
- e) **Sanciones en materia de fiscalización:** Los partidos políticos y las candidaturas a los puestos de elección popular postulado por la coalición, motivo y objeto del presente Convenio, responderán debido a su responsabilidad y como lo determine la propia autoridad por las sanciones que la misma pudiera imponer a la coalición, los partidos políticos que la integran y/o sus candidaturas.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.**



**1. LAS PARTES** se comprometen a que en cumplimiento a lo establecido por los **Artículos 41, fracción III, Apartado A, inciso c)**, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; **159, 167** numerales 1 y 2, y **171** de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; **91, numeral 3**, de la *Ley General de Partidos Políticos*, y **16, numeral 1, incisos a) y b)** del *Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral*, la aportación de cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición, se realizará conforme a lo siguiente:

Los partidos integrantes de la coalición contraen el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición electoral, bajo los parámetros siguientes:

**Para las diputaciones locales del Estado de Durango.**

1.- **MORENA**, aportará el 5% de su prerrogativa.

2.- **PVEM**, aportará 5% de su de su prerrogativa.

2. La administración de los tiempos de radio y televisión de la coalición para la entrega de materiales estará a cargo de la representación de MORENA ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. Cada partido le asignará de su prerrogativa de radio y televisión a la campaña, para lo cual, la **Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN DURANGO”** implementará lo necesario a efecto de hacer eficaz el ejercicio de esta prerrogativa.

3. La **Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN DURANGO”** podrá acordar modificar estos tiempos en cualquier momento, de



conformidad con la estrategia que establezca para tal efecto, con la autorización de la totalidad de los representantes de los partidos políticos de la Comisión Coordinadora.

#### **DÉCIMA OCTAVA.- DE LAS RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES DE LOS PARTIDOS COALIGADOS.**

**LAS PARTES** acuerdan, que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidatas o precandidatos o su candidata o candidato, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos por el **Artículo 43** del *Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización*

#### **DÉCIMA NOVENA.- DE LA CONCLUSIÓN DE LA COALICIÓN.**

**1. LAS PARTES** acuerdan que, una vez concluido el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en la etapa de resultados y de declaraciones de validez de la elección materia del presente Convenio o, en su caso, hasta que quede firme la resolución del último medio de impugnación que se resuelva por la autoridad jurisdiccional correspondiente, terminará automáticamente la coalición, sin necesidad de declaratoria alguna, sin menoscabo de la continuación de los procesos de informes de gastos de campaña y fiscalización, así como procedimientos sancionadores ante la autoridad electoral competente. Una vez aprobado el presente Convenio, podrá ser modificado hasta un día antes del registro de la candidatura objeto de este instrumento.



**2. LAS PARTES** convienen que, en caso de que algún integrante de la coalición que por cualquier causa se separe de la misma, deberá ser notificado a la **Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN DURANGO”**.

**VIGÉSIMA.- DE ALIANZAS AMPLIAS A NIVEL LOCAL Y DE LA UNIFORMIDAD DE LAS COALICIONES A NIVEL LOCAL.**

**LAS PARTES** convienen que, podrán conformar una amplia alianza electoral con organizaciones sociales, así como suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas, tendientes a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Durango, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación general y local aplicable.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA PUBLICIDAD DE LA COALICIÓN Y DEL RETIRO DE LA PROPAGANDA.**

**LAS PARTES** acuerdan que la propaganda electoral de la coalición -impresa, digital, de radio y televisión, entre otras- durante la precampaña y campaña, en lo conducente, deberá realizarse con el emblema conjunto de los partidos políticos que suscriben el presente Convenio, siempre identificado a la denominación de la coalición.

**LAS PARTES** acuerdan la entrega en tiempo y forma del insumo gráfico de las personas que ostente las candidaturas para la oportuna producción y entrega de la propaganda respectiva.



Asimismo, cada partido asume la obligación de retirar la publicidad que cada partido coloque en el proceso electoral, derivada de la presente coalición y en su caso se aplicará lo que establece la normativa electoral.

#### VIGÉSIMA SEGUNDA.- REGISTRO DE LA COALICIÓN.

**LAS PARTES**, reconocen la obligación de presentar este Convenio de Coalición para su debido registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con toda la documentación señalada por la Ley en la materia, antes del vencimiento del plazo establecido para el registro de coaliciones, en términos de los **Artículos 92 de la Ley General de Partidos Políticos, 123 fracción XVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y 276 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**.

De igual forma, en el caso de observaciones y requerimientos sobre el presente Convenio y sus anexos por parte de la autoridad administrativa electoral, se faculta al representante del partido **MORENA** para que se subsanen en tiempo y forma las observaciones que haga el órgano electoral correspondiente.

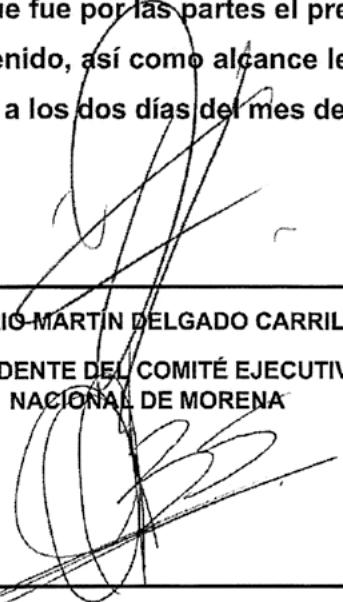
**LAS PARTES** acuerdan que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones será el ubicado en Liverpool número 3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

Todas las demás cuestiones relacionadas con la coalición electoral, que no se encuentren estipuladas en el presente Convenio, serán resueltas por la **Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN DURANGO”**.

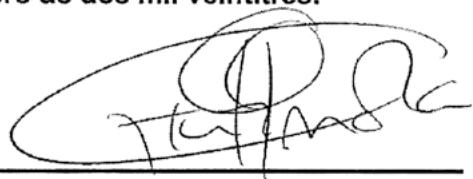
**morena**  
La esperanza de México

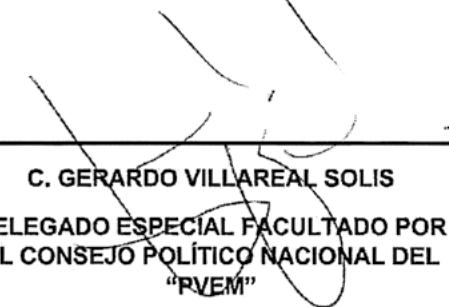


Leído que fue por las partes el presente Convenio de Coalición, enteradas de su contenido, así como alcance legal; lo ratifican y firman de conformidad al margen, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

  
C. MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO  
PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO  
NACIONAL DE MORENA

  
C. ÁLVARO BRACAMONTES SIERRA  
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO  
NACIONAL DE MORENA

  
C. MINERVA CITALLI HERNÁNDEZ MORA  
SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ  
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA

  
C. GERARDO VILLAREAL SOLIS  
DELEGADO ESPECIAL FACULTADO POR  
EL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL DEL  
"PVEM"

**ANEXO ÚNICO**

Siglado que debe considerarse parte integrante del Convenio de Coalición  
denominado “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN DURANGO”, suscrito  
entre MORENA, PT y PVEM.

**Diputaciones locales**

NO.	DISTRITO	CABECERA DISTRITAL	PARTIDO
1.	DTTO. 2	VICTORIA DE DURANGO	PVEM
2.	DTTO. 7	SANTIAGO PAPASQUIARO	PVEM
3.	DTTO. 8	GUADALUPE VICTORIA	PVEM
4.	DTTO. 9	MAPIMI	MORENA
5.	DTTO. 10	GÓMEZ PALACIO	MORENA
6.	DTTO. 11	GÓMEZ PALACIO	MORENA
7.	DTTO. 12	GÓMEZ PALACIO	MORENA
8.	DTTO. 13	LERDO	MORENA
9.	DTTO. 14	CUENCAME	PVEM

**Siglas:** MORENA, Movimiento de Regeneración Nacional;  
PVEM, Partido Verde Ecologista de México.

IEPC/CG78/2023

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPECTO A LA SOLICITUD PLANTEADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA REGISTRAR EL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "FUERZA Y CORAZÓN POR DURANGO", PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 – 2024.**

#### GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.
- **Reglamento:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

#### ANTECEDENTES

1. Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG439/2023, por el que aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

2. Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG446/2023, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023 – 2024.

3. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General, mediante Acuerdo número IEPC/CG44/2023, aprobó el calendario para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

4. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG46/2023, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Reglamento y Normatividad, mediante el cual se emitieron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, Integración de Listas de Representación Proporcional e Integración Paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

5. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General autorizó al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva, ambos del Instituto, la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, para el Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024.

6. El primero de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en el que se renovará la integración del Congreso del Estado de Durango.

7. Con fecha dos de diciembre de dos mil veintitrés, a las diecinueve horas con veintinueve minutos, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, presentaron una solicitud de registro del convenio de coalición total denominada "Fuerza y Corazón por Durango", para la postulación de las candidaturas a Diputaciones, en el contexto del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

8. Con fecha tres de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejero Presidente del Instituto, mediante oficios IEPC/CG/1585/2023 e IEPC/CG1586/2023, informó a los integrantes del Consejo General sobre las solicitudes de registro de

convenios de coalición recibidas el día dos de diciembre de dos mil veintitrés, con motivo del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

9. Con fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficios IEPC/SE/1190/2023, IEPC/SE/1191/2023 e IEPC/SE/1192/2023, requirió a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, derivado diversas omisiones en la documentación presentada con motivo de la solicitud de registro del convenio de la coalición total denominada "Fuerza y Corazón por Durango".

10. Con fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, presentaron ante la Oficialía de Partes del Instituto, sendos escritos por los que desahogaron el requerimiento referido en el antecedente anterior.

11. Con fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, emitió el Dictamen identificado con el alfanumérico IEPC/CPPyAP25/2023, por el que aprobó la solicitud planteada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para registrar el convenio de coalición total denominada "Fuerza y Corazón por Durango", para la postulación de candidaturas a diputaciones, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

#### C O N S I D E R A N D O S Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo primero, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución Federal.

II. Que los artículos 41 Base V, Apartado C y 116 fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138 de la Constitución Local, 72 numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género; asimismo, ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

III. Que el propio artículo 41 de la Constitución Federal, y el arábigo 75, párrafo 2, de la Ley Local, establecen como principios rectores de la materia electoral la Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género.

IV. Que el artículo 116, fracción IV, inciso C) de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

V. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, señala que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; así como las demás que determine la Ley de Partidos y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

VI. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, señalan que el Instituto es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

VII. Que de acuerdo con el artículo 86 de la citada Ley Local, las comisiones del Consejo General, son sus órganos auxiliares y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un Acuerdo, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.

VIII. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 88, numeral 1, fracciones X y XXV de la Ley Local, el Consejo General tiene la atribución de registrar supletoriamente las candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, así como la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones establecidas en la Ley Local.

A su vez, el artículo 88 fracción XV, en concordancia con el ordinal 86 de la Ley Local, el Consejo General tiene la atribución de aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de Acuerdo o Resolución que emitan las Comisiones que haya integrado el propio Órgano Máximo de Dirección.

IX. Que en relación a la competencia y atribución que tuvo la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, debe considerarse que al tenor del artículo 39 del Reglamento Interior del Instituto, dicha Comisión conoce y aprueba, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a los partidos políticos. Principalmente porque al tenor de los artículos 3, 5, 7 y 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, esa Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección.

Por tanto, si el presente se refirió a la solicitud de registro de convenio de coalición total denominada "Fuerza y Corazón por Durango", presentada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, con la finalidad de postular las candidaturas a las Diputaciones para la renovación del Congreso del Estado de Durango en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, resultó congruente, lógico y además legal, que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conociera en un primer momento de este aspecto o acto que la ley electoral considera como preparatorio del proceso comicial.

Aunado a ello, tenemos que, en los términos del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, en esa Comisión, las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que la sesión de dicha Comisión donde se abordó el presente, constituyó un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permitió a los partidos políticos una importante participación en los asuntos de su interés; de modo que en la correspondiente sesión de este Órgano Superior de Dirección, las representaciones de los institutos políticos tienen la posibilidad de conocer y discutir, de nueva cuenta, lo concerniente a este importante tema.

#### Partidos Políticos

X. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Federal, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

XI. Que el artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos establece que, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XII. Que el artículo 23, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley de Partidos establece, entre otros, el derecho que tienen los partidos políticos de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia, así como de formar coaliciones, frentes y fusiones. Asimismo, el artículo 27 numeral 1 fracción VII de la Ley Local observa en sus términos este derecho.

XIII. En este sentido el artículo 25 de la Ley Local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

XIV. Que los artículos 87, numerales 2 y 7 y 88, numeral 1 de la Ley de Partidos, señala que los partidos políticos nacionales y locales, podrán formar coaliciones para las elecciones de las Diputaciones a las Legislaturas Locales de Mayoría Relativa, para lo cual, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente, y con la modalidad de total, parcial y flexible.

XV. Que el artículo 91 de la Ley de Partidos dispone que:

1. *El convenio de coalición contendrá en todos los casos:*

- a) *Los partidos políticos que la forman;*
  - b) *El proceso electoral federal o local que le da origen;*
  - c) *El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;*
  - d) *Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;*
  - e) *El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y*
  - f) *Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.*
2. *En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.*
3. *A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
4. *En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.*
5. *Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución.*

De igual manera, deberá observarse lo previsto por el artículo 280, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en el sentido de realizar un aviso a la Unidad Técnica de Fiscalización de dicha autoridad sobre la integración de los órganos de administración y finanzas del partido u órgano responsable de la administración de la coalición, durante los primeros quince días contados a partir de la aprobación del convenio de coalición, describiendo nombre completo del responsable, número telefónico para su localización y domicilio, anexando copia simple de los comprobantes.

En este sentido deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 281 del Reglamento de Fiscalización, que dispone que las coaliciones deberán informar a la Unidad Técnica la forma de distribución de los activos fijos recibidos como aportaciones de uso o goce temporal en beneficio de candidatos o representantes en las entidades federativas de la coalición, a más tardar el día de la presentación de los informes respectivos.

#### Formalidad para la presentación de la Solicitud de Registro de Convenio de Coalición

XVI. Que el artículo 92, numerales 1, 2, y 3 de la Ley de Partidos establece que la solicitud de registro del convenio de coalición, deberá presentarse a la Presidencia del Consejo General del Organismo que corresponda, según la elección que

lo motive, acompañando la documentación pertinente. Con dicha información se integrará un expediente que se informará al Consejo General quien resolverá dentro de los diez días siguientes a la presentación del mismo.

XVII. Que el artículo 276 del Reglamento señala lo siguiente:

**1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante la respectiva Secretaría o Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:**

- a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;
- b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;
- c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

- I. Participar en la coalición respectiva;
- II. La plataforma electoral, y
- III. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.

- d) Plataforma Electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernatura o Presidencia Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

**2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:**

- a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
- b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y
- c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

**3. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:**

- a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;
- b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los Distritos Electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichas candidaturas;
- c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;
- d) El compromiso de las candidaturas a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;
- e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarán comprendidos en caso de resultar electos;

- f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;
- g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los tope de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;
- h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;
- i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE;
- j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;
- k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;
- l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;
- m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y
- n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

4. En todo caso, cada partido integrante de la coalición deberá registrar listas propias de candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional.

5. Cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los consejos del Instituto, de los OPL y ante las mesas directivas de casilla.

6. De conformidad con lo estipulado en el artículo 88, numeral 4 de la LGPP, si la coalición total no registrara todas y cada una de las candidaturas correspondientes dentro del plazo establecido por el Instituto y por el OPL de la entidad federativa que se trate, la coalición quedará automáticamente sin efectos.

XVIII. Que como se señaló en el considerando anterior, uno de los requisitos para obtener el registro de una coalición, lo constituye la aprobación de la Plataforma Electoral, la cual, consiste en un documento elaborado por los partidos políticos, a partir de sus Estatutos y Programas de Acción para emitir propuestas de carácter político, económico y social a efecto de que sus candidaturas las sostengan durante el periodo de campañas y darlas a conocer a la ciudadanía, para finalmente ser materializadas una vez que se alcancen los puestos de elección popular.

**Pronunciamiento respecto a la  
Solicitud de Registro del Convenio de Coalición Total denominada  
"Fuerza y Corazón por Durango"**



XIX. Que como se indicó en los antecedentes, con fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CPyAP25/2023, por el que aprobó la solicitud planteada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para registrar el convenio de coalición total denominada "Fuerza y Corazón por Durango", para la postulación de candidaturas a diputaciones, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

En ese sentido, una vez que dicha instancia auxiliar ha emitido su pronunciamiento, en los considerandos siguientes este Consejo General determina la procedencia de la solicitud de registro del convenio de coalición total denominada "Fuerza y Corazón por Durango", presentada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

XX. En ese orden de ideas, tenemos que, con fecha dos de diciembre de dos mil veintitrés, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, presentaron una solicitud de registro del convenio de coalición total denominada "Fuerza y Corazón por Durango", a efecto de postular quince candidaturas para la renovación

del Congreso del Estado de Durango, en marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, por lo cual, de conformidad con el calendario del citado Proceso Comicial, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG44/2023, dicha solicitud de registro de convenio de coalición fue presentada en tiempo y forma.

En ese orden de ideas, en atención a lo dispuesto en los artículos 92 de la Ley de Partidos y 276 del Reglamento y correlativos, los partidos políticos coaligantes presentaron la siguiente documentación:

1. Escrito de solicitud de registro de fecha dos de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por los ciudadanos Mario Alberto Salazar Madera, Arturo Yáñez Cuellar y Miguel Ángel Lazalde Ramos, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente; documento dirigido a la Presidencia del Consejo General y por el que solicitan el registro del convenio de coalición total que pretenden conformar para la elección de las Diputaciones para la renovación del Congreso del Estado de Durango, en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

Al referido instrumento adjuntaron la documentación que se precisa a continuación:

a) Original del convenio de coalición que celebran los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, con la finalidad de postular las candidaturas aludidas, en el cual consta la firma autógrafa de las personas legalmente facultadas para ello.

b) Convenio de Coalición en formato digital con extensión .doc;

c) Documentación que acredita que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

- I. Participar en la coalición respectiva;
- II. La plataforma electoral, y
- III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.

d) Plataforma Electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) referido anteriormente, los partidos políticos integrantes de la coalición, proporcionaron lo siguiente:

#### PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

##### A. Requisito

##### Artículo 276, numeral 2, inciso a) del Reglamento.

Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.

##### Documentos presentados

- Copia certificada de la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, celebrada el día veintidós de octubre de dos mil veintitrés a las diez horas, así como el orden del día correspondiente, acta de dicha sesión y lista de asistencia, en donde entre otros temas, se aprobó la autorización a la Comisión Permanente Estatal para la suscripción de convenios de asociación electoral con otros partidos políticos diferentes a MORENA y sus partidos políticos aliados, con motivo del Proceso Electoral en el Estado de Durango 2023 – 2024; certificación realizada por la Lic. Verónica González Olgún, Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango, el día 25 de octubre de 2023.
- Copia certificada de la Convocatoria, Acta y Lista de Asistencia de la Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional en Durango, celebrada el día treinta de noviembre de dos mil veintitrés, a las dieciocho horas, por la que se aprobó el Convenio de Coalición con los partidos políticos Revolucionario Institucional y/o de

la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024, así como la autorización al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional para suscribir y registrar el mismo; certificación realizada por la Lic. Verónica González Olgún, Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango, el día 30 de noviembre de 2023.

- Copia certificada de las providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en uso de la facultad conferida por el artículo 58 inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, mediante las cuales se aprobó el convenio de coalición electoral para la elección de las Diputaciones Locales con los partidos Revolucionario Institucional y/o de la Revolución Democrática, en el Estado de Durango, para el proceso electoral local y concurrente con el federal 2023 – 2024, así como la autorización a la Presidencia del Comité Directivo Estatal en Durango y al Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional, para que de manera conjunta, suscriban y registren el mismo; identificadas con el alfanumérico SG/083/2023, de fecha dos de diciembre de dos mil veintitrés; certificación realizada por la Lic. Noemí Berenice Luna Ayala, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, el día 02 de diciembre de 2023.

#### B. Requisito

Art. 276, numeral 1, inciso c), fracción II del Reglamento

Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó la Plataforma Electoral.

- Copia certificada de la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, celebrada el día veintidós de octubre de dos mil veintitrés a las diez horas, así como el orden del día correspondiente, acta de dicha sesión y lista de asistencia, en donde entre otros temas, se aprobó la Plataforma Común para el Proceso Electoral en el Estado de Durango 2023 – 2024; certificación realizada por la Lic. Verónica González Olgún, Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango, el día 25 de octubre de 2023.
- Copia certificada de las providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en uso de la facultad conferida por el artículo 58 inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, mediante las cuales se ratificó la Plataforma Electoral Común de la coalición electoral para la elección de Diputaciones Locales para el Proceso Electoral Local ordinario y concurrente con el federal 2023 – 2024, en el Estado de Durango; identificadas con el alfanumérico SG/083/2023, de fecha dos de diciembre de dos mil veintitrés; certificación realizada por la Lic. Noemí Berenice Luna Ayala, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, el día 02 de diciembre de 2023.

De igual manera, el Partido Acción Nacional presenta la documentación siguiente:

- 1) Certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, por la que se hace constar que el Partido Acción Nacional se encuentra registrado como partido político nacional.
- 2) Copia certificada de la Escritura Pública número 134,074, de fecha 01 de febrero de 2023, tirada en el protocolo del Licenciado Alfonso Zermeño Infante, Notario Público No. 5 de la Ciudad de México, en la que constan los poderes generales limitados que otorga el Partido Acción Nacional a favor de los ciudadanos Mario Alberto Salazar Madera y Verónica González Olgún, en su carácter de Presidente y Secretaria General, respectivamente, del Comité Directivo Estatal en Durango de dicho instituto político; certificación realizada por el Lic. Jesús Cisneros Solís, Notario Público No. 24 del Estado de Durango, el día 30 de noviembre de 2023.
- 3) Certificación expedida por la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por la que se hace constar la personalidad del Presidente y Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango.
- 4) Copia certificada de la Escritura Pública 135,206, de fecha 20 de julio de 2023, tirada en el protocolo del Licenciado Alfonso Zermeño Infante, Notario Público No. 5 de la Ciudad de México, en la que constan los poderes que otorga el Partido Acción Nacional, a favor del ciudadano Raymundo Bolaños Azócar, en su carácter de Coordinador General Jurídico de dicho instituto político; certificación realizada por la Lic. Noemí Berenice Luna Ayala, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, el día 01 de noviembre de 2023.

- 5) Copia certificada de las Providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, mediante las cuales se aprobó el método de selección de candidaturas al cargo de Diputaciones Locales en el Estado de Durango para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024, identificadas con el alfanumérico SG/047/2023, de fecha 31 de octubre de 2023; certificación realizada por la Lic. Noemí Berenice Luna Ayala, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, el dia 30 de noviembre de 2023.

Cabe destacar que, las certificaciones presentadas por el instituto político en comento, realizadas por las Licenciadas Noemí Berenice Luna Ayala y Verónica González Olguín, Secretarias Generales del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Directivo Estatal, respectivamente, fueron elaboradas conforme lo disponen los artículos 20 inciso e) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional y 77 inciso b) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, ambos del Partido Acción Nacional, en el sentido de que dichas Secretarías cuentan con la atribución de certificar la documentación que obre los archivos de dichos Comités en sus respectivos ámbitos de aplicación.

#### PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

##### A. Requisito

###### Artículo 276, numeral 2, inciso a) del Reglamento.

Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.

###### Documentos presentados

- Copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 21 de octubre de 2023, en la cual, conforme al punto sexto del orden del día, se aprobó la autorización para que el Lic. Arturo Yáñez Cuellar, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, iniciara el diálogo y negociación con otras fuerzas políticas, con miras a posibles conformación de frentes, coaliciones y distintas formas de alianza, para el proceso electoral local 2023 – 2024; certificación realizada por la Licenciada Alfa Ávila Carranza, Secretaria Jurídica y de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 02 de diciembre de 2023.
- Copia certificada del Oficio identificado con el alfanumérico AY/SAE/DGO/021/2023, suscrito por el Licenciado Arturo Yáñez Cuellar, Presidente del Comité Directivo Estatal en Durango, dirigido al Licenciado Rolando Rodrigo Zapata Bello, Secretario de Acción Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, ambos del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 26 de noviembre de 2023, por el que solicitó el Acuerdo de autorización para suscribir convenio de coalición total con los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática en el Estado de Durango, para la selección y postulación de candidaturas a Diputaciones Locales en los 15 distritos de mayoría relativa que integrarán el Congreso del Estado de Durango, en ocasión del Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024; certificación realizada por la Licenciada Alfa Ávila Carranza, Secretaria Jurídica y de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 02 de diciembre de 2023.
- Copia certificada de la Convocatoria a la Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el dia 29 de noviembre de 2023, a las once horas, así como el orden del día correspondiente, acta de dicha sesión, lista de asistencia y Acuerdo, en donde entre otros temas, se aprobó el Convenio de Coalición o Candidatura Común en el Estado de Durango, en ocasión del Proceso Electoral Ordinario 2023 – 2024; certificación realizada por la Licenciada Alfa Ávila Carranza, Secretaria Jurídica y de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 02 de diciembre de 2023.
- Originales de la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el dia 01 de diciembre de 2023, a las diecinueve horas con treinta minutos, así como el orden del dia correspondiente, acta de dicha sesión, lista de asistencia y Acuerdos, en donde entre otros temas, se aprobó el Convenio de Coalición “Fuerza y Corazón por Durango”, que el Partido Revolucionario Institucional, suscribe con los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

**B. Requisito**

Art. 276, numeral 1, inciso c), fracción II del Reglamento

Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó la Plataforma Electoral.

- Copia certificada de la Convocatoria a la Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el dia 29 de noviembre de 2023, a las once horas, así como el orden del día correspondiente, acta de dicha sesión, lista de asistencia y Acuerdo, en donde entre otros temas, se aprobó la Plataforma Electoral de la Coalición en el Estado de Durango, donde el Partido Revolucionario Institucional participará en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024; certificación realizada por la Licenciada Alfa Ávila Carranza, Secretaria Jurídica y de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 02 de diciembre de 2023.
- Originales de la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el día 01 de diciembre de 2023, a las diecinueve horas con treinta minutos, así como el orden del dia correspondiente, acta de dicha sesión, lista de asistencia y Acuerdos, en donde entre otros temas, se aprobó la Plataforma Electoral que sostendrán quienes ostenten las candidaturas a las Diputaciones Locales postuladas por la Coalición "Fuerza y Corazón por Durango", en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

De igual manera, el Partido Revolucionario Institucional presenta la documentación siguiente:

- 1) Copia certificada de la certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral de fecha doce de julio de dos mil veintitrés, por la que se hace constar que el Partido Revolucionario Institucional se encuentra registrado como partido político nacional; certificación realizada por la Licenciada Alfa Ávila Carranza, Secretaria Jurídica y de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 02 de diciembre de 2023.
- 2) Copia certificada de la certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral de fecha doce de julio de dos mil veintitrés, por la que se hace constar la integración de la dirigencia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional; certificación realizada por la Licenciada Alfa Ávila Carranza, Secretaria Jurídica y de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 02 de diciembre de 2023.
- 3) Certificación expedida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por la que se hace constar la personalidad del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Durango.
- 4) Copia certificada del Acuerdo del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, por el que se designa a los integrantes de la Comisión de Postulación de Candidaturas para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024, y se establecen los Lineamientos para su funcionamiento; certificación realizada por la Licenciada Alfa Ávila Carranza, Secretaria Jurídica y de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 02 de diciembre de 2023.

Cabe destacar que, las certificaciones presentadas por el instituto político en comento, realizadas por la Licenciada Alfa Ávila Carranza, Secretaría Jurídica y de Transparencia del Comité Directivo Estatal, fueron elaboradas conforme lo dispuesto por el artículo 99 fracción VI de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, en el sentido de que dicha Secretaría cuenta con la atribución de certificar la documentación que obre en los archivos del partido.

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA****A. Requisito**

**Artículo 276, numeral 2, inciso b) del Reglamento.**

En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que **se aprobó** convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.

**Documentos presentados**

- Original de la Convocatoria, Orden del Dia, Reporte de Asistencia, Certificados de Identidad, Acta y Acuerdo, relativos a la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución

Democrática, celebrada el día 26 de septiembre de 2023, en la que se aprobó la convocatoria al Décimo Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional, a desarrollarse el día 30 de septiembre de 2023.

- Original de la Convocatoria, Publicación de la Convocatoria, Orden del Día, Reporte de Asistencia, Certificados de Identidad, Acta y Resolutivo, relativos al Décimo Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, llevada a cabo el día 30 de septiembre de 2023, por el que, entre otros temas, se aprobó la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios federales y locales en las 32 entidades federativas 2023 – 2024, así como los extraordinarios que pudieran derivar de los mismos.

#### B. Requisito

##### Artículo 276, numeral 2, inciso a) del Reglamento.

Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.

#### Documentos presentados

- Original de la Convocatoria, Orden del Día, Reporte de Asistencia, Acta y Resolutivo, relativos al Décimo Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Durango, de fecha 20 de octubre de 2023, por el que, entre otros temas, se aprobó la propuesta de Política de Alianzas del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Durango, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.
- Original de la Convocatoria, Orden del Día, Reporte de Asistencia, Acta y Acuerdo, relativas a la Tercera Sesión Extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Durango, de fecha 01 de diciembre de 2023, por el que entre otros temas, aprobó la propuesta de alianza electoral para las candidaturas a las Diputaciones Locales para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024, a efecto de ser remitida a la Dirección Nacional Ejecutiva.
- Original de la Convocatoria, Orden del Día, Reporte de Asistencia, Certificados de Identidad, Acta y Acuerdos de la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 01 de diciembre 2023, en la que entre otros temas, se aprobó en definitiva la política de alianzas y el convenio de coalición electoral para las diputaciones locales del Estado libre y soberano de Durango, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.

#### C. Requisito

##### Art. 276, numeral 1, inciso c), fracción II del Reglamento

Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó la Plataforma Electoral.

#### Documentos presentados

- Original de la Convocatoria, Orden del Día, Reporte de Asistencia, Acta y Acuerdo, relativas a la Tercera Sesión Extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Durango, de fecha 01 de diciembre de 2023, por el que entre otros temas, aprobó la propuesta de Plataforma Electoral que sostendrán las Candidaturas a las Diputaciones Locales dentro de la Alianza Electoral del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, a efecto de ser remitida a la Dirección Nacional Ejecutiva.
- Original de la Convocatoria, Orden del Día, Reporte de Asistencia, Certificados de Identidad, Acta y Acuerdo de la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 01 de diciembre 2023, en la que, entre otros temas, se aprobó la Plataforma Electoral de la Coalición para

las Diputaciones Locales del Estado Libre y Soberano de Durango, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.

De igual manera, el Partido de la Revolución Democrática presenta la documentación siguiente:

- 1) Copia simple a color de la certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral de fecha 20 de julio de 2023, por la que se hace constar que el Partido de la Revolución Democrática se encuentra registrado como partido político nacional.
- 2) Certificación expedida por la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de fecha 01 de diciembre de 2023, por la que se hace constar que el Partido de la Revolución Democrática se encuentra acreditado como partido político ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- 3) Copia simple de la certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral, de fecha 20 de julio de 2023, por el que se hace constar la personalidad del Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.
- 4) Copia simple a color de la certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral, de fecha 20 de julio de 2023, por el que se hace constar la personalidad de la Secretaría General de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.
- 5) Copia simple de la certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral, de fecha 25 de septiembre de 2023, por el que se hace constar los Documentos Básicos (Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos) del Partido de la Revolución Democrática.
- 6) Certificación expedida por la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de fecha 01 de diciembre de 2023, por el que se hace constar la personalidad del Presidente y Secretaría General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Durango.

3. Ahora bien, respecto al convenio de coalición total que nos ocupa, tenemos que:

Tabla No. 1

CONVENIO DE COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR DURANGO"		
Reglamento de Elecciones (requisito)	Cláusula que lo contiene	Observación
La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar  Art. 276, numeral 3, inciso a) del Reglamento de Elecciones.	Proemio y Cláusula 2	En el convenio de coalición total se refieren los nombres de los tres partidos políticos que la integran: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática.
La elección que motiva la coalición y modalidad  Art. 276, numeral 3, inciso b) del Reglamento de Elecciones.	Proemio y Cláusula 8	El motivo es la elección de las Diputaciones Locales para la renovación del Congreso del Estado de Durango, en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de la candidatura por la coalición  Art. 276, numeral 3, inciso c) del Reglamento de Elecciones.	Cláusula 7	En esta cláusula se establece el procedimiento a seguir para la selección de las candidaturas que llevará a cabo cada partido político.
El compromiso de las candidaturas a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;  Art. 276, numeral 3, inciso d) del Reglamento de Elecciones.	-----	No se observa el compromiso de que las candidaturas de la coalición, sostendrán la plataforma electoral presentada.

CONVENIO DE COALICIÓN “FUERZA Y CORAZÓN POR DURANGO”		
Reglamento de Elecciones (requisito)	Cláusula que lo contiene	Observación
En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;  Art. 276, numeral 3, inciso e) del Reglamento de Elecciones.	Cláusula 8	En esta cláusula se establece el origen partidario (siglado) al que pertenecerá cada candidatura postulada por coalición en cada distrito.
La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;  Art. 276, numeral 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones.	Cláusula 15	En esta cláusula se establece que la presentación de medios de impugnación corresponderá a cada partidos políticos a través de sus representantes legales.
La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partidos políticos;  Art. 276, numeral 3, inciso g) del Reglamento de Elecciones.	Cláusula 11, párrafo 1	No se observa que las candidaturas de los partidos coaligados se obligan a sujetarse al tope de gasto de campaña acordado por el Instituto.
La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable  Art. 276, numeral 3, inciso h) del Reglamento de Elecciones.	Cláusula 11, fracción I, inciso a); y Cláusula 12	En estas cláusulas se establecen los porcentajes que habrá de aportar cada partido político coaligado que perciba financiamiento público para los gastos de campaña de las candidaturas a las Diputaciones Locales, y la forma de reportarlo.
El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE.  Art. 276, numeral 3, inciso i) del Reglamento de Elecciones.	Cláusula 13	Los partidos políticos signantes, aceptan como compromiso la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición, en términos de lo dispuesto por el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la Coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;  Art. 276, numeral 3, inciso l) del Reglamento de Elecciones.	Cláusula 13, párrafo 1, inciso b)	En esta cláusula se establece la manera en que los partidos políticos distribuirán la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión entre las candidaturas de la coalición.

CONVENIO DE COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR DURANGO"		
Reglamento de Elecciones (requisito)	Cláusula que lo contiene	Observación
Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos  Art. 276, numeral 3, inciso m) del Reglamento de Elecciones.	Cláusula 12	La instancia encargada de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes será el Órgano de Finanzas.
El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.  Art. 276, numeral 3, inciso n) del Reglamento de Elecciones.	Cláusula 11, fracción II, inciso a), numeral 7	El partido que genere la sanción será quien soporte el cien por ciento del importe de la multa.

XXI. Que del análisis a la documentación adjunta a la solicitud de registro que presentaron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, se detectó que no cumplieron con los requisitos siguientes:

Tablas No. 2

PAN		
Fundamento y Requisito	Documentación	Observación
<b>Artículo 276, numeral 2, inciso b) del Reglamento</b>  En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó <b>convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición</b> , incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.	El Partido Acción Nacional (PAN) no acompaña la documentación relativa a la consulta realizada a los Comités Municipales para autorizar a la Comisión Permanente Estatal a suscribir el Convenio de Coalición.	Conforme lo dispone el artículo 65 inciso j) de los Estatutos del Partido Acción Nacional, se debe realizar una consulta a las Consejerías de los Comités Municipales, para que estos por medio de una mayoría calificada de dos terceras partes del total, autoricen al Consejo Permanente Estatal a suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales.
<b>Art. 276, numeral 1, inciso c), fracción II del Reglamento</b>  Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y <u>aprobó la Plataforma Electoral</u> .	Documentación relativa a la Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Estatal de fecha 30 de noviembre de 2023.	No se observa que la Comisión Permanente Estatal haya aprobado la Plataforma Electoral de la Coalición "Fuerza y Corazón por Durango"

PRI		
Fundamento y Requisito	Documentación	Observación
<b>Artículo 276, numeral 2, inciso a) del Reglamento.</b>  Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso	Acta de la Sesión del Consejo Político Estatal de fecha 21 de octubre de 2023.	Del análisis a la documentación presentada, se observa la ausencia de la Convocatoria, Orden del Día y Lista de Asistencia o Versión Estenográfica de la Sesión del Consejo Político Estatal de

PRI		
Fundamento y Requisito	Documentación	Observación
de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, <u>a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición</u> , anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.		fecha 21 de octubre de 2023, de conformidad con el artículo 276, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
<b>Artículo 276, numeral 2, inciso b) del Reglamento</b>  En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó <b>convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición</b> , incluyendo convocatoria, orden del dia, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.	—————	Se observa la ausencia de la documentación atinente al Consejo Político Nacional, conforme lo dispuesto por los artículos 89 fracción IX, y 95 fracción IX de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.

PAN – PRI – PRD		
Fundamento y Requisito	Documentación	Observación
<b>Artículo 276, numeral 1, inciso c), fracción III del Reglamento.</b>  c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:  III. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.	Documentación relativa a los órganos competentes de cada instituto político.	conforme al análisis efectuado a lo documentación anterior, se observa a su vez que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, <u>no precisan dentro de la documentación interna de cada ente político, la aceptación expresa</u> de lo previsto en el artículo 276, numeral 1, inciso c), fracción III, del Reglamento.
<b>Artículo 276, numeral 3, incisos d) y g) del Reglamento</b>  El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:  d) El compromiso de las candidaturas a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;  g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;	Convenio de la coalición total "Fuerza y Corazón por Durango"	Del análisis al convenio de la coalición total "Fuerza y Corazón por Durango", <u>no se desprende de manera expresa y clara lo establecido por los incisos d) y g) del artículo 276 numeral 3 del Reglamento.</u>



En consecuencia, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos, y 95 numeral 1, fracciones I y XXV de la Ley Local, mediante los oficios números IEPC/SE/1190/2023, IEPC/SE/1191/2023 e IEPC/SE/1192/2023, de fecha cuatro de diciembre del año en curso y dirigidos a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respectivamente, realizó los requerimientos necesarios, señalando un plazo de setenta y dos horas para que presentaran ante este Organismo Público Local la documentación solicitada.

Cabe destacar que para los efectos del cómputo de la observancia a los requerimientos, se precisa que los datos de la notificación y su vencimiento fue conforme a lo siguiente:

Tabla No. 3

Partido Político	Notificación de requerimiento	24 horas	48 horas	72 horas
PAN	05/12/2023 16:45 hrs	06/12/2023 16:45 hrs	07/12/2023 16:45 hrs	08/12/2023 16:45 hrs
PRI	05/12/2023 16:45 hrs	06/12/2023 16:45 hrs	07/12/2023 16:45 hrs	08/12/2023 16:45 hrs
PRD	05/12/2023 16:45 hrs	06/12/2023 16:45 hrs	07/12/2023 16:45 hrs	08/12/2023 16:45 hrs

En ese sentido, a fin de dar cumplimiento con los requerimientos referidos en el párrafo anterior, con fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, a las dieciséis horas con veintiséis minutos (16:26 horas), los presidentes de los partidos políticos requeridos presentaron el escrito de desahogo descrito en el antecedente 10, es decir, desahogaron en tiempo y forma de conformidad con el plazo señalado en la tabla anterior; y al cual, anexaron lo siguiente:

Partido Acción Nacional:

- Escrito suscrito por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de fecha 08 de diciembre de 2023, por el que desahoga el requerimiento identificado con el alfanumérico IEPC/SE/1190/2023.
- Copias certificadas de las Convocatorias, Orden del Día, Lista de Asistencia y Acta de las reuniones informativas de los Comités Directivos Municipales correspondientes a los municipios de Canatlán, Cuencamé, Durango, Gómez Palacio, Guadalupe Victoria, Hidalgo, Lerdo, Mapimí, Mezquital, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, El Oro, Panuco de Coronado, Peñón Blanco, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Dimas, Santa Clara, Santiago Papasquiaro, Tlahualilo, Vicente Guerrero y San Juan del Río; certificaciones realizadas por la Lic. Verónica González Olgún, Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango, el día 22 de noviembre de 2023.

Cabe destacar que, las certificaciones presentadas por el instituto político en comento, realizadas por la Licenciada Verónica González Olgún, Secretaria General del Comité Directivo Estatal, fueron elaboradas conforme lo dispone el artículo 77 inciso b) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, en el sentido de que dicha Secretaría cuenta con la atribución de certificar la documentación que obre en el archivo de dicho Comité.

Partido Revolucionario Institucional:

- Oficio AY/SAE/DGO/25/2023, suscrito por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Durango, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de fecha 08 de diciembre de 2023, por el cual desahoga el requerimiento identificado con el alfanumérico IEPC/SE/1191/2023.
- Originales de la Convocatoria, Orden del Día y Lista de Asistencia, relativas a la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Durango, de fecha 21 de octubre de 2023.
- Convocatoria, Orden del Día, Lista de Asistencia, Integración, Acta y Acuerdo, relativos a la Cuarta Sesión Extraordinaria Permanente de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 19 de noviembre de 2023; certificaciones realizadas por el Lic. Israel Chaparro Medina, Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.

- Originales de la Convocatoria, Orden del Día, Lista de Asistencia, Acta, Acuerdo y Adenda al Acuerdo del Consejo Político Estatal de fecha 01 de diciembre 2023, relativos a la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 07 de diciembre de 2023.

Cabe destacar que las certificaciones referidas en este apartado, realizadas por el Licenciado Israel Chaparro Medina, Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, fueron realizadas conforme lo dispuesto por los artículos 99, fracción VI de los Estatutos, y 98 fracción X del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en el sentido de que dicha Secretaría cuenta con la atribución de certificar la documentación que obre en los archivos del partido.

Por otra parte, a la documentación antes descrita, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, también acompañan el Convenio de Coalición Total de "Fuerza y Corazón por Durango", con las modificaciones solicitadas por los requerimientos identificados con los alfanuméricos IEPC/SE/1190/2023, IEPC/SE/1191/2023 e IEPC/SE/1192/2023.

**XXII.** Que una vez solventadas las observaciones, y del análisis de la documentación anexa a la solicitud de registro al convenio de coalición presentada por los partidos políticos coaligantes, así como en desahogo de los requerimientos en cuestión, este órgano colegiado determina lo siguiente:

Los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, observan las disposiciones normativas para la obtención del registro de su convenio de coalición que nos ocupa, toda vez que del análisis de la documentación que ha quedado referida en el cuerpo del presente, se concluye que cumplen con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley General, en la Ley de Partidos, en el Reglamento y en la Ley Local.

Lo anterior es así por lo siguiente:

#### PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

De conformidad con los artículos 24 numeral 1 y 58, inciso j) de los Estatutos del Partido Acción Nacional, la o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, cuenta, entre otras, con la facultad de tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad.

En lo referente al requerimiento de presentar la documentación que acredite que los Comités Municipales autorizaron por mayoría calificada a la Comisión Permanente Estatal, que se suscribiera el convenio de coalición, se cumplió satisfactoriamente con el requerimiento porque conforme lo dispuesto por el artículo 65 inciso j) de los Estatutos del Partido Acción Nacional, desde el mes de septiembre del presente año, los Comités Municipales de dicho instituto político, sesionaron para autorizar a la Comisión Permanente Estatal suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos políticos.

Por otro lado, también se cumplió con el requerimiento de presentar la documentación que acredite que la instancia competente del Partido Acción Nacional aprobó la Plataforma Electoral de la coalición, que para el caso es la Comisión Permanente Estatal, lo que se demostró con el anexo 7 consistente en las Providencias identificada con la clave alfanumérica SG/083/2023 de fecha 02 de diciembre de 2023 emitidas por el Presidente Nacional, donde se hace constar la aprobación del convenio de coalición electoral con los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática en el Estado de Durango para la elección de las Diputaciones Locales correspondiente al Proceso Electoral Local 2023 – 2024, así como la ratificación de la plataforma electoral de la coalición total "Fuerza y Corazón por Durango".

De igual manera, la determinación para suscribir una alianza partidista, así como el convenio de coalición y la plataforma electoral correspondiente, fueron aprobados, por el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango, según su sesión de fecha 22 de octubre de 2023, que ha quedado descrita linea arriba.

En ese orden de ideas, la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Durango, en sesión de fecha 30 de noviembre de 2023, autorizó al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional para suscribir y registrar el convenio de coalición total "Fuerza y Corazón por Durango", conformada con los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en el contexto del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

Finalmente, respecto a la suscripción del convenio que nos ocupa, se observa que por parte del Partido Acción Nacional lo signan los ciudadanos Raymundo Bolaños Azócar y Mario Alberto Salazar Madera, en su carácter de Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y Presidente del Comité Directivo Estatal, respectivamente, según consta en los instrumentos notariales números 135,206 y 134,074, los cuales han quedado precisados con anterioridad, y conforme lo señalan los artículos 54, inciso a) y 77, inciso q) de los Estatutos del citado instituto político, en correlación con el 76, inciso f) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales.

En conclusión, del análisis efectuado a la solicitud de registro y del convenio respectivo, este órgano colegiado considera que el Partido Acción Nacional cumple con los requisitos legales y estatutarios para la suscripción de la coalición total denominada "Fuerza y Corazón por Durango".

#### PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Cumplió con la solicitud descrita en el antecedente 9, mediante la presentación del oficio de desahogo y sus anexos, descrito en el antecedente 10.

Analizando dicha documentación, se concluye lo siguiente:

Conforme lo dispuesto por el artículo 135 fracción XXV de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, los Consejos Políticos de las entidades federativas cuentan con la atribución de, entre otras, conocer y aprobar, en su caso, las propuestas para suscribir frentes, coaliciones, candidaturas comunes y otras formas de alianza que establezca la ley de la materia, para que, por conducto de la Presidencia del Comité Directivo, solicite el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

Es el caso que, con fecha 21 de octubre de 2023, el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Durango, autorizará al Presidente del Comité Directivo Estatal para iniciar diálogo y negociaciones con otras fuerzas políticas con miras a la posible conformación de frentes, coaliciones y distintas formas de alianza para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

De ahí que, con fecha 26 de octubre de 2023, mediante oficio AY/SAE/DGO/021/2023, el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Durango, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95 fracción IX de los Estatutos de dicho instituto político, solicitó al Secretario de Acción Electoral, el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional para la suscripción del convenio de coalición total con los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024 en el Estado de Durango.

En ese sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 81 fracción I de los multicitados Estatutos, mediante la cuarta sesión extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2023, la Comisión Política Permanente ejerció la atribución conferida por el artículo 83 fracción VII de los Estatutos, correspondiente al Pleno del Consejo Político Nacional, relativa a la autorización a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional para suscribir, registrar y modificar el referido Convenio de coalición total que nos ocupa.

Así, de la referida sesión se aprobó el Acuerdo de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, por el cual se aprobaron los criterios generales para el desarrollo de los Procesos Electorales Federales y Locales concurrentes 2023 – 2024, en el cual, en su punto resolutivo SEXTO, determinó lo siguiente:

(. . .)

**SEXTO.** Se instruye a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional para que una vez definidos los términos de los convenios de coalición u otras alianzas para las gubernaturas, diputaciones locales, ayuntamientos y alcaldías, emita, en su caso el acuerdo de autorización respectivo, previo a ser sometidos ante los Consejos Políticos Estatales o sus Comisiones Políticas Permanentes Estatales, y se autoriza al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para suscribirlos directamente o por conducto de la persona que designe específicamente mediante escrito.

(. . .)

En ese orden de ideas, con fecha 19 de noviembre de 2023, conforme lo dispuesto por los artículo 88, fracción II de los Estatutos, y 7 fracción XVI del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, la citada instancia colegiada aprobó la solicitud del Acuerdo realizada por el Presidente del Comité Directivo Estatal en Durango, vinculada con la suscripción del convenio de coalición total con los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024 en el Estado de Durango.

De ahí que, con fecha 29 de noviembre de 2023, el titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, emitió el Acuerdo necesario para autorizar al Comité Directivo Estatal de Durango a constituir, acordar, suscribir, presentar y en su caso, modificar el convenio de coalición, para postular a las candidaturas a diputaciones en el marco del Proceso Electoral Local ordinario 2023 – 2024.

Hecho lo anterior, con fecha 01 de diciembre de 2023, el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Durango, aprobó el Convenio de Coalición Total "Fuerza y Corazón por Durango", así como la Plataforma Electoral que sostendrán las candidaturas de la referida coalición.

Finalmente, respecto a la suscripción del convenio que nos ocupa, se observa que por parte del Partido Revolucionario Institucional, lo suscriben los Lic. Alejandro Moreno Cárdenas y Arturo Yáñez Cuellar, en su carácter de Presidentes del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Directivo Estatal en Durango, respectivamente, lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 89 fracción IX, y 136 de los multicitados Estatutos, así como conforme la personalidad acreditada por las certificaciones expedidas por el Instituto Nacional Electoral y por la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

En conclusión, del análisis efectuado a la solicitud de registro y del convenio respectivo, este órgano colegiado considera que el Partido Revolucionario Institucional cumple con los requisitos legales y estatutarios para la suscripción de la coalición total denominada "Fuerza y Corazón por Durango".

#### PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Del análisis de la documentación presentada, se concluye lo siguiente:

El artículo 39, fracción XXXIII, de los estatutos del Partido de la Revolución Democrática, señala que son funciones de la Dirección Nacional Ejecutiva, entre otras, observar y aprobar los convenios de coalición en todos los ámbitos, conforme a la Política de Alianzas Electorales que corresponda, y en concordancia con el artículo 48, apartado A, fracción XXIII, que establece que son funciones de la Dirección Estatal Ejecutiva, entre otras, proponer a la Dirección Nacional Ejecutiva el o los Convenios de Coalición Electoral, para su observación y aprobación.

Así, con fecha 26 de septiembre de 2023, y fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 Apartado A, fracción XV de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, la Dirección Nacional Ejecutiva aprobó la Convocatoria al Décimo Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional a desarrollarse el 30 de septiembre de 2023.

En ese sentido, en la fecha antes mencionada, y conforme lo establecido por el artículo 77 del Estatuto del citado instituto político, mediante el Resolutivo del Décimo Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, se aprobó la política de alianzas para los Procesos Electorales Ordinarios Federales y Locales en las 32 Entidades Federativas 2023 – 2024, así como los extraordinarios que pudieran derivar de los mismos.

Conforme a dicha aprobación, con fecha 20 de octubre de 2023, mediante resolutivo PRD/CE/RESOLUTIVO\_21/2023, del Décimo Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal, aprobó la política de alianzas de dicho partido en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024 en el estado de Durango, en correlación con lo resuelto por el X Consejo Nacional referido en el párrafo anterior.

Por otra parte, con fecha 01 de diciembre de 2023, la Dirección Estatal Ejecutiva, mediante los acuerdos identificados con los alfanuméricos PRD/DEE\_06/2023 y PRD/DEE\_07/2023, determinó proponer a la Dirección Nacional Ejecutiva que para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024 del Estado de Durango, en el cual, se renovará a los miembros de la LXX Legislatura del Congreso del Estado, se concrete una Alianza Electoral con los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario

Institucional bajo la modalidad de coalición electoral; así como la aprobación de la plataforma electoral que sostendrán las candidaturas de dicha coalición.

En ese orden de ideas, con fecha 01 de diciembre de 2023, la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, mediante los Acuerdos 55/PRD/DNE/2023, 56/PRD/DNE/2023 y 57/PRD/DNE/2023, tomó las determinaciones siguientes:

- Se aprobó en definitiva la propuesta de política de alianzas del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Durango, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
- De conformidad con la política de alianzas implementada por el Consejo Estatal y ratificada por la Dirección Nacional Ejecutiva, se aprobó la participación del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Durango bajo la figura de Coalición Electoral con los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
- Se aprobó el Convenio de Coalición Electoral para la elección de las Diputaciones Locales del Estado Libre y Soberano de Durango para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
- Se facultó a los CC. José de Jesús Zambrano Grijalva y Adriana Díaz Contreras en su calidad de Presidente y Secretaria General, ambos de la Dirección Nacional Ejecutiva, así como a los CC. Miguel Ángel Lazalde Ramos y Nereida Solórzano Vargas, en su calidad de Presidente y Secretaria General, ambos de la Dirección Estatal Ejecutiva en Durango, para que de manera conjunta, en nombre y representación del Partido de la Revolución Democrática, suscribieran el convenio de coalición electoral para las candidaturas a las Diputaciones Locales del Estado Libre y Soberano de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
- Se aprobó la Plataforma Electoral de la Coalición para las Diputaciones Locales del Estado Libre y Soberano de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024, autorizando para tal efecto a los CC. José de Jesús Zambrano Grijalva y Adriana Díaz Contreras en su calidad de Presidente y Secretaria General, ambos de la Dirección Nacional Ejecutiva, así como a los CC. Miguel Ángel Lazalde Ramos y Nereida Solórzano Vargas, en su calidad de Presidente y Secretaria General, ambos de la Dirección Estatal Ejecutiva en Durango, para que de manera conjunta, en nombre y representación del Partido de la Revolución Democrática, suscribieran la misma.

En cuanto a la firma del convenio, en relación a lo dispuesto por el artículo 39, Apartados B y C, en su fracciones V y XV, respectivamente, de los Estatutos del partido político en comento, la persona titular de la Presidencia y Secretaría General, ambos a nivel nacional, cuentan con, entre otras atribuciones, la de representar legalmente al partido político; y por su parte el artículo 48, Apartados B y C, fracción V, las personas titulares de la Presidencia y Secretaría General a nivel estatal, respectivamente, cuentan con, entre otras atribuciones, la de representar al partido ante organismos o cualquier organización estatal o en su caso nacional.

Del análisis del convenio de coalición que nos ocupa, se observa que lo firman por parte del Partido de la Revolución Democrática, su Presidente y Secretaria General, a nivel nacional, así como el Presidente y la Secretaria General a nivel local.

Aunado a lo anterior, se observa que conforme a la certificación del Instituto Nacional Electoral de fecha 20 de julio de 2023, se encuentran registrados los ciudadanos José de Jesús Zambrano Grijalva y Adriana Díaz Contreras, como Presidente y Secretaria General, respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática. Y derivado de la constancia efectuada por la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, los ciudadanos Miguel Ángel Lazalde Ramos y Nereida Solórzano Vargas, se encuentran registrados como Presidente y Secretaria General de la Dirección Estatal Ejecutiva de dicho instituto político en el estado de Durango.

En conclusión, del análisis efectuado a la solicitud de registro y del convenio respectivo, este órgano colegiado considera que el Partido de la Revolución Democrática cumple con los requisitos legales y estatutarios para la suscripción de la coalición total denominada "Fuerza y Corazón por Durango".

PAN – PRI – PRD

En primer lugar, respecto al requerimiento para cumplir con las disposiciones contenidas en el artículo 276, numeral 1, inciso c), fracción III del Reglamento, los partidos políticos dieron cumplimiento al mismo, al presentar la documentación siguiente:

**PAN.** Oficio de fecha 08 de diciembre de 2023, mediante el cual dieron respuesta al requerimiento IEPC/SE/1190/2023, vinculado con el acta de la sesión ordinaria de la Comisión Permanente Estatal de fecha 30 de noviembre de 2023, que ya obraba en el expediente del presente asunto como ANEXO 6 de la documentación del Partido Acción Nacional adjunta a la solicitud de registro de convenio de coalición total.

**PRI.** Oficio AY/SAE/DGO/25/2023, mediante el cual dieron respuesta al requerimiento IEPC/SE/1191/2023, vinculado con la documentación requerida, que ya obraba en el expediente del presente asunto como ANEXOS 6 y 7 de la documentación del Partido Revolucionario Institucional, adjunta a la solicitud de registro del convenio de coalición total.

**PRD.** Oficio descrito en el antecedente 10, vinculado con la documentación requerida, que ya obraba en el expediente del presente asunto como ANEXOS 8 y 9 de la documentación del Partido de la Revolución Democrática adjunta a la solicitud de registro de coalición total.

En segundo lugar, en el escrito de desahogo descrito en el antecedente 10, ANEXO V, nuevamente se acompañó el convenio de coalición total donde se cumple con lo requerido por este Instituto, consistente en que se estableciera de manera expresa y clara lo siguiente:

- El compromiso de las candidaturas a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes. (Se contiene en la Cláusula Décima)
- La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los tope de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido. (Se contiene en la Cláusula Décima Primera)

**XXIII.** Que conforme a la revisión efectuada y del análisis integral de la documentación atinente, este órgano colegiado arriba a la conclusión de que existen suficientes elementos objetivos de convicción para determinar que la decisión de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para suscribir la alianza que nos ocupa, fue acorde a la normatividad interna de cada uno de ellos, a la Ley de Partidos, al Reglamento y a la Ley Local. Así, este Consejo General considera que es procedente aprobar el Dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas identificado con la clave alfanumérica IEPC/CPPyAP25/2023.

De igual manera, lo legal es otorgar el registro al convenio de coalición total denominada "Fuerza y Corazón por Durango" integrada por las entidades públicas Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática, para la postulación de las candidaturas a las Diputaciones Locales, en el contexto del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 23, 87, 88, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 276 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 280 y 281 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, 74, 75, 81, 86, 88 y 95 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1 y 39 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 3, 5, 7, 13 y 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 24, 54, 58, 65 y 77 de los Estatutos del Partido Acción Nacional; 20 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional; 76 y 77 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional; 81, 83, 88, 95, 99, 135 y 136 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; 7 y 98 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional; y 39 y 48 de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática; así como demás disposiciones relativas y aplicables, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto identificado con la clave alfanumérica IEPC/CPPyAP25/2023, por el que resolvió otorgar el registro al convenio de coalición total denominada "Fuerza y Corazón por Durango", integrada por las entidades públicas Partido Acción Nacional,

Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática, para la postulación de candidaturas a diputaciones, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

**SEGUNDO.** Resulta procedente la solicitud planteada por las entidades públicas Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática, para registrar el convenio de coalición total denominada "Fuerza y Corazón por Durango", para la postulación de candidaturas a diputaciones, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, de conformidad con lo siguiente:

Distrito Electoral	Cabecera Electoral	Siglado
Distrito 1	Victoria de Durango	PAN
Distrito 2	Victoria de Durango	PRI
Distrito 3	Victoria de Durango	PRI
Distrito 4	Victoria de Durango	PRI
Distrito 5	Victoria de Durango	PAN
Distrito 6	Victoria de Durango	PAN
Distrito 7	Santiago Papasquiaro	PAN
Distrito 8	Guadalupe Victoria	PRI
Distrito 9	Mapimí	PRI
Distrito 10	Gómez Palacio	PRI
Distrito 11	Gómez Palacio	PRI
Distrito 12	Gómez Palacio	PAN
Distrito 13	Lerdo	PRI
Distrito 14	Cuencamé	PRD
Distrito 15	Pueblo Nuevo	PRI

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para los efectos conducentes.

**CUARTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el convenio de coalición total "Fuerza y Corazón por Durango", suscrito por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para la postulación de candidaturas a diputaciones, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en términos de lo dispuesto por los artículos 92, numeral 4 de la Ley de Partidos y 277 del Reglamento.

**QUINTO.** Publíquese la Plataforma Electoral de la coalición total "Fuerza y Corazón por Durango", en el micrositio del portal de internet del Instituto.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**SÉPTIMO.** Se instruye al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva, que en términos de lo dispuesto por el artículo 103, numeral 1, fracciones I y V de la Ley Local, inscriba en el libro respectivo el registro de la coalición total "Fuerza y Corazón por Durango", que por este acuerdo se aprueba.

**OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número treinta y tres del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arredia Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR  
SECRETARIA



Convenio de Coalición Electoral Total que suscriben los partidos políticos **ACCIÓN NACIONAL**, **REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** y **DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, representados en este acto por el Partido Acción Nacional **RAYMUNDO BOLAÑOS AZÓCAR**, Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y **MARIO ALBERTO SALAZAR MADERA**, Presidente del Comité Directivo Estatal en el Estado de Durango; por el Partido Revolucionario Institucional **RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y **ARTURO YAÑEZ CUÉLLAR**, Presidente del Comité Directivo Estatal en Durango; y por el Partido de la Revolución Democrática, **JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA** y **ADRIANA DÍAZ CONTRERAS**, Presidente y Secretaria General respectivamente, de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, **MIGUEL ANGEL LAZALDE RAMOS** y **NEREIDA SOLORZANO VARGAS**, Presidente y Secretaria General respectivamente, de la Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Durango; a quienes en lo sucesivo se les denominará de manera individual “PAN”, “PRI” y “PRD” y actuando en forma conjunta como “**LAS PARTES**”, a efecto de postular y registrar **LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES DEL ESTADO DE DURANGO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024**; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### CONSIDERANDO

- I. En observancia al bloque de constitucionalidad, en el numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se desprende el compromiso de los Estados Partes en referida convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; y, entre los derechos humanos que salvaguarda, se encuentran los de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales y culturales.





deportivos o de cualquier otra índole, así como los político-electORALES de participar en la dirección de los asuntos púBLICOS, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto y acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones púBLICAS, conforme con los correlativos 16 apartado 1 y 23, apartado 1, incisos a), b) y c), del mismo instrumento convencional.

- II. Por su parte, el artículo 2, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, establece que los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así, también a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.
  
- III. Conforme al artículo 25, incisos a) y b) del instrumento internacional invocado, la obligación de los Estados, establece que se debe de proteger que todas las personas ciudadanas gocen, sin ninguna distinción de las antes referidas y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos púBLICOS, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.



Estas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electORALES en las legislaciones electORALES nacionales y locales.

- IV. Los artículos 1, párrafo último, y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y se determina el derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y hombres.
- V. En ese mismo sentido, los artículos 41, párrafo segundo, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3, numeral 1; 23, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, 26 y 27 de la Ley de Instituciones y Procedimientos ElectORALES para el Estado de Durango, preceptúan que los Partidos Políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre géneros.
- VI. Que de conformidad con los artículos 41 y 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos ElectORALES; y 12, 13, 14, 20, numeral 1, fracción II; 164, numeral 5, y 228, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos ElectORALES para el Estado de Durango, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso para elegir a los miembros que integrarán la LXX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, para el ejercicio constitucional 2024-2027.



- VII. Conforme a lo estipulado en el artículo 98, numeral 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales Electorales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las Leyes locales correspondientes; asimismo, que sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- VIII. Que el artículo 7, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que los derechos político-electORALES, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- IX. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 23, numeral 1, inciso f); 87, numerales 2, 7 y 8; 91, numerales 1, 2, 4, 5, y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 12, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 275 y 276 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 27, numeral 1, fracción VII y 32 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y demás relativos y aplicables; preceptúa que los partidos políticos, para fines electorales, podrán constituir coaliciones, y participar en las elecciones que se celebren en la Entidad Federativa, siempre y cuando, celebren y registren convenio de coalición correspondiente ante el Organismo Público Local Electoral.



- X. Que el artículo 207, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como por la citada ley general, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que, entre otros, tienen por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativos de las entidades federativas.
  
- XI. Que el artículo 208, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el proceso electoral ordinario, comprende las etapas de Preparación de la elección; Jornada electoral; Resultados y declaraciones de validez de las elecciones; asimismo, la etapa de la jornada electoral se inicia a las ocho horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.
  
- XII. En esta tesitura en el Estado de Durango en el año dos mil veinticuatro, se llevará a cabo la renovación de los Integrantes de la LXX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, por lo que es importante la determinación de diversas actividades a realizarse durante el ejercicio 2023-2024, inherentes a la preparación de la elección.
  
- XIII. Que los artículos 87, 88, 89, 90 y 91 de la Ley General de Partidos Políticos; 274, 275 y 278 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establecen las disposiciones que los partidos políticos deberán de observar y cumplimentar, respecto a la modalidad del convenio de coalición, así como los elementos e instrumentos legales, que acrediten que sus órganos partidarios competentes aprobaron el convenio de coalición y plataforma electoral de la coalición.
  
- XIV. Que el artículo 279 del Reglamento de Elecciones en comento, determina que el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Órgano



Superior del Organismo Público Local Electoral, y hasta un día antes del inicio de registro de candidaturas; así como las formas en como podrán realizarse tales modificaciones.

- XV. Por otro lado, en el artículo Tercero Transitorio del Decreto 407, por el que se reforma la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado, publicado en el Periódico Oficial Número 15 EXT., de fecha 31 de julio de 2023, establece que los diputados que busquen la elección consecutiva por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral siguiente, en atención y cumplimiento a la nueva redistribución, deberán contender por un distrito que se conforme con por lo menos alguno de los municipios que integraban el distrito por el cual se postuló; para el caso de los distritos que se encuentran contemplados dentro de un solo municipio, el distrito por el que busquen la elección consecutiva, deberá comprender por lo menos el treinta por ciento de las secciones que integraban el distrito por el que se postuló en la elección anterior.
- XVI. Que en los términos del artículo 176 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, la precampaña electoral es el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.
- XVII. Que el artículo 177 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos en concordancia a lo establecido en la Ley, en el Estatuto y Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.



**XVIII.** Que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió en Sesión Extraordinaria celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Acuerdo IEPC/CG44/2023, mediante el cual, se aprueba el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local y Concurrente con el Federal 2023 – 2024, estableciendo entre otras, como fecha límite el día dos de diciembre de dos mil veintitrés, para la solicitud de registro del convenio de coalición para Diputaciones Locales.

**XIX.** Que mediante Acuerdo IEPC/CG46/2023, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió los "Lineamientos para el Registro de Candidaturas, Integración de Listas de Representación Proporcional e Integración Paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024", los cuales son de observancia para los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes.

**XX.** Bajo ese esquema, los artículos 4, numeral 1, fracción V; 5, numerales 2; 6 y 8 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, Integración de Listas de Representación Proporcional e Integración Paritaria del H. Congreso del Estado, para el Proceso Electoral Local 2023-2024, señalan que las candidaturas a Diputaciones se registrarán por fórmulas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género; y tratándose de fórmulas cuya persona propietaria pertenezca al género masculino, podrá ir en suplencia una persona del género femenino. Por lo que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán cumplir con dichas reglas para garantizar la paridad de género y la atención a grupos vulnerables.

**XXI.** Que el artículo 15 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de referencia, dispone que para el caso de las Coaliciones en la conformación de Bloques de Competitividad, se deberá tener en cuenta que cuando los partidos políticos hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se



considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente, en tanto que, en aquellos casos en que participen en forma individual y lo hayan hecho en coalición en el proceso electoral anterior, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual.

**XXII.** Que con el fin de acceder democráticamente al poder político y con el propósito de propiciar el bien común de la sociedad Duranguense, “**LAS PARTES**” por medio del presente instrumento jurídico, manifiestan la voluntad de suscribir el presente Convenio de Coalición Electoral Total, con el objeto de participar en el Proceso Electoral Local Constitucional 2023-2024, correspondiente a la elección popular, en donde se renovará a los miembros del H. Congreso del Estado de Durango, que integrarán la LXX Legislatura para el ejercicio del periodo 2024-2027, cuya jornada electoral se llevará a cabo el próximo domingo dos de junio de dos mil veinticuatro, conforme a las reglas dispuestas para este tipo de figura de asociación política electoral, misma que ha sido analizada, deliberada y votada en los respectivos órganos de dirección competentes en el ámbito de cada una de “**LAS PARTES**”, al tenor de las siguientes:

## DECLARACIONES

### I. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPARCIENTES.

1. El Partido Acción Nacional “PAN”, manifiesta y declara lo siguiente:

- a) Ser un Partido Político Nacional registrado ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, tal y como consta en la certificación expedida por la Mtra. Rosa María Bárcena Canuas, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral (**Anexo1 PAN**).



- b) Que la Dirigencia del PAN en el Estado de Durango se encuentra integrada por un Comité Directivo Estatal a cargo del C.P. Mario Alberto Salazar Madera, en su carácter de Presidente, tal y como consta en la certificación expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y en los PODERES GENERALES LIMITADOS QUE OTORGA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MARKO ANTONIO CORTÉS MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y APODERADO LEGAL DEL CITADO PARTIDO POLÍTICO, A FAVOR DE MARIO ALBERTO SALAZAR MADERA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE DICHO PARTIDO POLÍTICO EN EL ESTADO DE DURANGO, emitido como instrumento notarial 134074 del Libro 2582 ante el Notario Público número 5 de la Ciudad de México, Lic. Alfonso Zermeño Infante (**Anexo 2 PAN**).
- c) Que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, cuenta con una Coordinación General Jurídica a cargo del Lic. Raymundo Bolaños Azócar, cargo que se acredita con la certificación expedida por la C. Noemí Berenice Luna Ayala, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, respecto al instrumento ciento treinta y cinco mil doscientos seis de fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, otorgado por el Lic. Alfonso Zermeño Infante, Titular de la Notaría Pública número 5 de la Ciudad de México (**Anexo 3 PAN**).
- d) El día 30 de octubre de 2023, se celebró la Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Durango, desprendiéndose, entre otros, la solicitud formal aprobada por **unanimidad de votos**, a la Comisión Permanente Nacional, respecto del método de selección de candidaturas a los cargos de diputaciones locales del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, sea la **designación**, mismo que fue aprobado de conformidad con las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL**, MEDIANTE LAS CUALES SE APRUEBA EL MÉTODO



DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE LAS DIPUTACIONES LOCALES EN EL ESTADO DE DURANGO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 documento identificado como **SG/047/2023 (Anexo 4 PAN)**.

- e) En Sesión Extraordinaria, celebrada el 22 de octubre de 2023, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Durango, aprobó la autorización a la Comisión Permanente Estatal para suscribir acuerdos de asociación electoral con otros Partidos Políticos diferentes a Morena y sus aliados para el Proceso Electoral Local 2023–2024, asimismo, con fecha 22 de octubre de 2023, en la misma sesión del Consejo Estatal se aprobó la Plataforma Electoral Común de la asociación electoral que integraría el Partido Acción Nacional para la renovación de diputaciones locales del Estado de Durango, con los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y/o de la Revolución Democrática, correspondiente al Proceso Electoral Local 2023-2024. (Anexo 5 PAN)
- f) Que, con fecha 30 de noviembre de 2023, la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Durango (Anexo 6 PAN) aprobó:
  - a. El convenio de Coalición con los partidos políticos Revolucionario Institucional y/o de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
  - b. Autorización al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional para suscribir y registrar el Convenio de Coalición con los partidos políticos Revolucionario Institucional y/o de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- g) Que, con fecha 02 de diciembre de 2023, mediante LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 58, INCISO J), DE LOS ESTATUTOS



GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LAS CUALES SE APRUEBA EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN ELECTORAL Y SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE ASOCIACIÓN ELECTORAL, CON OTROS PARTIDOS POLÍTICOS, A EXCEPCIÓN DE LOS PARTIDOS "MORENA" Y ALIADOS, QUE HABRÁ DE LLEVARSE A CABO EN EL ESTADO DE DURANGO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024. identificadas como SG/083/2023, aprobó: **(Anexo 7 PAN)**

- a)** El convenio de coalición electoral para la elección de las Diputaciones Locales con los partidos Revolucionario Institucional y/o de la Revolución Democrática, en el Estado de Durango, para el proceso electoral local y concurrente con el federal 2023-2024.
- b)** La postulación y registro como coalición electoral de las candidaturas a Diputaciones Locales del Estado de Durango, conforme a lo dispuesto en el convenio de coalición.
- c)** A la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango y al Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, para que, de manera conjunta, suscriban y registren el Convenio de Asociación Electoral con otros partidos políticos a excepción del instituto político "MORENA" y aliados, para el Proceso Electoral Local y Concurrente con el Federal 2023-2024 en el Estado de Durango.
- d)** Se ratificó en todas y cada una de sus partes, la plataforma electoral común de la coalición electoral para la elección de las Diputaciones Locales para el Proceso Electoral Local Ordinario y Concurrente con el Federal, en el Estado de Durango.
- h)** Que el domicilio del Comité Directivo Estatal del PAN en Durango, se encuentra ubicado en Blvd. Felipe Pescador 116 Oriente, zona centro, Durango, Durango,



Código Postal 34000, el cual se autoriza para oír y recibir todo tipo de notificaciones y que su Registro Federal de Contribuyentes es el PAN400301JR5.

**2. El Partido Revolucionario Institucional “PRI” manifiesta y declara, lo siguiente:**

- a) Es un Partido Político Nacional, registrado ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos políticos, de conformidad con el artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos de la Ley General de Partidos Políticos, lo cual se acredita con la certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral. **(Anexo 1-PRI)**
- b) Su Dirigencia Nacional está integrada entre otros órganos, por un Comité Ejecutivo Nacional, cuyo presidente es el Diputado Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, quien ostenta la representación del Partido Político en términos de lo dispuesto en el artículo 89, fracciones IX y XIII, de sus Estatutos, según consta en la certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral. **(Anexo 2-PRI)**
- c) Su Dirigencia Estatal está integrada, entre otros órganos, por un Comité Directivo Estatal en nuestra entidad federativa, cuyo titular de la Presidencia es el C. Lic. Arturo Yáñez Cuéllar, quien ostenta la representación del partido político, personalidad que se acredita con la certificación expedida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, facultado para que de manera conjunta en nombre y representación del Partido, suscriba y registre el presente Convenio. **(Anexo 3-PRI)**
- d) Que el pasado 21 de octubre del 2023, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal en donde se le autoriza al Titular del Comité Directivo Estatal del PRI en Durango, iniciar diálogos y negociaciones con otras fuerzas políticas con miras a la posible conformación de frentes, coaliciones y distintas formas de alianza, para el proceso electoral local 2023-2024.



- e) Que el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Durango, en Sesión Extraordinaria realizada el 21 de octubre del 2023 aprobó su método de selección y postulación de candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que contendrán en el proceso electoral local 2023-2024 así como la autorización para emitir la convocatoria correspondiente. (Anexo 4-PRI)
- f) Que mediante oficio AY/SAE/DGO/021/2023, El Presidente del Comité Directivo Estatal solicitó ante el Comité Ejecutivo Nacional, se emitiera acuerdo de autorización para suscribir convenio de coalición total para la elección de los 15 distritos locales por el principio de Mayoría Relativa para el proceso electoral concurrente 2023-2024. (Anexo 5-PRI)
- g) Que el veintinueve de noviembre de 2023, el Comité Ejecutivo Nacional otorgó autorización para suscribir convenio de coalición total para la elección de los 15 distritos locales por el principio de Mayoría Relativa para el proceso electoral concurrente 2023-2024. (Anexo 6-PRI)
- h) Que el primero de diciembre de 2023, el Consejo Político Estatal aprobó el presente convenio de coalición total, así como la Plataforma Electoral Común que sostendrán los partidos integrantes de la misma, para la elección de los 15 distritos locales por el principio de Mayoría Relativa para el proceso electoral concurrente 2023-2024. (Anexo 7-PRI)
- i) Qué se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave PRI460307AN9.
- j) El "PRI" señala como su domicilio para todos los efectos jurídicos, el ubicado en



Boulevard Domingo Arrieta, esq. con calle Lerdo s/n, CP. 34139, Durango, Dgo.

**3. El Partido de la Revolución Democrática “PRD”, manifiesta y declara lo siguiente:**

- a) Que en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Partido de la Revolución Democrática, es un Partido Político Nacional, que cuenta con sus documentos básicos vigentes, con registro vigente ante el Instituto Nacional Electoral; y acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tal y como se hace constar con las certificaciones emitidas respectivamente, por el Instituto Nacional Electoral y por el Secretario Técnico del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. Por lo que, se encuentran en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia y cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y con capacidad legal para celebrar el presente Convenio de Coalición Electoral (Anexo 1-PRD).**
- b) Que el Partido de la Revolución Democrática, es representado por los CC. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA y ADRIANA DÍAZ CONTRERAS, en su calidad de Presidente y Secretaria General Nacional respectivamente, de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, tal y como se hace constar con las certificaciones emitidas respectivamente, por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral. Por lo que, cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de conformidad con el artículo 39, Apartado B y C del Estatuto (Anexo 2-3 PRD).**
- c) Que cuenta con documentos básicos vigentes, tal y como consta en la certificación expedida por la Directora del Secretariado Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, la Mtra. Rosa María Bárcena Canuas. (Anexo 4-PRD)**



- d) Ser un Partido Político Nacional, el cual augea sus actividades a lo dispuesto en sus documentos básicos, mismos que se encuentran vigentes y cuyas últimas reformas fueron aprobadas mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en resolución identificada con el alfanumérico **INE/CG449/2023**, el cual puede ser consultado en los portales electrónicos del Instituto Nacional Electoral, <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/152838>, así como en el Diario Oficial de la Federación, en el sitio [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5701880&fecha=14/09/2023#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5701880&fecha=14/09/2023#gsc.tab=0), siendo así que dichos documentos son: Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción, los cuales se encuentra registrados.

El objetivo, luchar por la República, por la vigencia plena de los principios constitucionales y los derechos humanos, y con el fin de fundar las Instituciones en la libertad, la justicia, la equidad, la razón, la tolerancia y la legalidad; propone el ejercicio del poder público basado en la decisión de la ciudadanía y en la libre organización de la sociedad para construir un mejor futuro para todas las mexicanas y mexicanos, con augeo estricto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen.

- e) Que la dirigencia y representación del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Durango, está integrada por una Dirección Estatal Ejecutiva, cuyo Presidente y Secretaria General Estatal son los **CC. MIGUEL ÁNGEL LAZALDE RAMOS y NEREIDA SOLÓRZANO VARGAS**, tal y como se hace constar con las certificaciones emitidas por el Secretario Técnico del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; por lo que cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de conformidad con el artículo 48, Apartado B y C del Estatuto (**Anexo 5-PRD**).
- f) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley General de



Partidos Políticos y 77 del Estatuto, el Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática aprobó la Política de Alianzas para los Procesos Electorales Ordinarios Federales y Locales en las 32 Entidades Federativas 2023-2024, así como los Extraordinarios que pudieran derivar de los mismos. (Anexo 6-PRD).

- g) Consecuentemente, el Décimo Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Durango, aprobó la Política de Alianzas Electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 del Estado de Durango, a efecto de ser remitida a la Dirección Nacional Ejecutiva (Anexo 7-PRD).
- h) Por su parte, la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática mediante Sesión, aprobó la propuesta de Alianza Electoral y la Plataforma Electoral Común, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 del Estado Durango, a efecto de ser remitida a la Dirección Nacional Ejecutiva (Anexo 8-PRD).
- i) Como resultado de lo descrito en los incisos g) y h), la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, mediante Sesión, aprobó en definitiva la Política de Alianzas, el Convenio Electoral y la Plataforma Electoral de la Coalición para las Diputaciones Locales del Estado Libre y Soberano de Durango, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Facultando a la Presidencia y Secretaría General de la Dirección Nacional Ejecutiva, así como a la Presidencia y Secretaría General Estatal de la Dirección Estatal Ejecutiva, para que, de manera conjunta, en nombre y representación del Partido, suscriban el presente Convenio (Anexo 9-PRD).
- j) Que el Partido de la Revolución Democrática, está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave PRD890526PA3.



- k) Que el Partido de la Revolución Democrática, señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en Calle Analco, #103 A, Barrio de Analco, CP. 34138, Durango, Dgo.

## II. DECLARACIONES CONJUNTAS DE "LAS PARTES":

1. Que el presente "**CONVENIO**" no tiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres y que para su suscripción no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, mala fe, error o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecemos cada una de "**LAS PARTES**" y estando de acuerdo en asumir los compromisos y obligaciones estipulados en el presente "**CONVENIO**", así como las consecuencias que de él se desprendan según su naturaleza y por así convenir a los intereses de los Partidos Políticos que representamos, es nuestra voluntad suscribir el presente instrumento jurídico de **COALICIÓN ELECTORAL TOTAL**, con el objeto de participar coaligados dentro del Proceso Electoral Local Constitucional 2023-2024; así mismo, postular y registrar las Candidaturas de los Integrantes de la LXX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, a efecto de competir de manera conjunta, dentro de los comicios locales constitucionales que habrán de celebrarse el próximo domingo dos de junio de dos mil veinticuatro.

## FUNDAMENTACIÓN LEGAL

El presente Convenio de Coalición Electoral Total, se fundamenta en lo dispuesto en el numeral 1, en correlación al numeral 16, apartado 1 y 23, apartado 1, incisos a), b) y c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; así como lo previsto en los artículos



2, párrafos 1 y 2; y 25, incisos a) y b), del Pacto Internacional de Derechos Humanos y Civiles; 1, párrafo último y 4; 41, párrafo segundo, Base I; 116 fracción IV, Inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, inciso d bis); 6, numeral 2; 7, numeral 5; 12, numeral 2; 25; 26; 44, numeral 1, inciso i); 167, numerales 2, inciso a) y 3; 207, numeral 1; 208; 232; 233 y 234, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 numerales 1, 4 y 5; 23, numeral 1, incisos b) y f); 85, numeral 2; 87, numerales 2, 7 y 8; 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 63, 65, 66, 68 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 12, 13, 14, 15, 20, numeral 1, fracción II; 25, 26, 27, 32, 33, 163, 164, 176, 177, 178, 182 y 183 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 274 al 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; así como los Acuerdos IEPC/CG44/2023, IEPC/CG46/2023 y demás Acuerdos aprobados y que emita el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y de cualquier otra índole relativa y aplicable en el caso que nos ocupa, de conformidad con lo anterior y las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA: Del objeto del Convenio.

**"LAS PARTES"** acuerdan que el presente instrumento jurídico tiene por objeto postular candidatas y candidatos mediante la figura de **COALICIÓN TOTAL** a los cargos de Diputadas y Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, en los 15 distritos locales uninominales, para integrar la LXX Legislatura del H. Congreso del Estado para el ejercicio constitucional 2024– 2027.

### SEGUNDA: De los Partidos Políticos Nacionales que forman la Coalición.

La Coalición estará conformada por los Partidos Políticos:



- I. Acción Nacional;
- II. Revolucionario Institucional; y
- III. De la Revolución Democrática.

**TERCERA: Denominación de la Coalición.**

La Coalición participará en el Proceso Electoral Local Constitucional 2023-2024, bajo el nombre: "**FUERZA Y CORAZÓN POR DURANGO**". Para lo cual las partes acuerdan que en la propaganda individual o conjunta utilizarán la siguiente imagen:



**CUARTA: Emblema.**

Los Partidos Políticos aparecerán en las boletas electorales correspondientes, en la elección, con su propio emblema y en el espacio que les corresponde en razón de su registro ante la Autoridad Electoral.

**QUINTA: Mensajes de Radio y Televisión.**

En los mensajes de radio y televisión, en los que se difundan las candidaturas de la Coalición, se identificarán con esa calidad y deberán señalar el Partido Político responsable de los mensajes; otorgando el porcentaje de los tiempos que les sean asignados para las elecciones materia del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 167, numeral 2, inciso a; 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y demás legislación aplicable.

**SEXTA: Obligaciones en materia de transparencia.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracción XVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, “LAS PARTES” se comprometen a respetar y salvaguardar el derecho que toda persona tiene de acceder de manera directa a la información de los partidos políticos que integran la coalición, de conformidad con lo previsto en la Ley mencionada y las que, en lo conducente resulten aplicables conforme al Reglamento Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

**SÉPTIMA: Selección de candidatas y candidatos a integrantes del Congreso del Estado de Durango.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 91, numeral 1, inciso c) de la Ley



General de Partidos Políticos; y 276, numeral 3, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, "LAS PARTES" se comprometen a que la postulación y el registro de las Candidaturas a integrantes de la LXX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se realizará con las formalidades, requisitos y plazos legales atendiendo la normatividad aplicable, la paridad de género y atención a grupos vulnerables, así como los tres bloques de competitividad. Asimismo, convienen postular a quienes resulten seleccionadas y seleccionados de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a) El PAN, postulará teniendo como método de selección de candidatos la **DESIGNACIÓN**, de conformidad con su normatividad interna;
- b) El PRI seleccionará y postulará a sus candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Local 2023-2024, derivado de su proceso interno, teniendo como método el de Comisión para la Postulación de Candidaturas.
- c) El PRD, seleccionará y postulará a las candidatas y candidatos, derivado de su proceso interno de selección de Candidaturas, mediante el método de **DESIGNACIÓN INDIRECTA**.

En caso de sustitución de candidaturas, el Partido Político a quien corresponda la Candidatura de conformidad con la cláusula OCTAVA del presente convenio, determinará con apego a sus estatutos a la persona que sustituirá a la candidata o candidato según corresponda.



**OCTAVA: Designación de las Candidaturas al Congreso del Estado de Durango.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 91, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, 276, numeral 3, incisos c) y e) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, “LAS PARTES” acuerdan postular fórmulas a cargos de Diputadas y Diputados integrantes del Congreso del Estado de Durango, en los 15 Distritos uninominales de la Entidad, conforme a lo siguiente:

<b>DISTRITOS LOCALES</b>		
<b>DISTRITO</b>	<b>CABECERA DISTRITAL</b>	<b>SIGLADO</b>
1	Victoria de Durango	PAN
2	Victoria de Durango	PRI
3	Victoria de Durango	PRI
4	Victoria de Durango	PRI
5	Victoria de Durango	PAN
6	Victoria de Durango	PAN
7	Santiago Papasquiaro	PAN
8	Guadalupe Victoria	PRI
9	Mapimí	PRI
10	Gómez Palacio	PRI
11	Gómez Palacio	PRI
12	Gómez Palacio	PAN
13	Lerdo	PRI
14	Cuencamé	PRD
15	Pueblo Nuevo	PRI

En los términos de la tabla anterior, la Diputada o Diputado electo para la LXX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, pertenecerá al Grupo Parlamentario del Instituto Político que lo haya postulado.



**NOVENA: Principio de Paridad de Género, Grupos Vulnerables y Acciones Afirmativas.**

De conformidad a lo establecido en los artículos 29, fracción XIV, y 184, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 10 y 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, “**LAS PARTES**” acuerdan respetar el principio de paridad y equidad de género, en la integración de sus fórmulas compuestas por un propietario y un suplente; a su vez, están de acuerdo en dar cumplimiento a la postulación de grupos socialmente en desventaja o minoritarios, en los términos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

De igual manera “**LAS PARTES**” se comprometen a dar cumplimiento al Acuerdo IEPC/CG46/2023 y demás acuerdos y observaciones que emita el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, respecto a las acciones afirmativas en favor de mujeres y grupos o sectores sociales en desventaja, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

**DÉCIMA: Plataforma Electoral.**

“**LAS PARTES**” que suscriben el presente Convenio de Coalición acuerdan adoptar una Plataforma Electoral Común, aprobada por cada uno de los Partidos Políticos, de conformidad a la normatividad interna de cada una de “**LAS PARTES**” (Anexo 1- Convenio).

**DÉCIMA PRIMERA: Aportaciones de financiamiento y formas de reportarlo.**

“**LAS PARTES**” manifiestan que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, con relación a lo señalado en el artículo 203 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado



de Durango, se obligan a sujetarse a los topes de gastos de campaña establecidos por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para la elección de Diputadas y Diputados Locales por el Principio de Mayoria Relativa para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

I. De conformidad a lo previsto en el artículo 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, “**LAS PARTES**” acuerdan que para cubrir las actividades tendientes a la obtención del voto en la campaña electoral respetando los topes de gastos de campaña, su base será el financiamiento público que reciben “**LAS PARTES**” y las aportaciones se harán en los siguientes términos:

1. **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, aportará al menos el 20% del monto total que perciba del financiamiento público de gastos de campaña para las Candidaturas a las **DIPUTACIONES LOCALES** para el Proceso Electoral 2023-2024.

2. **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** aportará al menos el 20% del monto total que perciba del financiamiento público de gastos de campaña para las Candidaturas a las **DIPUTACIONES LOCALES** para el Proceso Electoral 2023-2024.

3. **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, aportará al menos el 20% del monto total que perciba del financiamiento público de gastos de campaña para las Candidaturas a la **DIPUTACIONES LOCALES** para el Proceso Electoral 2023-2024.

II. Para el desarrollo de la campaña, “**LAS PARTES**” acuerdan:

1. Adicionalmente a las cantidades que representa el porcentaje a que se refieren los párrafos anteriores, los partidos políticos signantes podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie a partir de aportaciones privadas en los términos que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el



Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y demás ordenamientos en la materia.

- a) Los recursos aportados por los Partidos Políticos signantes serán administrados en común por el Órgano de Finanzas dependiente del Órgano de Gobierno de esta Coalición, el cual será integrado por los representantes que los Partidos Políticos coaligados designen para tal efecto; mismo que presentará los informes de gastos de campaña en los términos que la ley establezca. La responsabilidad de dichos informes correrá a cargo del Representante Financiero designado por el Partido Político al cual corresponda la candidatura postulada.
2. El Órgano de Finanzas tendrá su domicilio en Blvd. Domingo Arrieta s/n esquina con calle Lerdo, Barrio de Tierra Blanca, Durango, Durango, C.P. 34139.
3. El manejo eficiente y transparente del patrimonio de la coalición, será obligación del Órgano de Finanzas, quien se ocupará de la administración, control y comprobación de los recursos con que cuente la Coalición, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad de la materia.
4. Los ingresos y egresos serán contabilizados por el Órgano de Finanzas, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad de la materia y en los términos que señale los lineamientos que para tales efectos apruebe el Órgano de Gobierno.
5. **“LAS PARTES”** acuerdan que, por ningún motivo, ni el Órgano de Finanzas o cualquier candidata o candidato comprometerán el pago de bienes o servicios a un plazo mayor a 15 días para su liquidación.



Ningún partido en lo individual podrá comprometer pagos en un plazo no mayor al antes establecido, sin el conocimiento y aprobación del Órgano de Gobierno.

En ningún caso se podrán comprometer pagos posteriores a la fecha de la elección, excepto aquellos aprobados en el Órgano de Gobierno.

6. Al término de la campaña, las cuentas contables deudoras y acreedoras deberán estar debidamente saldadas.
7. "LAS PARTES" acuerdan que, para las posibles sanciones por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el partido que generó la sanción sea quien soporte el 100 % del monto de la multa.

Lo anterior sin menoscabo a lo dictaminado por el Instituto Nacional Electoral, en cuanto al grado de intervención de cada partido en la sanción impuesta.

III. Por otro lado, "LAS PARTES" acuerdan guardar estricto respeto y apego a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes; y manifiestan que respetarán los topes de campaña y de aportaciones de financiamiento privado que para tales efectos determine el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

IV. El Órgano de Gobierno, tiene facultades para tomar las decisiones necesarias a efecto de cumplir con las observaciones que con motivo del presente Convenio le haga el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango o cualquier Autoridad Electoral.



V. "LAS PARTES" se comprometen a aportar dentro de un plazo máximo de 48 horas siguientes a la entrega de las ministraciones que realice el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el porcentaje comprometido en esta Cláusula, para destinarse al desarrollo de las campañas de los Candidatos y Candidatas de la Coalición que sean postulados por este Convenio, en el caso de días inhábiles para las instituciones bancarias la transferencia deberá realizarse el día hábil inmediato siguiente.

VI. Si al concluir las campañas electorales existieran remanentes respecto de las aportaciones, cuentas, activo fijo, saldos en cuentas por pagar, estos serán distribuidos entre los partidos políticos signatarios de este Convenio.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: Reporte de los Informes Financieros.**

Con el fin de cumplir lo previsto en el artículo 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; artículos 39, 63, numeral 1, inciso b); 153, 220, 280 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, "LAS PARTES" acuerdan constituir un Órgano de Finanzas de la Coalición, dependiente del Órgano de Gobierno, que estará integrado por las personas responsables de finanzas de cada partido que participa en la Coalición y será presidido y dirigido por el Responsable Financiero del Partido Revolucionario Institucional. El representante financiero de cada partido político, se encargará de registrar en la plataforma del Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, los informes de los gastos de campaña de las Candidaturas que postule cada Partido Político, de conformidad con la Cláusula OCTAVA del presente Convenio; así como presentar las aclaraciones y rectificaciones que respecto de dichas Candidaturas les sean requeridas, con base en la contabilidad, los estados de cuenta, comprobantes y demás documentación relativa a las cuestiones financieras que le proporcione para ese fin el Partido Político que corresponda.



El responsable de dicho Órgano dará acceso al referido Sistema de Contabilidad en Línea a la representación financiera de la candidatura para poder consultar las operaciones realizadas.

#### DÉCIMA TERCERA: Prerrogativa de Radio y Televisión.

**"LAS PARTES"** acuerdan sujetarse a lo dispuesto por los artículos 167, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26 numeral 1, inciso a), y 91, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos; así como el artículo 16, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en los términos siguientes:

- a)** Cada Partido Político manifiesta su compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente les corresponde con motivo de la Coalición, en términos de los dispuesto por el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 276 numeral 3, incisos i), j) y l) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- b)** Cada Partido Político aportará los mensajes que correspondan para las Candidaturas de la Coalición, conforme al acuerdo por el cual se otorgue a cada Partido Político su respectiva prerrogativa en radio y televisión, de la cual cada partido político, aportará cuando menos el 15% de los tiempos otorgados para la promoción de las candidaturas a diputaciones locales del Estado de Durango;
- c)** Cada Partido Político será responsable de la producción de los materiales que sean difundidos, así como de los costos que éstos impliquen, de conformidad



a lo establecido en la Cláusula DECIMA PRIMERA del presente Convenio, manteniendo en todo momento uniformidad en el mensaje de comunicación.

- d)** En los mensajes de radio y televisión, mediante los que se difundan las candidaturas de la Coalición, deberá identificarse esa calidad y el partido político responsable del mensaje.
- e)** Los mensajes de radio y televisión se elaborarán y distribuirán respetando y garantizando los principios de paridad de género y promoción igualitaria de nuestras Candidaturas.
- f)** "LAS PARTES", determinan que los tiempos de radio y televisión, respetarán en todo momento la distribución paritaria y según acuerdo de los integrantes del Órgano de Gobierno de esta Coalición, se asignarán de conformidad a las estrategias de difusión y de comunicación electoral que se vayan presentando durante la campaña, dicha determinación será con la asesoría de las áreas correspondientes, en observancia a los Acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Por lo anteriormente expuesto, "LAS PARTES" acuerdan que para efectos de la administración de las prerrogativas de Radio y Televisión de los tiempos oficiales relativos a la Coalición, así como de la entrega electrónica de materiales, el representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión, ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, será el representante del Partido Revolucionario Institucional ante ese comité, lo anterior, con fundamento en los artículos 43, numeral 6 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral vigente; y 276, numeral 3, inciso j) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.



#### **DÉCIMA CUARTA: Del Órgano de Gobierno.**

**“LAS PARTES”** acuerdan la integración de un Órgano de Gobierno para la administración de los actos derivados del presente Convenio de Coalición, designando para su integración al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del **PAN**, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del **PRI** y el Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del **PRD**.

Las decisiones de este Órgano serán válidas únicamente por unanimidad de votos de quienes lo integran.

#### **DÉCIMA QUINTA: De la Representación Jurídica.**

**“LAS PARTES”** acuerdan que de conformidad con lo que se establece en los artículos 91, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos; y 276, numeral 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, cada Partido Político designará a su Representante Legal ante el Órgano Electoral que corresponda, quien será el responsable de conformidad a lo establecido en la Cláusula OCTAVA del presente Convenio, enunciando que cada partido conservará su propia representación ante dicho Órgano Administrativo Electoral, con la finalidad de que actúen conjuntamente ante las instancias administrativas y jurisdiccionales, tanto en el ámbito federal como local que resulte competente, otorgándoles personalidad jurídica para que actúen en nombre y representación de la Coalición en la defensa de sus derechos previstos en la Ley de la materia.

De igual manera, de conformidad, con el artículo 13, numeral 1, inciso a), fracciones I, II, y III de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presentación de medios de impugnación corresponderá a los partidos políticos a través de sus representantes legales, entendiéndose como éstos a las personas registradas formalmente ante el Órgano Electoral Responsable, los miembros de los comités estatales, distritales, municipales y a los que tengan



facultades de representación conforme a sus Estatutos o mediante poder otorgado en escritura pública, lo anterior en correlación con el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial, al resolver los Juicios de Revisión Constitucional Electoral identificados con la clave SUP-JRC-201/2017 y acumulados.

En virtud de lo anterior, los representantes legales que han quedado señalados en los párrafos anteriores, contarán con la personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes y, para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales, así como ante las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del Proceso Electoral Local 2023-2024.

**DÉCIMA SEXTA: De la Representación ante las Mesas Directivas de Casilla y Representantes Generales.**

“LAS PARTES” conservan su derecho para realizar el registro o sustitución de sus representantes ante los Órganos del Instituto, así como ante las Mesas Directivas de Casilla, igualmente los partidos integrantes de la Coalición conservan el derecho que tienen para registrar a sus Representantes Generales ante la Autoridad Electoral.

**DÉCIMA SÉPTIMA: Modificaciones al Convenio.**

“LAS PARTES” acuerdan que cualquier modificación al presente Convenio de la Coalición, se hará con el consentimiento de la totalidad de los integrantes del Órgano de Gobierno de la Coalición.

Una vez aprobado el presente Convenio por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, podrá ser modificado



hasta un día antes del inicio del periodo de registro de las Candidaturas objeto de este Instrumento Jurídico.

Para tal efecto, las modificaciones al presente Convenio deberán de ser aprobadas por los órganos internos con facultades estatutarias de cada uno de los Partidos Coaligados e instrumentadas por el Órgano de Gobierno de la Coalición, debiendo presentar las mismas en términos de lo dispuesto en los artículos 276, numerales 1 y 2, y 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

#### **DÉCIMA OCTAVA: De la vigencia del Convenio.**

**“LAS PARTES”** acuerdan que, una vez concluido el Proceso Electoral Local Constitucional 2023-2024, en la etapa de resultados y de declaración de validez de la elección que corresponda, o en su caso, hasta que quede firme la resolución del último medio de impugnación que se resuelva por la Autoridad Jurisdiccional correspondiente, cesará el presente acuerdo de voluntades, sin necesidad de declaratoria alguna, sin menoscabo de dar continuidad a los procesos derivados de los informes de gastos de campaña y fiscalización, así como, los procedimientos sancionadores ante la Autoridad Electoral competente.

#### **DÉCIMA NOVENA: De la separación de alguno de sus integrantes.**

Para el caso de que alguno de los Partidos Políticos coaligados decida separarse de la Coalición, deberá dar el aviso por escrito mediante su representante ante el Órgano de Gobierno de la Coalición tanto a este Órgano de Gobierno, como al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, sin que esto modifique los contenidos y alcances del presente Convenio respecto del resto de los partidos coaligados, quedando a salvo los derechos de cada uno de los Partidos y en su caso, el o los procesos internos del Partido que se separa, recobran vigencia.



#### **VIGÉSIMA: De las discrepancias.**

En caso de existir discrepancias en la interpretación y aplicación del presente Convenio de Coalición, los Partidos Políticos coaligados se comprometen a resolverlas de común acuerdo, ya que el mismo ha sido suscrito de buena fe.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Convenio de Coalición, entrará en vigor el día en que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**SEGUNDO. "LAS PARTES"** acuerdan presentar en tiempo y forma, ante la Autoridad competente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, las solicitudes de registro de las Candidatas y Candidatos a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa en los **15** distritos locales uninominales, en los cuales competirán de manera coaligada, así mismo **"LAS PARTES"** acuerdan, que para efectos del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, el responsable de cada partido, será quien deba cargar los datos en dicho sistema, según lo establecido en el presente Convenio.

**TERCERO.** Se faculta a los Presidentes de los Partidos Políticos Estatales de la presente Coalición, para que dentro del trámite de aprobación de la misma, subsanen observaciones y/o requerimientos, así como hagan las modificaciones necesarias para la aprobación de esta, contando con las facultades estatutarias correspondientes a los órganos nacionales y estatales, toda vez que las



definiciones fundamentales de la presente Coalición han sido aprobadas, en aras del derecho de los Partidos Políticos, para participar de manera asociada en el proceso electoral que se desarrolla.

Leído y acordado el presente Convenio de Coalición entre el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, así como enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido, alcance y fuerza legal, los representantes lo suscriben para su debida presentación ante el Órgano Electoral, a los dos días de diciembre del año dos mil veintitrés.



**POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS  
PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

LIC. ARTURO YÁÑEZ CUÉLLAR  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE DURANGO

JOSE DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA  
PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

ADRIANA DÍAZ CONTRERAS  
SECRETARIA GENERAL NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

MIGUEL ÁNGEL LAZALDE RAMOS  
PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA

NEREIDA SOLORZANO VARGAS  
SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA

RAYMUNDO BOLANOS AZÓCAR  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

MARIO ALBERTO SALAZAR MADERA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE DURANGO

**IEPC/GC79/2023**

IEPC/CG79/2023

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO QUE EMITE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR COMO ENTE AUDITOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 – 2024.**

#### G L O S A R I O

**AEC:** Acta de Escrutinio y Cómputo.  
**COTAPREP:** Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.  
**Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.  
**CTPREP:** Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares.  
**Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.  
**INE:** Instituto Nacional Electoral.  
**Instancia Interna:** Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.  
**LGIE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.  
**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.  
**LIPED:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango.  
**OPL:** Organismo Público Local Electoral.  
**PREP:** Programa de Resultados Electorales Preliminares.  
**RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.  
**UTSI:** Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral.

#### A N T E C E D E N T E S

1. El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, en Sesión Ordinaria del Consejo General del INE, se aprobó el Acuerdo INE/CG825/2022, por el que se aprueban las modificaciones en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares, al RE del INE, así como a su Anexo 13 relativo a los Lineamientos del PREP y el Anexo 18.5 referente a la estructura de los archivos CSV (del inglés: comma separated value), para el tratamiento de la base de datos relativa al PREP.
2. El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE, en sesión ordinaria mediante Acuerdo INE/CG446/2023, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023-2024.
3. El quince de agosto de dos mil veintitrés, se recibió el oficio INE/UTSI/2354/2023, suscrito por el Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano, Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, por medio del cual remite la lista de entregables PREP que deberán enviarse durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.
4. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria número diecisiete, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo IEPC/CG44/2023, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local y Concurrente con el Federal 2023-2024.
5. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria número diecisiete, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo IEPC/CG47/2023, creó e integró la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Órgano Superior de Dirección, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
6. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria número diecisiete, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo IEPC/CG48/2023, ratificó a la Unidad Técnica de Cómputo como Instancia Interna.
7. El cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria número dieciocho el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG50/2023 aprobó la autorización al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva, para la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, para el Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024.

8. El siete de septiembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y este Instituto, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

9. El dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria número veintidós el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo IEPC/CG58/2023 aprobó la integración del Comité Técnico Asesor del PREP.

10. Con fecha primero de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró la Sesión Especial en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el Estado de Durango, en el cual se renovará la integración del Congreso Local.

11. El primero de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto en sesión extraordinaria número veintinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG73/2023 aprobó el diverso de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Órgano Superior de Dirección, a través del cual se aprueba el Dictamen que emite la Unidad Técnica de Cómputo, como Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, respecto a la capacidad con la que cuenta el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para realizar la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

12. El cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto en sesión extraordinaria número treinta, mediante Acuerdo IEPC/CG74/2023 aprobó el Proceso Técnico Operativo del PREP para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

13. El ocho de diciembre de dos mil veintitrés, la Instancia Interna solicitó mediante oficio a los Asesores Técnicos del COTAPREP, opinión particular sobre los aspectos a tomar en cuenta para identificar a las candidaturas a entes auditores, asimismo, se les informó que se está evaluando emitir una Convocatoria para participar como ente auditor del PREP para el PEC 2023 - 2024, por lo que dicho proyecto de convocatoria se adjunta para sus consideraciones pertinentes en su caso. Dichas personas integrantes del COTAPREP emitieron una respuesta conjunta recibida el día nueve de diciembre de 2023, donde recomiendan que la Convocatoria para seleccionar al ente auditor, se realice de manera abierta, y por lo tanto, proponen convocar a las Instituciones Educativas de Nivel Superior e Institutos de Investigación del Estado de Durango a participar en el proceso de selección, debiendo demostrar su experiencia y contar con los recursos humanos y técnicos necesarios para llevar a cabo las tareas inherentes a un proceso de auditoría informática.

14. El once de diciembre de dos mil veintitrés, la CTPREP, en sesión extraordinaria número tres, mediante Acuerdo IEPC/CTPREP04/2023 aprobó la Convocatoria para participar como ente auditor del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Con base en lo anterior, y

#### CONSIDERANDO

##### a) Bases generales

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución y 30 numeral 2 de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos de la Constitución.

II. Que según el artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución, corresponde al INE determinar para los Procesos Electorales Federales y Locales: las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

III. Que de acuerdo al artículo 41, base V, apartado C, numeral 8 de la Constitución, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de la propia Constitución ejercerán funciones, entre otras, en materia de resultados electorales preliminares.

IV. Que el propio artículo 41, de la Constitución, en relación con el 30, párrafo 2, de la LGIPE, y el arábigo 75, párrafo 2, de la LIPED, establecen como principios rectores de la materia electoral la Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género.

V. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución, 63 y 138 de la Constitución Local, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género.

VI. Que al tenor de lo previsto en el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución, los OPL contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

VII. El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, señala como atribución del INE para los procesos electorales federales y locales el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

VIII. Que el artículo 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE dispone que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

IX. Que en términos de lo establecido en el artículo 138, párrafo primero de la Constitución Local, el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución y las leyes; así como de los procedimientos de revocación de mandato, plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

X. El artículo 338, numeral 1 del RE, refiere que el Consejo General del INE y los órganos superiores de dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, son responsables directos de la supervisar el diseño, la implementación y operación del PREP.

XI. El artículo 86, numerales 1 y 2 de la LIPED establecen que Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se integrarán con tres consejeros electorales en cada caso. Asimismo, para realizar todas aquellas atribuciones que le sean delegadas por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la Ley General de Partidos.

En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un proyecto de resolución o dictamen, con mención de los fundamentos legales, y en el que se consideren las opiniones particulares de los partidos políticos interesados y las pruebas que hubiesen presentado, dentro del plazo que determine esta Ley o haya sido fijado por el Consejo General.

XII. Que según el artículo 88, numeral 1, fracción XXV de la LIPED, establece que, dentro de las atribuciones del Consejo General, está la de dictar los acuerdos y autorizar los convenios destinados a hacer efectivas las disposiciones de la LIPED.

XIII. Que en ese sentido el artículo 88, numeral 1, fracciones XXXIII y XXXVI de la LIPED, hace referencia a que dentro de las atribuciones del Consejo General del Instituto se encuentra implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General, establezca el INE

XIV. Que de conformidad con el artículo 164, numeral 2, de la LIPED, señala que, en las elecciones ordinarias para la renovación del Congreso, en donde no se elija al Gobernador del Estado, concluirá con la declaración de validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

XV. Que de conformidad con el artículo 164, numeral 5, de la LIPED, la Jornada Electoral se inicia a las ocho horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.

XVI. Que el artículo 5, numeral 1, fracción II del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto, establece que el Consejo General podrá conformar comisiones temporales para un periodo y objeto específico, con el fin de que sus integrantes formulen opiniones a las instancias competentes, antes de que el proyecto sea presentado ante el propio Consejo General, entre las que se menciona la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

XVII. Que de acuerdo al artículo 27, numeral 2, fracción III del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto, corresponde a las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión Temporal del PREP, votar los Proyectos de Acuerdo o de Resolución, los Programas, Informes o Dictámenes.

**b) Programa de Resultados Electorales Preliminares**

XVIII. Que según el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y k) de la LGIPE, es una atribución de los OPL, entre otros, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia LGIPE, establezca el INE, así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral, asimismo el implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

XIX. Que el artículo 219, numerales 1, 2 y 3 de la LGIPE, señalan que el PREP es un mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el INE o por los OPL, el INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los OPL en las elecciones de su competencia. Y el objetivo del PREP, será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

XX. Que el artículo 294, numeral 1 de la LGIPE establece que, concluido el escrutinio y el cómputo de todas las votaciones se levantarán las actas correspondientes de cada elección, las que deberán firmar, sin excepción, todos los funcionarios y los representantes que actuaron en la casilla.

XXI. Que el artículo 296, numeral 1 de la LGIPE señala que, de las actas de las casillas asentadas en la forma o formas que al efecto apruebe el Consejo General, se entregará una copia legible a los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes, recabándose el acuse de recibo correspondiente. La primera copia de cada acta de escrutinio y cómputo será destinada al programa de resultados electorales preliminares.

XXII. Que al artículo 305, numeral 1 de la LGIPE establece que el PREP es el mecanismo de información electoral previsto en la ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos.

El numeral 2 del citado artículo refiere que es objetivo del PREP informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

Los numerales 3 y 4 del citado artículo establece que la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el INE tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia, máxima publicidad y paridad de género. Asimismo, refiere que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE, con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales.

XXIII. Que el artículo 1, numerales 1 y 2 del RE, dispone que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas, y por tanto, su observancia es general y obligatoria en lo que les corresponda; los partidos políticos,

precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

**XXIV.** Que el artículo 336, numeral 1 del RE, señala que las disposiciones del Capítulo II tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para el diseño, la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, así como para todas las personas que participen en las etapas de diseño, implementación, operación y evaluación de dicho programa.

**XXV.** Que el artículo 337, numeral 2 del RE, establece que, para el caso de cualquier modalidad de votación que se contemple para el proceso electoral del que se trate, los resultados de ésta serán incluidos en el PREP conforme a la normativa aplicable.

**XXVI.** Que de conformidad con el artículo 338, numerales 1 y 2 inciso b) del referido reglamento, los OPL en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables directos de supervisar el diseño, la implementación y operación del PREP, cuando se trate de elecciones de:

- I. Elección de Gobernatura o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. Elección de diputaciones de los congresos locales o de la Legislatura de la Ciudad de México;
- III. Elección de integrantes de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México, y
- IV. Otras elecciones que, por disposición legal o mandato de autoridad, corresponda a los OPL llevar a cabo.

**XXVII.** Que el artículo 354, numeral 1 del RE señala que, el Instituto dará seguimiento puntual y sistemático a los trabajos de diseño, implementación y operación del PREP que lleven a cabo los OPL. Asimismo, podrá asistir a las sesiones y reuniones de trabajo con derecho a voz de los COTAPREP, acompañar durante la ejecución de la o las pruebas para verificar el correcto funcionamiento del sistema informático, los simulacros y la operación del PREP, tanto de manera presencial como remota. Para garantizar lo anterior, los OPL deberán brindar las facilidades necesarias y atender los requerimientos de información que, en su caso, formule el Instituto.

**XXVIII.** Que al tenor de los artículos 75, numeral 1, fracción XIII y 88, numeral 1, fracción XXXIII de la LIPED, contemplan que, como parte de las funciones del Instituto, a través del Consejo General, está la de implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

**XXIX.** Que como parte de las actividades a realizar durante la etapa de preparación de la elección en el Proceso Electoral Local 2023-2024 a celebrarse para elegir Diputaciones Locales por ambos principios en esta entidad, el Instituto, como organismo encargado de organizar las elecciones, tiene la atribución de llevar a cabo el PREP y se ayudará de instancias involucradas para cuidar, vigilar y coordinar los trabajos del mismo.

**c) Ente auditor**

**XXX.** Que según lo dispuesto en el artículo 346, numerales 1 y 2 del RE, tanto el INE como los OPL, en el ámbito de su competencia, deberán implementar un sistema informático para la operación del PREP. El sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada una de dichas autoridades; además, deberá contemplar las etapas mínimas del Proceso Técnico Operativo, señaladas en el Anexo 13 capítulo del RE.

El INE y los OPL deberán establecer un procedimiento de control de cambios del código fuente y de las configuraciones del sistema informático con el objeto de llevar un registro de las modificaciones al sistema y de sus correspondientes versiones.

**XXXI.** Que en ese sentido el artículo 347, del RE, determina que el INE y los OPL deberán someter su sistema informático a una auditoría técnica, para lo cual se deberá designar un ente auditor. El alcance de la auditoría deberá cubrir, como mínimo, los puntos siguientes:

- a) Pruebas funcionales de caja negra al sistema informático para evaluar la integridad en el procesamiento de la información y la generación de resultados preliminares.
- b) Análisis de vulnerabilidades, considerando al menos pruebas de penetración y revisión de las configuraciones de la infraestructura tecnológica del PREP.

Para la designación del ente auditor se dará preferencia a instituciones académicas o de investigación y deberá efectuarse a más tardar, cuatro meses antes del día de la jornada electoral. El ente auditor deberá contar con experiencia en la aplicación de auditorías con los alcances establecidos en el numeral anterior.

La Instancia Interna será la encargada de validar el cumplimiento de la experiencia del ente auditor.

El ente auditor deberá presentar, previo a su designación, una propuesta técnico-económica que incluya el cronograma de las actividades a realizar y que cumpla con el Anexo técnico que para tal efecto se establezca, el cual a su vez deberá considerar los requisitos mínimos establecidos por el INE.

Posterior a su designación, el ente auditor deberá entregar al Instituto o al OPL, según corresponda, la aceptación formal de su designación.

El OPL a través de la instancia interna, será el encargado de vigilar el cumplimiento por parte del ente auditor, de las disposiciones que rigen al PREP, tratándose de elecciones locales y ejercicios de participación ciudadana locales.

**XXXII.** Que en el numeral 5 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del RE), se contempla que la auditoría técnica del sistema informático que será utilizado en la implementación y operación del PREP, se deberá realizar con la finalidad de evaluar la integridad, disponibilidad y seguridad en el procesamiento de la información y la generación de los resultados conforme a la normativa aplicable y vigente.

El alcance de la auditoría deberá cubrir, como mínimo, los siguientes puntos:

I. Pruebas funcionales de caja negra al sistema informático para evaluar la integridad en el procesamiento de la información y la generación de resultados preliminares.

II. Análisis de vulnerabilidades, considerando al menos pruebas de penetración y revisión de las configuraciones de la infraestructura y/o servicios relacionados con Tecnologías de la Información y Comunicaciones donde se implemente el PREP.

III. Pruebas de negación de servicio al sitio del PREP.

**XXXIII.** Que de acuerdo al numeral 6 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del RE), el INE y los OPL, deberán incorporar en el desarrollo de su sistema informático, la función requerida para la generación y el almacenamiento de bitácoras que faciliten los procedimientos de verificación, análisis y auditoría del sistema.

**XXXIV.** Que conforme a los numerales 7 y 8 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del RE), el personal del ente responsable de llevar a cabo la auditoría deberá contar con experiencia en auditorías a sistemas informáticos, conforme al alcance especificado en el RE y el presente Anexo, así como apegarse a la metodología que se establezca en el instrumento jurídico a que se refiere el siguiente numeral y conducirse con imparcialidad.

En todos los casos, se deberá formalizar un instrumento jurídico donde se establezcan las cláusulas que los OPL pacten con el ente auditor, con el propósito de que se realice la auditoría. Asimismo, dicho instrumento deberá estar acompañado del Anexo técnico establecido, el cual a su vez deberá considerar los requisitos mínimos establecidos por el INE.

Los OPL, en el instrumento jurídico antes referido, deberán establecer al ente auditor, como mínimo los siguientes elementos:

- I. Los alcances mínimos de la auditoría, establecidos en el RE y el mencionado Anexo;
- II. Metodología;
- III. Un plan de trabajo base que establezca las actividades, fechas, responsabilidades, así como los recursos necesarios para llevarla a cabo;
- IV. La información que la autoridad electoral administrativa pone a disposición del ente auditor, salvaguardando en todo momento los derechos de la propiedad intelectual;
- V. Las obligaciones de las partes;

VI. Las fechas, contenido y términos en los que se presentarán los informes de la auditoría tanto parciales y final como de evaluación de la operación del PREP, por parte del ente auditor;

VII. La vigencia de dicho instrumento jurídico; y,

VIII. La posibilidad de que el instrumento jurídico pueda modificarse siempre y cuando las partes estén de acuerdo y manifiesten su consentimiento por escrito.

**XXXV.** Que al tenor de lo establecido en el numeral 9 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del RE), la auditoría deberá ejecutarse sobre todos los módulos del sistema informático previo al inicio de los simulacros. Si de las pruebas y simulacros resultara necesario realizar ajustes al sistema, esto deberá hacerse del conocimiento del ente auditor para contar con un margen de tiempo que permita aplicar las medidas que resulten necesarias y se garantice que el sistema auditado sea el que opere para el PREP.

**XXXVI.** Que el numeral 10 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del RE), contempla que el ente auditor deberá presentar informes de la auditoría debiendo considerar tres modelos básicos:

**I. Informes parciales:** referentes a los resultados emitidos durante el proceso de auditoría, los cuales tendrán calidad de reservados en términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información. Deberán incluir, al menos lo siguiente:

- a) Los criterios utilizados para la auditoría;
- b) El método para clasificar los hallazgos que permitan priorizar su atención;
- c) Los hallazgos identificados y clasificados, y
- d) Las posibles recomendaciones que permitan, al INE o a los OPL, atenderlos.

**II. Informe final:** correspondiente a los resultados finales de la auditoría, el cual deberá publicarse en el portal oficial del OPL, a más tardar un día antes de la jornada electoral.

**III. Informe de evaluación de la operación:** considera el cierre de operaciones del PREP, así como la etapa de evaluación del mismo.

**XXXVII.** Que según el numeral 11 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del RE), el OPL deberá asumir el costo de la auditoría tratándose de elecciones locales. Para el caso de aquellas elecciones que se realicen por mandato de autoridad, el INE o los OPL, respectivamente, cubrirán el costo de la auditoría, salvo disposición en contrario.

**XXXVIII.** Que, en el sentido de lo antes mencionado, el numeral 14 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del RE), dispone que, el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, deberán establecer conjuntamente con el ente auditor, procedimientos que garanticen y dejen evidencia de lo siguiente:

1. Que los componentes, programas, configuraciones y, en su caso códigos auditados sean los utilizados durante la operación del PREP.
2. Que las bases de datos y el sitio de publicación no cuenten con información referente a los resultados electorales preliminares previo a su puesta en operación el día de la Jornada Electoral. Para realizar la validación de las bases de datos y el sitio de publicación, éste no deberá encontrarse disponible para el público.

Ambos procedimientos deberán concluirse antes del inicio de la operación y tendrán que ser atestiguados y validados por un tercero con fe pública, quien deberá dejar constancia de lo anterior.

**XXXIX.** Que de acuerdo al numeral 23, fracción I, de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del RE), se contempla que las y los integrantes del Consejo General o de los Órganos Superiores de Dirección, podrán presenciar el inicio y cierre de publicación de los resultados electorales preliminares, actos que podrán ser atestiguados preferentemente por un tercero con fe pública.

XL. En el oficio descrito en el antecedente 13, las personas integrantes del COTAPREP recomendaron que se convoque a las Instituciones Educativas de Nivel Superior e Institutos de Investigación del Estado de Durango a participar en el proceso de selección, debiendo demostrar su experiencia y contar con los recursos humanos y técnicos necesarios para llevar a cabo las tareas inherentes a un proceso de auditoría informática; con base en lo anterior, y tomando en consideración que las instituciones de educación superior de nuestra entidad que cuentan con carreras en sistemas computacionales, informática o afines son el Instituto Tecnológico de Durango, Universidad Juárez del Estado de Durango, Universidad Politécnica de Durango, y Universidad Tecnológica de Durango, se considera oportuno invitarles directamente a participar en el proceso para integrar el listado de candidaturas a entes auditores.

Lo anterior tiene como propósito integrar el listado que constituye el documento número 9 señalado en los Lineamientos del PREP, numeral 33.

No.	Documento/informe	Fecha de entrega del Proyecto por parte del OPL	Fecha de entrega del documento aprobado o final por parte del OPL
9	El o los candidatos a entes auditores, así como la síntesis de su experiencia en materia de auditorías.	No aplica.	El documento final deberá ser emitido, al menos, 5 (cinco) meses antes del día de la Jornada Electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores.

XLI. Que el numeral 33 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del RE), señala que, para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al INE, en los plazos especificados y por el medio establecido en el RE, entre otros, el siguiente documento:

No.	Documento/informe	Fecha de entrega del Proyecto por parte del OPL	Fecha de entrega del documento aprobado o final por parte del OPL
14	Designación y aceptación del ente auditor.	No aplica.	La designación del ente auditor deberá realizarse, al menos, 4 (cuatro) meses antes del día de la jornada electoral y remitirse acompañado del documento por el que el ente auditor formalizó la aceptación de su designación dentro de los 5 (cinco) días posteriores.

La designación del ente auditor se debe llevar a cabo cuatro meses antes del día de la jornada electoral. Por tanto, debe ser conforme a lo siguiente:

Mes 4	Mes 3	Mes 2	Mes 1	Día de la jornada electoral
05 febrero 2024	05 marzo 2024	05 abril 2024	05 mayo 2024	02 de junio 2024

En tal virtud, el Instituto debe efectuar la designación a más tardar el 2 de febrero de 2024, y tiene hasta el 7 de febrero de 2024 para remitir la documentación respectiva al INE, tal como lo dispone el oficio descrito en el antecedente 3.

**XLII.** Para que el Instituto cumpla de manera óptima con lo expuesto en los dos considerandos precedentes, y que además pueda contar con una mayor gama de opciones para elegir al ente auditor del PREP para el Proceso Electoral 2023-2024, se considera oportuno además emitir una Convocatoria pública dirigida a instituciones académicas o de investigación con presencia en el Estado de Durango que cuenten con las carreras de sistemas computacionales, informática o afines. En la propia convocatoria que se adjunta al presente acuerdo, se señalan los requisitos específicos que deberán cumplir los interesados en participar.

**XLIII.** Que esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones, considera pertinente emitir la presente Convocatoria para participar como ente auditor del PREP, para el Proceso Electoral Local 2023-2024, con las siguientes etapas a saber:

ETAPA	FECHA
Publicación de Convocatoria	12 de diciembre de 2023
Recepción de propuestas al IEPC	12 al 28 de diciembre de 2023
Envío de listados de candidatos al INE	a más tardar el 07 de enero de 2024
Designación del Ente Auditor	a más tardar el 26 de enero de 2024
Proyecto de Instrumento Jurídico entre el IEPC y el Ente Auditor	a más tardar el 02 de febrero de 2024
Versión final del Instrumento Jurídico entre el IEPC y el Ente Auditor, así como su Anexo Técnico	a más tardar el 02 de marzo de 2024

**XLIV.** Que la vigencia de la convocatoria será a partir de la aprobación por parte del Consejo General de este Instituto y hasta la conclusión de sus distintas etapas, tomando en consideración que conforme al oficio señalado en el antecedente 3, el listado del o los candidatos a ente auditor debe de estar listo a más tardar el 2 de enero de 2024 y deberá remitirse al INE a más tardar el 7 de enero de 2024.

**XLV.** Con base en lo anterior y considerando la importancia que reviste el PREP para el Proceso Electoral Local 2023-2024, y teniendo en cuenta que su objetivo es informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, al personal del Instituto, a los Partidos Políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, medios de comunicación y a la ciudadanía, resulta fundamental que sea desarrollado un examen crítico del sistema con el que operará el programa, para contar con una mayor certeza y seguridad en su funcionamiento, de tal forma que puedan ser identificadas sus debilidades, errores, omisiones o fallas, para que sean rectificadas y así, contribuir al fortalecimiento de la confianza en los resultados electorales preliminares que surgen con motivo de la implementación y operación del PREP.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo base V; apartado A, párrafos primero y segundo; base V, apartado B, inciso a), numeral 5; base V, apartado C, numeral 8; 116, fracción IV, incisos b y c) y numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 2; párrafo 2; 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 98, numerales 1 y 2; 104 numeral 1 incisos a), f) y k); 219, numerales 1, 2 y 3; 294 numeral 1; 296 numeral 1; 305 numerales 2, 3 y 4; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 138, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1 numerales 1 y 2; 336, numeral 1; 337, numeral 2; 338, numerales 1 y 2, inciso b); 346, numerales 1 y 2; 347; 354, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; numeral 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 23 fracción I y 33 del título IV, capítulo único de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del RE); 75, numeral 1, fracción XIII, párrafo 2; 86, numerales 1 y 2, 88, numeral 1, fracción XXV, XXXIII y XXXVI; 164, numeral 2 y 5; de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 5, numeral 1, fracción II; 27, numeral 2, fracción III del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, este Consejo General, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la Convocatoria para participar como ente auditor del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2023-2024, de conformidad al Anexo 1, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para que invite a las Instituciones descritas en el considerando XL del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Instancia Interna y a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que, difundan la convocatoria pública descrita en los considerandos del XLII al XLIV del presente Acuerdo, para participar en la designación del ente auditor del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo y su Anexo 1, al INE por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, así como a los Asesores Técnicos integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares y a las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General.

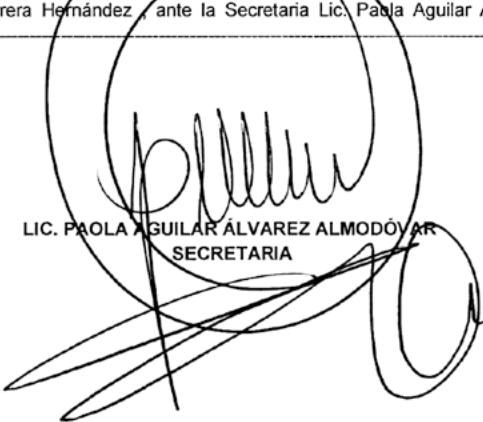
**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado, en sesión extraordinaria número treinta y tres, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR  
SECRETARIA

**El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo base V; apartado A, párrafos primero y segundo; base V, apartado B, inciso a), numeral 5; base V, apartado C, numeral 8; 116, fracción IV, incisos b y c) y numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 2, párrafo 2; 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 98, numerales 1 y 2; 104 numeral 1, incisos a) f) y k); 219, numerales 1, 2 y 3; 305, numerales 3 y 4; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 138, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1; numerales 1 y 2; 336, numeral 1; 338, numerales 1 y 2, inciso b); 346, numerales 1 y 2; 347 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; numeral 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 23 fracción I y 33 del título IV, capítulo único de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del RE); 75, numeral 1, fracción XIII, párrafo 2; 88, numeral 1, fracción XXV y XXXIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango:

**Convoca a:**

Instituciones académicas o de investigación, públicas y privadas, con presencia en el estado de Durango, a participar como Ente Auditor del Sistema Informático del Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones para la renovación de las Diputaciones Locales del Estado de Durango, dentro del Proceso Electoral Local 2023-2024.

**Bases**

**PRIMERA.** La auditoría de verificación y análisis del sistema informático que será utilizado en la implementación y operación del PREP, se deberá realizar con la finalidad de evaluar la integridad, disponibilidad y seguridad en el procesamiento de la información y la generación de los resultados conforme a la normativa aplicable y vigente. El alcance de la auditoría deberá cubrir, como mínimo, los puntos siguientes:

- a) Pruebas funcionales de caja negra al sistema informático para evaluar la integridad en el procesamiento de la información y la generación de resultados preliminares y a la aplicación móvil que se utilizarán para operar el mecanismo de digitalización de las Actas desde las casillas.
- b) Validación del sistema informático del Programa de Resultados Electorales Preliminares y de sus bases de datos, ante un tercero con fe pública.
- c) Análisis de vulnerabilidades, considerando al menos pruebas de penetración y revisión de las configuraciones de la infraestructura y/o servicios relacionados con Tecnologías de la Información y Comunicaciones donde se implemente el PREP.
- d) Pruebas de volumetría sobre el sitio de publicación del Programa de Resultados Electorales Preliminares y al sitio principal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango (IEPC), para validar saturación, bloqueo de cuentas y caída sobre sus sistemas.
- e) En caso de que el IEPC determine llevar a cabo la auditoría al código fuente, dicha previsión deberá ser considerada por el Ente Auditor.
- f) Pruebas de denegación de servicio al sitio del PREP.

**SEGUNDA.** El Ente Auditor deberá contar con experiencia en la aplicación de auditorías con los alcances establecidos en la base anterior y en auditorías a sistemas informáticos conforme al alcance especificado en el Reglamento de Elecciones, así como apegarse a la metodología que se establezca en el instrumento jurídico respectivo y conducirse con imparcialidad.

**TERCERA.** La Institución candidata a Ente Auditor deberá enviar su propuesta al IEPC acompañando de:

- 1- Carta de candidatura donde se especifique un domicilio en el Estado de Durango y un dato de contacto.
- 2- Síntesis de su experiencia en materia de auditorías a sistemas informáticos.

**CUARTA.** El IEPC enviará al INE (Instituto Nacional Electoral), el listado del o los candidatos a entes auditores, así como la síntesis de su experiencia en materia de auditorías. Una vez que el INE valide la información correspondiente, el IEPC solicitará a los candidatos validados por el INE una propuesta técnico-económica que incluya el cronograma de actividades a realizar y que cumpla con el Anexo técnico que se establezca, el cual a su vez deberá considerar los requisitos mínimos establecidos por el INE.

**QUINTA.** Se deberá formalizar un instrumento jurídico donde se establezcan las cláusulas que el IEPC pacte con el ente auditor con el propósito de que se realice la auditoría. Asimismo, dicho instrumento deberá estar acompañado del Anexo Técnico establecido, el cual a su vez deberá considerar como mínimos los siguientes requisitos establecidos por el INE:

- a. Los alcances mínimos de la auditoría, establecidos en el mencionado Anexo;
- b. Metodología;
- c. Un plan de trabajo base que establezca las actividades, fechas, responsabilidades, así como los recursos necesarios para llevarla a cabo;
- d. La información que la autoridad electoral administrativa pone a disposición del ente auditor, salvaguardando en todo momento los derechos de la propiedad intelectual;
- e. Las obligaciones de las partes;
- f. Las fechas, contenido y términos en los que se presentarán los informes de la auditoría tanto parciales y final como de evaluación de la operación del PREP, por parte del ente auditor;
- g. La vigencia de dicho instrumento jurídico; y,
- h. La posibilidad de que el instrumento jurídico pueda modificarse siempre y cuando las partes estén de acuerdo y manifiesten su consentimiento por escrito.

**SEXTA.** La auditoría deberá ejecutarse sobre todos los módulos del sistema informático previo al inicio de los simulacros. Si de las pruebas y simulacros resultara necesario realizar ajustes al sistema, esto deberá hacerse del conocimiento del ente auditor para contar con un margen de tiempo que permita aplicar las medidas que resulten necesarias y se garantice que el sistema auditado sea el que opere para el PREP.

**SÉPTIMA.** El ente auditor deberá presentar informes de la auditoría debiendo considerar tres modelos básicos:

**I. Informes parciales:** referentes a los resultados emitidos durante el proceso de auditoría, los cuales tendrán calidad de reservados en términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información. Deberán incluir, al menos lo siguiente:

- a) Los criterios utilizados para la auditoría;
- b) El método para clasificar los hallazgos que permitan priorizar su atención;
- c) Los hallazgos identificados y clasificados, y
- d) Las posibles recomendaciones que permitan al IEPC atenderlos.

**II. Informe final:** correspondiente a los resultados finales de la auditoría, el cual deberá publicarse en el portal oficial del IEPC a más tardar un día antes de la jornada electoral.

**III. Informe de evaluación de la operación:** considera el cierre de operaciones del PREP, así como la etapa de evaluación del mismo.

**OCTAVA.** La vigencia de la presente convocatoria será a partir de la aprobación por parte del Consejo General de este Instituto y hasta la conclusión de sus distintas etapas las cuales consisten en:

TAPA	FECHA
Publicación de Convocatoria	12 de diciembre de 2023
Recepción de propuestas	12 al 28 de diciembre de 2023
Envío de listados de candidatos al INE	a más tardar el 07 de enero de 2024
Designación del Ente Auditor	a más tardar el 26 de enero de 2024
Proyecto de Instrumento Jurídico entre el IEPC y el Ente Auditor	a más tardar el 02 de febrero de 2024
Versión final del Instrumento Jurídico entre el IEPC y el Ente Auditor, así como su Anexo Técnico	a más tardar el 02 de marzo de 2024

**NOVENA.** La instancia interna, será la encargada de validar el cumplimiento de la experiencia del ente auditor, así como cualquier situación no prevista en la presente convocatoria.

#### CONTACTO.

**Unidad Técnica de Cómputo**  
ut.computo@iepcdurango.mx

**Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango**  
Domicilio: Calle Lítilo s/n Colonia Ciudad Industrial C.P. 34208  
Durango, Durango.

Teléfono: (618) 825 25 33, Ext 213





**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL**

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

**Dirección del Periódico Oficial**

Tel: 618 1 37 78 00

*Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>*

**Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado**